GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario.

Año 1	**Sesión Ordinaria iniciada el 15 de Junio y concluida el 16 de Junio del año 2016.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 049

CONTENIDO

ACTAS 7

Acta de la Sesión Ordinaria del día 7 de Junio de 2016. 7

DECLARATORIAS 45

Declaratoria por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 45

Declaratoria por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la desindexación del salario mínimo. 46

Declaratoria correspondiente al informe de resultados de la auditoría a la cuenta pública de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio fiscal 2011 47

INICIATIVAS 49

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia electoral y de participación ciudadana, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón. 49

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares. 93

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 37, 46, 58 y 158 bis; adiciona los artículos 37 bis y 42 quáter y modifica la denominación del Capítulo I, Título Cuarto, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. 98

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde. 107

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Hortencia Figueroa Peralta. 110

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 175 ter de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero. 113

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, por el que se crea el sistema electrónico de votación, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde. 116

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Alberto Martínez González. 124

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para el Fomento de la Cultura del Estado de Morelos, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González. 132

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XX del artículo 12, VI, VII y VIII del artículo 15 y se adicionan las fracciones XXI al artículo 12, recorriéndose las subsecuentes y una fracción IX al artículo 15 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero. 158

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXV al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González. 165

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos que establece la protección y su plena integración al bienestar a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación extraordinaria por ser hijos de padres o madres que cumplan con una condena privativa de la libertad, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete. 170

Iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento y operación de los Desguaces y Recicladoras de Materiales Metálicos en el Estado de Morelos. Oficio remitido por el Secretario de Gobierno. 175

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA 192

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 69, de fecha 11 de noviembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5351, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Mayolo Barrios Ramírez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2345/2015, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 192

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 198, de fecha 09 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Fermín García Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 252/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 203

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 294, de fecha 10 de febrero del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan García Ortega, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 491/2016, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).....215

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 383, de fecha 24 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5383, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Vélez Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 583/2016-III, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 227

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 390, de fecha 24 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5383, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Armando Triujeque Balderas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1580/2016-9, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 240

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha 18 de febrero del 2015, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Jesús Manuel Corona Hernández, para otorgarle la pensión por jubilación solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 233/2016-I, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 252

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman los incisos D) y E) y se adicionan dos últimos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de allanar la creación de municipios indígenas. (Urgente y obvia resolución). 265

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Turismo y Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, por el que se reforma el artículo 12 y se adiciona el artículo 14 bis a la Ley de Turismo del Estado de Morelos. 285

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA 299

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de publicitación de las declaraciones de interés y de situación patrimonial. 299

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS 300

Acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se designa al Quinto Diputado y tres diputados suplentes para integrar la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 300

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de los titulares de sus dependencias, instruya a los operadores del Sistema de Justicia Penal el cumplimiento estricto del principio de no criminalización en favor de las víctimas; asimismo, ordene la implementación de cursos a todos los servidores públicos en el conocimiento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, con el propósito de que los preceptos contenidos en dicho ordenamiento, sean respetados y cumplidos; presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. (Urgente y obvia resolución). 306

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevea en el presupuesto de egresos 2017 la asignación de recursos para la vacunación del personal médico, técnicos y auxiliares del Sistema de Salud Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentado por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. (Urgente y obvia resolución)..... 310

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Fiscal General del Estado de Morelos para que el homicidio en grado de tentativa de la menor encontrada en la Colonia Amador Salazar del Municipio de Yautepec, Morelos, el viernes 10 de junio de 2016, sea esclarecido, investigado y sancionado en términos de la legislación penal, así como la integración inmediata de todos los expedientes relacionados con delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes;

presentado por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. (Urgente y obvia resolución). 320

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que, dentro del marco normativo pertinente y de sus facultades, se sirva disponer las medidas adecuadas para canalizar el apoyo económico a los estudiantes que cursan la Licenciatura en Salud Reproductiva y Partería Profesional, con la colaboración de la Cruz Roja del Estado, toda vez que estos estudiantes carecen de recursos económicos para seguir manteniendo sus estudios, presentada por el diputado Víctor Manuel Caballero Solano. (Urgente y obvia resolución). 324

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se solicita al Gobernador del Estado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública que implementen operativos de control, prevención y atención por la grave inseguridad que se vive en la zona oriente del Estado, presentado por el diputado José Manuel Tablas Pimentel; (Urgente y obvia resolución). 330

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se autoriza la realización de una Sesión Solemne en la plaza cívica del municipio, el 13 de agosto del 2016, lugar donde fueron sacrificados los Mártires de Tlaltizapán; presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución). 333

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta al Gobierno del Estado de Morelos y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública en torno a las agresiones que han señalado los periodistas en el Estado y la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de esclarecer las mismas, presentado por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares. (Urgente y obvia resolución).....336

Proposición on punto de acuerdo parlamentario por el exhorta al Gobierno Federal y las instituciones responsables de atender el cuidado del medio ambiente, incluyendo a la paraestatal petróleos mexicanos; al Gobierno del Estado de Morelos y los municipales de los 33 ayuntamientos, así como a las delegaciones federales facultadas para aplicar la normatividad ambiental vigente, atender puntualmente los términos establecidos en la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores, que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos técnicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).....340

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, así como a las dependencia correspondientes a nivel municipal

para que implementen medidas de limpieza y saneamiento en las barrancas, presentado por el diputado Faustino Javier Estrada González. (Urgente y obvia resolución).....346

Proposición on punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 ayuntamientos para que informen el estatus que guarda la actualización o, en su caso, la elaboración de sus atlas de riesgos a fin de que la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos pueda acompañar el proceso y colaborar para que se concluyan conforme a la normatividad, presentado por el diputado Jaime Álvarez Cisneros. (Urgente y obvia resolución). 350

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para que, de preferencia en horario nocturno, realicen toda obra que sea necesaria en vía pública, para no afectar a la ciudadanía y así disminuir la contaminación ambiental, presentada por el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales. (Urgente y obvia resolución).....354

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita la creación de una comisión especial para atender, investigar y vincular a las autoridades competentes, para que se esclarezcan los hechos lamentables que se han venido suscitando en el Municipio de Ayala, Morelos, y se les otorgue a las víctimas de dichos delitos la atención médica y jurídica que les corresponde.....356

ACTAS

Acta de la Sesión Ordinaria del día 7 de Junio de 2016.

Presidencia del diputado Francisco A. Moreno Merino

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria de Pleno llevada a cabo el día 31 de mayo del 2016.
5. Comunicaciones.
6. Iniciativas.

A). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos numerales de la Ley de Salud del Estado de Morelos en sus artículos 13, 56, 104, 105, 107, 108, 110 y 132, presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

B). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo III del Título Séptimo y se adicionan el artículo 158 bis, del Código Penal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.

C). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 40, fracciones XLI y XLII y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

D). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 y se deroga la fracción XVIII del artículo 40 ambos de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Morelos, con respecto a la rehabilitación de los derechos del ciudadano morelense, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

E). Iniciativa con proyecto de Ley para la Protección y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Morelos, presentada por el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

F). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el propósito de armonizarla con la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

G). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 95 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, suprimiendo el “régimen mixto”, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

H). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares.

I). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

J). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 13 de la Ley de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

K). Iniciativa con proyecto de Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos, presentada por la diputada Silvia Irra Marín.

L). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 175 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

M). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Alberto Martínez González.

N). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

7. Dictámenes de primera lectura.

A). Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que resuelve la evaluación del Licenciado Ángel Garduño González, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

B). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza prórroga hasta por 30 días hábiles a partir del vencimiento del término previsto por el artículo 52 de la Ley de Auditoría y Fiscalización para el Estado de Morelos, al Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal para el Estado de Morelos, para la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016. (Urgente y obvia resolución).

C). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza prórroga hasta por 30 días hábiles a partir del vencimiento del término previsto por el artículo 52 de la Ley de Auditoría y Fiscalización para el Estado de Morelos, al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, para la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016. (Urgente y obvia resolución).

D). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza prórroga hasta por 30 días hábiles a partir del vencimiento del término previsto por el artículo 52 de la Ley de Auditoría y Fiscalización para el Estado de Morelos, al Sistema de Conservación, Agua Potable, del Municipio de Xochitepec, Morelos, para la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016. (Urgente y obvia resolución).

E). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se modifica y amplía la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016. (Urgente y obvia resolución).

F). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se modifica y amplía la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016. (Urgente y obvia resolución).

G). Dictamen emanado de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y que abroga la diversa publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4536 de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete.

8. Dictámenes de segunda lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal transmita a título gratuito, mediante donación a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, la propiedad del bien inmueble identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y superficie de 12,244 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Lomas de Ahuatlán, parcela número 255 Z-1 P-1, poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se reforma el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

C). Dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad de incluir como beneficiario de esta ley a los pequeños productores, así como también a los de autoconsumo.

D). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, así como modifica el artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la violencia familiar.

E). Dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se declara el día 13 de febrero como el “Día Estatal del Condón”.

F). Dictamen emanado de la Comisión de Salud por el que se reforman los artículos 55 y 56 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

G). Dictamen emanado de la Comisión de Turismo por el que se adiciona un último concepto al artículo 2 y se reforma el artículo 28, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

H). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un párrafo al final del artículo 275 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

I). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción V y el último párrafo del artículo 242-bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

J). Dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura por el que se modifica el artículo tercero del decreto número seiscientos treinta y seis, por el que se conmemora la creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa.

K). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se adiciona un tercer y cuarto párrafo, recorriéndose el

subsecuente del artículo 38 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

9. Puntos de acuerdo parlamentarios.

A). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta a los 33 municipios del Estado de Morelos para vigilar, revisar y regular, dentro del ámbito de su competencia, el marco jurídico de los cementerios que se ubican en sus municipios, presentada por el diputado José Manuel Tablas Pimentel. (Urgente y obvia resolución).

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos a integrar su comité de transparencia, así también, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una unidad de transparencia, lo anterior para dar cumplimiento a la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, presentado por el diputado Rodolfo Domínguez Alarcón. (Urgente y obvia resolución).

C). Proposición con punto de acuerdo parlamentario para formular extrañamiento a la Titular del Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos por el retraso de más de 200 días en el inicio del programa "Escuelas al 100" en la Entidad, presentado por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero. (Urgente y obvia resolución).

D). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Licenciado José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para que realice una auditoria especial a la cuenta pública del Municipio de Jonacatepec, Morelos correspondiente al ejercicio 2012, en los rubros de Fondo de Aportaciones Estales para el Desarrollo Económico de los Municipios (FAEDE), Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y los ingresos derivados de la venta de vehículos propiedad del municipio, realizada en el ejercicio 2012, presentado por el diputado José Manuel Tablas Pimentel. (Urgente y obvia resolución).

10. Correspondencia.

11. Lectura del acuerdo número 196, por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Congreso, el nombre de "Rubén Jaramillo Ménez".

12. Intervención de la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

13. Develación de letras doradas del nombre "Rubén Jaramillo Ménez".

14. Entrega del premio al "Mérito Periodístico 2016".

A). Lectura al decreto 1330, por el que se abroga el decreto número 277 y crea el "Premio del Mérito Periodístico 2016", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5179 de fecha 23 de abril de 2014.

B). Lectura al acuerdo emanado del Comité Organizador por el que se otorga el “Premio al Mérito Periodístico 2016”, respecto a los ganadores.

C). Intervención del diputado Julio César Yáñez Moreno, en representación del Comité Organizador del premio al “Mérito Periodístico 2016”.

D). Premiación y entrega de reconocimientos a los ganadores del “Premio al Mérito Periodístico 2016”.

15. Entrega de reconocimiento especial por su trayectoria como caricaturista en el Estado de Morelos, al periodista Juan Bonilla Cuenca.

16. Asuntos generales.

17. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidente, Francisco A. Moreno Merino; Vicepresidente, diputado Julio Espín Navarrete; Secretarios, diputados Silvia Irra Marín y Efraín Esaú Mondragón Corrales.

El Vicepresidente asumió las funciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

1.- En la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, siendo las once horas con seis minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Poder Legislativo, los ciudadanos diputados: Carlos Alfredo Alaniz Romero, Edwin Brito Brito, Ricardo Calvo Huerta, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Julio Espín Navarrete, Silvia Irra Marín, Alberto Martínez González, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Javier Montes Rosales, Manuel Nava Amores, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Beatriz Vicera Alatriste.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 16 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quorum legal y abrió la sesión.

Asimismo, instruyó a la Secretaría se sirviera registrar la asistencia de los legisladores que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

Se integraron a la sesión los diputados Julio César Yáñez Moreno, Hortencia Figueroa Peralta, Emmanuel Alberto Mojica Linares y Edith Beltrán Carrillo.

3.- Continuando con el desarrollo de la sesión, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

El diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares solicitó poder agregar al orden del día la proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se solicita girar exhorto al Gobierno del Estado de Morelos y al Presidente Municipal de Cuernavaca, a fin de establecer mesas de diálogo y acuerdos en el cual se dé un reordenamiento del comercio informal en el Centro Histórico de Cuernavaca en el que se respeten los derechos de los comerciantes y se garantice una efectiva reubicación.

La diputada Silvia Irra Marín solicitó poder adelantar el trámite de la iniciativa listada en el inciso K), en virtud de encontrarse en el Recinto los ayudantes municipales y delegados del Municipio de Temixco.

El diputado Julio César Yáñez Moreno solicitó agregar el dictamen de primera lectura emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el cual se declaran procedentes las modificaciones a los artículos 59, 62 y 70 bis, así como se adicionan los artículos 83 quater, 83 quintus, 83 sextus, 83 séptimus y 83 octavus de la Ley Orgánica del Congreso, referente a la integración de nuevas comisiones y que el mismo fuera considerado como de urgente y obvia resolución.

El diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales solicitó agregar un punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los presidentes municipales de cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, a efecto de que hagan uso de todos y cada uno de los instrumentos legales que les otorga la ley, en defensa de sus intereses, en los juicios laborales promovidos en su contra, ante las autoridades del trabajo y en su caso, agoten las medidas necesarias para su solución.

Así como la proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Morelos par que, conforme a su competencia y atribuciones que les confiere el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, realice las acciones pertinentes para el planteamiento de soluciones a la problemática laboral que presentan los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, en relación a los adeudos derivados de laudos laborales, implementando los mecanismos legales procedentes en colaboración y coordinación con los ayuntamientos y demás dependencias de gobierno relacionadas.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse el orden del día, con las modificaciones propuestas. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse el orden del día, con las modificaciones mencionadas.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a los ciudadanos diputados si se dispensaba la lectura del acta de la sesión ordinaria de Pleno llevada a cabo del día 31 de mayo del 2016. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse la dispensa de la lectura de las actas citadas.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el acta en cuestión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el acta mencionada.

Se incorporó a la sesión el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Guerrero, por medio del cual hacen del conocimiento de la clausura de los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de su ejercicio constitucional; asimismo, informan la instalación de los trabajos legislativos correspondientes al Segundo Período de Receso del Primer Año de su Ejercicio Constitucional; de igual forma, comunican la conformación de la Comisión Permanente que fungirá del 16 de Mayo al 14 de Junio de 2016.

Oficio remitido por el Diputado Presidente de la Comisión Especial de Movilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual hace del conocimiento que el pasado 29 de abril del año en curso, la cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el acuerdo por el que se constituyen las comisiones especiales de la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados, por el cual se consideró conveniente la creación de la Comisión Especial de Movilidad; informando al respecto los compromisos trazados para trabajar de la mano con el Poder Ejecutivo Federal para dar cumplimiento a la estrategia nacional de seguridad vial 2011-2020, que deriva de la resolución 64/255 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, por la que se proclamó el período 2011-2020 decenio de acción para la seguridad vial.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Zacatecas por medio del cual hace del conocimiento la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del cuarto mes (junio), dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

SEGUNDA.- Oficio remitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión por medio del cual hacen del conocimiento que aprobaron dictamen por el que exhortan a las legislaturas locales de las entidades federativas, a reconocer y legislar el acoso sexual en el ámbito público, a fin de visibilizarlo como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra las mujeres y niñas; asimismo, exhorta al Poder Ejecutivo Federal y los poderes ejecutivos de las entidades federativas a reforzar su compromiso con las mujeres y niñas para hacer efectivos sus derechos, implementando campañas informativas en los diferentes medios de comunicación, que permitan identificar y denunciar el acoso sexual en el ámbito público, como manifestación cotidiana de la violencia sexual contra las mujeres y niñas y como conductas reprobables que minan el desarrollo y vida democrática de nuestro país.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERA.- Oficio remitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por medio del cual hacen del conocimiento que aprobaron dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente por el que exhorta a la Procuraduría General de la República, a las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, así como al Instituto Nacional de las Mujeres y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a que intensifiquen las acciones tendientes a erradicar la violencia feminicida en el país; y remitan a esta Soberanía un informe sobre las medidas instrumentadas hasta el momento en su respectivo ámbito de competencia; asimismo, exhortan a las legislaturas de las entidades federativas a realizar en aquellas entidades donde no lo han hecho, las adecuaciones pertinentes en sus legislaciones penales para que el delito de feminicidio se tipifique conforme a lo establecido en el Código Penal Federal.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Igualdad de Género y de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTA.- Oficio remitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión por medio del cual hace del conocimiento que aprobaron dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente por el que exhortan a los congresos de las entidades federativas a que, en ejercicio de sus atribuciones, realicen las reformas legales necesarias en materia civil y familiar, para prohibir el matrimonio de personas menores de 18 años de edad y derogar aquellas disposiciones que atenten contra los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ACUERDO: Queda del conocimiento y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tabasco por medio del cual hacen del conocimiento la elección de los integrantes de la Comisión Permanente del Primer Período de Receso; asimismo, informan la clausura de los trabajos legislativos del Primer Período Ordinario de Sesiones; de igual forma, comunican la instalación de la Comisión Permanente del Primer Período de Receso, que funcionará del 16 de mayo al 04 de septiembre de 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

SEXTA.- Oficios remitidos por los presidentes municipales de los ayuntamientos de Cuernavaca, Tlaquiltenango y Miacatlán, Morelos, por medio de los cuales remiten la cuenta pública trimestral de los meses de enero, febrero y marzo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, por medio del cual remite a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de este Congreso del Estado la cuenta pública trimestral de los meses de enero a marzo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, por medio del cual solicita a esta Soberanía el apoyo para el efecto de que sean publicadas las tablas señaladas como anexos en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, misma que fue publicada el día 20 de abril de 2016, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5390 4A, toda vez que manifiesta en dicha publicación a foja 117, en el apartado 3.1.1., referente a servicios de alumbrado público, se hace referencia a tres anexos los cuales no fueron publicados.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

NOVENA.- Oficio remitido por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, por medio del cual remite en medio magnético el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, de dicho Ayuntamiento.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA.- Acuerdo emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por medio del cual se resuelve negar la procedencia de la solicitud del ciudadano Gerson Cervantes Gurrea, para otorgarle la pensión por jubilación.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y notifíquese personalmente al peticionario a través de la Dirección Jurídica de este Congreso, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del día 06 de junio de los corrientes, por el que se toma el acuerdo de dar cumplimiento a la resolución del amparo 1984/2015, dictado por el juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con Residencia en Cuernavaca, Morelos, de fecha 26 de mayo del 2016, interpuesto por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia, Maestra en Derecho María Idalia Franco Zavaleta, mediante el que se ordena ratificarla en el cargo, con efectos a partir de la fecha del acto reclamado, es decir, del 19 de julio de 2015 por un periodo de ocho años más.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios turne el presente acuerdo a la Junta Política y de Gobierno y a la Dirección Jurídica de este Congreso, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se cancela el turno 650 de fecha 31 de mayo del 2016, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 del Código Familiar para el Estado de Morelos, sobre la alienación parental, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen, a petición del diputado proponente, Julio Espín Navarrete.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y actualícense los registros parlamentarios.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Víctor Manuel Caballero Solano y Enrique Javier Laffitte Bretón.

La Presidencia dio la bienvenida a la Asociación de Embajadores de la Prevención, A.C.; y a un grupo de vecinos de las colonias Lomas de Ahuatlán y Lomas de Tzompantle, invitados por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

Asimismo a un grupo de obreros del Ingenio de Zacatepec, Morelos, invitados por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

Igualmente a un grupo de maestros de diversas escuelas del Estado, invitados por la diputada Silvia Irra Marín.

6.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

K) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Silvia Irra Marín, para presentar iniciativa con proyecto de Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones unidas de Educación y Cultura y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se integró a la sesión el diputado Faustino Javier Estrada González.

A) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vicera Alatriste, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos numerales de la Ley de Salud del Estado de Morelos en sus artículos 13, 56, 104, 105, 107, 108, 110 y 132.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

El diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, desde su curul, solicitó a la Presidencia poder adelantar el trámite del dictamen de segunda lectura enlistado en el orden del día con el inciso A).

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse la modificación solicitada. Se aprobó por unanimidad.

8.- A) En virtud de la votación, se sometió a discusión, en lo general, dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal transmita a título gratuito, mediante donación a favor del organismo público descentralizado denominado Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, la propiedad del bien inmueble identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y superficie de 12,244 metros cuadrados, ubicado en la Avenida Lomas de Ahuatlán, parcela número 255 Z-1 P-1, poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Se inscribieron, para hablar a favor, los diputados Carlos Alfredo Alaniz Romero y Efraín Esaú Mondragón Corrales.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

7.- Dictámenes de primera lectura.

La Secretaría, por economía parlamentaria y por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea si era de dispensarse la lectura de los dictámenes de primera lectura marcados con los incisos del B) al F); y se consideraran como de urgente y obvia resolución para pasar a su discusión y votación respectiva. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que se dispensaba la lectura de los dictámenes mencionados e instruyó se insertaran de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se procedió a su discusión y votación respectiva.

B) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza prórroga hasta por 30 días hábiles, a partir del vencimiento del término previsto por el artículo 52 de la Ley de Auditoría y Fiscalización para el Estado de Morelos, al Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal para el Estado de Morelos, para la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se remitiera el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, asimismo, se publicara en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso

del Estado, y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza prórroga hasta por 30 días hábiles, a partir del vencimiento del término previsto por el artículo 52 de la Ley de Auditoría y Fiscalización para el Estado de Morelos, al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Zacatepec, Morelos, para la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se remitiera el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, asimismo, se publicara en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado, y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se sometió a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza prórroga hasta por 30 días hábiles, a partir del vencimiento del término previsto por el artículo 52 de la Ley de Auditoría y Fiscalización para el Estado de Morelos, al Sistema de Conservación, Agua Potable, del Municipio de Xochitepec, Morelos, para la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se remitiera el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, asimismo, se publicara en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado, y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

E) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se modifica y amplía la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

F) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se modifica y amplía la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

H) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen de emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el cual se declaran procedentes las modificaciones a los artículos 59, 62 y 70 bis, así como se adicionan los artículos 83 quater, 83 quintus, 83 sextus, 83 séptimus y 83 octavus a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión el dictamen, en lo particular.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

Asimismo, instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Jaime Álvarez Cisneros, Francisco A. Moreno Merino y José Manuel Tablas Pimentel.

A) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno, por el que resuelve la evaluación del Licenciado Ángel Garduño González como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen, por tratarse de cumplimiento de resolución de amparo. El resultado de la votación fue de 25 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

La Presidencia comunicó a la Asamblea que la designación del Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por un periodo más de ocho años se llevaría a cabo de conformidad con los artículos 40, fracción XXXVII, 79-B, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 89, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, mediante votación por cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

La Presidencia solicitó al personal administrativo distribuyera las cédulas de votación y a los ciudadanos diputados se sirvieran depositarla en la urna correspondiente, conforme fueran llamados en orden de lista.

La Secretaría, por instrucciones la Presidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados y dio cuenta con el resultado de la votación.

25 votos a favor de la propuesta.

0 votos en contra de la propuesta.

1 voto nulo.

Como resultado de la votación, la Presidencia declaró que el Licenciado Ángel Garduño González es designado como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por un periodo más de ocho años, sin perjuicio de

lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con efectos a partir de la fecha del acto reclamado que ejerció a través del juicio de amparo 992/2015, con todas las consecuencias inherentes a dicho cargo.

En virtud de que el Licenciado Ángel Garduño González se encontraba en las instalaciones del Poder Legislativo, se procedió a la toma de protesta constitucional, por lo que la Presidencia nombró en comisión de cortesía a los diputados Edwin Brito Brito, Alberto Martínez González y Hortencia Figueroa Peralta, para acompañarlo al interior del Salón de Sesiones, así como a las puertas del mismo, cuando deseara retirarse.

Para que la comisión de cortesía cumpliera con su encargo, se declaró un receso de 2 minutos.

Se reanudó la sesión.

El Presidente dio la bienvenida a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y a los magistrados que la acompañaban.

El Presidente solicitó a los presentes ponerse de pie para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y proceder a la toma de protesta constitucional, misma que se llevó a cabo en los siguientes términos:

El Presidente interrogó:

Licenciado Ángel Garduño González: *"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos que el Estado os ha conferido?"*

El interrogado respondió:

"¡Sí, protesto!"

El Presidente declaró:

"Si no lo hiciereis así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

El Presidente invitó a los presentes a tomar asiento e invitó a la comisión de cortesía cumplir con su cometido, para lo cual declaró un receso de un minuto.

Se reanudó la sesión.

El Presidente instruyó se hiciera del conocimiento de los titulares de los poderes del Estado a nivel federal y estatal y de los 33 ayuntamientos el contenido del presente dictamen; asimismo, se expidiera el decreto respectivo y se remitiera

para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado; de igual forma, se insertara en la Gaceta Legislativa y a la Dirección Jurídica del Congreso diera el trámite correspondiente.

En cumplimiento del artículo 113, párrafo segundo fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos por el que se crea la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y que abroga la diversa publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4536 de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete.

Correspondiente al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisface los requisitos establecidos en el Reglamento para el Congreso del Estado.

El Presidente comunicó que quedaba de primera lectura e instruyó se insertara en el Semanario de los Debates y se publicara en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

8.- Dictámenes de segunda lectura.

B) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se reforma el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, Efraín Esaú Mondragón Corrales y Edwin Brito Brito.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

C) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Desarrollo Agropecuario por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, con la finalidad

de incluir como beneficiario de esta ley a los pequeños productores, así como también a los de autoconsumo.

No hubo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra.

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Se incorporó a la sesión el diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

D) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos, así como modifica el artículo 24 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la violencia familiar.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los diputados Enrique Javier Laffitte Bretón y Norma Alicia Popoca Sotelo.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

E) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se declara el día 13 de febrero como el “Día Estatal del Condón”.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Víctor Manuel Caballero Solano.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La diputada Hortencia Figueroa Peralta, desde su curul, solicitó una moción suspensiva a fin de que se retirara del orden del día el dictamen en cuestión.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la moción suspensiva de la diputada Hortencia Figueroa Peralta. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se retiró del orden del día el dictamen en comento.

F) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Salud, por el que se reforman los artículos 55 y 56 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Se inscribieron, para hacer uso de la palabra, los diputados Julio Espín Navarrete, Víctor Manuel Caballero Solano y Javier Montes Rosales.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Presidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Presidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Presidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

G) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Turismo, por el que se adiciona un último concepto al artículo 2 y se reforma el artículo 28, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

El Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

H) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona un párrafo al final del artículo 275 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Julio Espín Navarrete.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

I) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción V y el último párrafo del artículo 242-bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

J) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de Educación y Cultura por el que se modifica el artículo tercero del decreto número seiscientos treinta y seis, por el que se conmemora la creación del Estado de Morelos como Entidad Federativa.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

K) Se sometió a discusión, en lo general y en lo particular, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se adiciona un tercer y cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 38 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

El Vicepresidente instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

9.- Propuestas y acuerdos parlamentarios.

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Tablas Pimentel, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta a los 33 municipios del Estado de Morelos, para vigilar, revisar y regular dentro del ámbito de su competencia el marco jurídico de los cementerios que se ubican en sus municipios.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Rodolfo Domínguez Alarcón para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos a integrar su comité de transparencia, así también, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, establecerán una unidad de transparencia; lo anterior para dar cumplimiento a la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario para formular extrañamiento a la Titular del Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, por el retraso de más de 200 días en el inicio del programa “Escuelas al 100” en la Entidad.c

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de

calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Manuel Nava Amores.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Tablas Pimentel para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Licenciado José Vicente Loredo Méndez, Auditor General de la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos para que realice una auditoría especial a la cuenta pública del Municipio de Jonacatepec, Morelos, correspondiente al ejercicio 2012, en los rubros de Fondo de Aportaciones Estales para el Desarrollo Económico de los Municipios (FAEDE), Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y los ingresos derivados de la venta de vehículos propiedad del municipio, realizada en el ejercicio 2012.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara

a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario mediante el cual se solicita girar exhorto al Gobierno del Estado de Morelos y al Presidente Municipal de Cuernavaca, a fin de establecer mesas de diálogo y acuerdos en el cual se dé un reordenamiento del comercio informal en el Centro Histórico de Cuernavaca en el que se respeten los derechos de los comerciantes y se garantice una efectiva reubicación.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales para presentar punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los presidentes municipales de cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, a efecto de que hagan uso de todos y cada uno de los instrumentos legales que les otorga la ley, en defensa de sus intereses, en los juicios laborales promovidos en su contra, ante las autoridades del trabajo y en su caso, agoten las medidas necesarias para su solución.

La Secretaría, por instrucciones del Vicepresidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Vicepresidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, el Vicepresidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Vicepresidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de

Morelos para que, conforme a su competencia y atribuciones que les confiere el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, realice las acciones pertinentes para el planteamiento de soluciones a la problemática laboral que presentan los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, en relación a los adeudos derivados de laudos laborales, implementando los mecanismos legales procedentes en colaboración y coordinación con los ayuntamientos y demás dependencias de gobierno relacionadas.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, el Presidente indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Jaime Álvarez Cisneros.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

El Presidente instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

El Presidente instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

6.- Se continuó con las iniciativas presentadas:

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Mario Alfonso Chávez Ortega, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo III del Título Séptimo y se adicionan el artículo 158 bis, del Código Penal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

N) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, 40, fracciones XLI y XLII y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Enrique Javier Laffitte Bretón para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 y se deroga la fracción XVIII del artículo 40 ambos de la Constitución Política el Estado Libre y Soberano de Morelos, con respecto a la rehabilitación de los derechos del ciudadano morelense.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y Participación Ciudadana, para su análisis y dictamen.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano, para presentar iniciativa con proyecto de Ley para la Protección y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado Julio Espín Navarrete para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 95 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, suprimiendo el “régimen mixto”.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el propósito de armonizarla con la Ley Federal del Trabajo, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones unidas de Gobernación y Gran Jurado y Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

H) Se concedió el uso de la palabra al diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones unidas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

I) Se concedió el uso de la palabra al diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

J) Se concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12 y 13 de la Ley de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Morelos.

El diputado Edwin Brito Brito solicitó el uso de la palabra para hacer comentarios acerca de la iniciativa.

El diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero solicitó el uso de la palabra por alusiones.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

L) Se concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 175 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su análisis y dictamen.

M) Se concedió el uso de la palabra al diputado Alberto Martínez González, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 2 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

10.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos: Ignacio Leyva López, Esmeralda González Fuentes, María Fernanda García Vences, Jesús Terán Martínez, Gloria Isabel Mena Domínguez, Armando Lira Galván, María del Carmen Centeno Sánchez, Mónica Claudia García Cruz, Fernando Rodríguez Rojas, Hermilo Balbuena Ortega, Laura Verónica Carrillo Sedano, Abel Diego Martínez, Odilia Gallegos Saldívar, Josué Eulalio Espíndola Díaz, Hazael Delgado Zamora, Gloria Moreno Palacios, Alejandro Montes López, Florencio Olivar Escobar, Ma. del Carmen Vilchis Vázquez, Mireya Ocampo Uribe, Luis Ignacio Sagrero Alvear, Eustaquio José Santiago, Ricardo Gatica Carmeño, Raúl Gerardo López Vázquez, quienes solicitan pensión por jubilación; Rafael Pascual Rubio Alcántara, Lorenzo Antonio Hernández Domínguez, Francisco Delgado Peñaloza, Víctor Rodríguez Montealegre, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Socorro Trujillo Aranda, Carlos Arias Jr., María de Jesús López Dávila, quienes solicitan pensión por viudez.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y Director de Administración y Finanzas del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, por medio del cual remite la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERA.- Oficio remitido por los ciudadanos Evelia Clara Saldivar y Yan Toral Vargas, por medio del cual solicitan incoar juicio político a los magistrados Doctor en Derecho Miguel Ángel Falcón Vega, la Licenciada Bertha Leticia Rendón Montealegre y la Licenciada María del Carmen Aquino Celis, integrantes de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como al Licenciado Norberto Calderón Ocampo, este último quien en audiencia de apelación dentro del toca penal 135/2015-III-O-13 de la Tercera Sala de fecha diez de septiembre de 2015, fungió como suplente de la Licenciada María del Carmen Aquino Celis, por lo que solicitan dar trámite correspondiente al juicio solicitado en todas y cada una de sus fases, así como en su momento proceder a determinar la procedencia de la vía, sustanciar el procedimiento respectivo y aplicar las sanciones correspondientes; asimismo, presentan ratificación ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Congreso del Estado de Morelos, el cual

reproducen en todas y cada una de sus partes su escrito de denuncia de juicio político, presentado el día tres de mayo del 2016, así como el escrito de ampliación de fecha 10 de mayo de 2016, y el escrito presentado con fecha 27 de mayo de 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Junta Política y de Gobierno, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

El Presidente solicitó a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios entregar una referencia puntual y por escrito en lo que se refiere al escrito de ampliación de fecha 10 de mayo del 2016 y el escrito del 27 de mayo para revisar los tiempos procesales conducentes y la hora de recibidos.

CUARTA.- Oficio remitido por la Presidencia del Vigésimo Tercer Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Morelos, por medio del cual remite propuesta de reforma a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, para su análisis de este Congreso del Estado de Morelos, toda vez que menciona se busca dotar de total transparencia los procedimientos para la realización de licitaciones de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, proponiendo como elemento básico en la ejecución de toda obra pública, la consideración por parte de los gobiernos, tanto estatales como municipales, del respaldo en la ejecución de cada proyecto a través de la figura denominada director responsable de obra.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTA.- Oficio remitido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual informa del acuerdo dictado en el expediente de acción de inconstitucionalidad 36/2016, promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de: a. Artículo 14, fracción II, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan; B. Artículo 17.1, inciso A) numeral 2 C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Dirección Jurídica de este Congreso, para los efectos legales conducentes.

El Presidente instruyó se le hiciera entrega de una copia al Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales conducentes, por tratarse de materia de inconstitucionalidad.

SEXTA.- Oficio remitido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual informa el acuerdo dictado en el expediente controversia constitucional 56/2016, promovido por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial, Secretario de Trabajo y el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos del Estado de Morelos, en la que impugnan la aplicación del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, cuya invalidez que demandan la aplicación de la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Dirección Jurídica del Congreso, para los efectos legales conducentes.

El Presidente instruyó al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios revisar la etapa procesal en la que se encuentra el tema, por tratarse de un acto de inconstitucionalidad.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del cual informa el acuerdo dictado en el expediente controversia constitucional 56/2016, por el que se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para que no se ejecute el acuerdo dictado en la sesión de diecinueve de febrero de 2016, del Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, hasta en tanto se resuelva el fondo del presente asunto; la medida suspensional surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la ley reglamentaria de la materia; se niega la suspensión en lo relativo a que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se abstenga de aplicar el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de Morelos en todos los asuntos seguidos contra los miembros del municipio actor.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Dirección Jurídica de este Congreso, para los efectos legales conducentes.

El Presidente instruyó al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios anexar asunto a la propuesta que hizo el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales y comentada por el diputado Jaime Álvarez Cisneros, relacionado a los fondos que se está requiriendo para el tema de pasivos laborales.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable del Gobierno del Estado, por medio del cual remite copia

certificada de la resolución que dicta la improcedencia para otorgar el dictamen de impacto urbano del proyecto de estación de servicio denominado Servicio Gasolinero Feas Cardelle, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en carretera México-Oaxaca número 70, antes 150, Colonia Gabriel Tepepa, del Municipio de Cuautla, Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y remítase a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para los efectos legales conducentes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento del Congreso, el Presidente instruyó a la Secretaría para que consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si era de aprobarse un receso de la presente sesión, para ser reanudada el día 08 junio de los corrientes, a las 10:00 horas.

Se aprobó por unanimidad.

En virtud del resultado de la votación, se declaró un receso siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día 7 de junio de 2016 y se convocó a las diputadas y diputados a la continuación de la misma para el día de mañana 08 de los corrientes, a las 10:00 horas.

RECESO

Siendo las once horas con doce minutos del día 8 de junio de 2016, se reanudó la sesión.

La Secretaría, por instrucciones del Presidente, pasó lista a los ciudadanos diputados.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, los ciudadanos diputados: Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Leticia Beltrán Caballero, Edith Beltrán Carrillo, Edwin Brito Brito, Víctor Manuel Caballero Solano, Mario Alfonso Chávez Ortega, Rodolfo Domínguez Alarcón, Jesús Escamilla Casarrubias, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Alberto Martínez González, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Francisco A. Moreno Merino, Javier Montes Rosales, Manuel Nava Amores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Aristeo Rodríguez Barrera, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Francisco Arturo Santillán Arredondo, José Manuel Tablas Pimentel y Julio César Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con la presencia de 24 diputados en el Salón de Sesiones.

El Presidente dio la bienvenida a la señora Consuelo Jaramillo, sobrina de Don Rubén Jaramillo; al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa; a un grupo de ayudantes municipales de Tlaquiltenango; a la señora Lilia García, viuda del

Periodista Cristóbal Rojas del periódico “Presente”, amigo personal de Don Rubén Jaramillo; y al periodista Benito García Barba; a la Maestra Aura Hernández Hernández; a la Maestra Mireya Arteaga Dirzo al Doctor Víctor Manuel Díaz, consejeros del Instituto Morelense de Información; así como a los ciudadanos Alejandro González Aranda, Javier Orihuela García y Jorge Martínez Urioso, ex Presidente Municipal de Tlaquiltenango, Morelos.

Acto seguido, nombró en comisión de cortesía a los ciudadanos diputados Julio César Yáñez Moreno, Víctor Manuel Caballero Solano y Manuel Nava Amores para recibir e introducir al Salón de Sesiones a la Licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a quien dio la bienvenida, a nombre del Congreso del Estado de Morelos.

11.- Continuando con el desarrollo de la sesión, el Presidente solicitó a la Secretaría dar lectura al acuerdo número 196, por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Congreso, el nombre de “Rubén Jaramillo Ménez”.

12.- Se concedió el uso de la palabra a la diputada proponente, Hortencia Figueroa Peralta.

Se incorporaron a la sesión los ciudadanos diputados Anacleto Pedraza Flores, Julio Espín Navarrete, Ricardo Calvo Huerta y Francisco Navarrete Conde.

13.- A continuación, se llevó a cabo la develación de las letras doradas.

Con este propósito, el Presidente invitó a la diputada proponente, Hortencia Figueroa Peralta, Presidenta de la Junta Política y de Gobierno, pasar al frente de la Mesa Directiva, así como a los ciudadanos: Lilia García, viuda del Periodista Cristóbal Rojas del periódico “Presente”, amigo personal de Don Rubén Jaramillo; Consuelo Jaramillo, sobrina de Don Rubén Jaramillo; y la Maestra Aura Hernández Hernández;

(Develación de letras doradas)

14.- A continuación, se procedió con la ceremonia de entrega del “Premio al Mérito Periodístico 2016”.

A) La Secretaría, por instrucciones del Presidente, dio lectura a la versión sintetizada del decreto 1330, por el que se abroga el decreto número 277 y crea el “Premio del Mérito Periodístico”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5179 de fecha 23 de abril de 2014.

El Presidente dio la bienvenida a la señora Amalia Barreto García, líder social de Zacualpan de Amilpas.

B) La Secretaría, por instrucciones del Presidente dio lectura a la versión sintetizada al acuerdo de fecha 1º de junio de 2016, emanado del comité organizador por el que se otorga el “Premio al Mérito Periodístico 2016”.

C) Se concedió el uso de la palabra al diputado Julio César Yáñez Moreno, en representación del Comité Organizador del “Premio al Mérito Periodístico 2016”.

D) Para continuar con la ceremonia de la entrega del “Premio al Mérito Periodístico 2016”, el Vicepresidente solicitó a los diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno; al diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente del Congreso del Estado; a los diputados integrantes del Comité Organizador del “Premio al Mérito Periodístico 2016”; a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, María del Carmen Verónica Cuevas López, pasar al frente de la Mesa Directiva, así como a los ganadores para recibir su premio, conforme fueran nombrados:

Roger D. Chávez Mixco, en noticia en periodismo impreso.

Evaristo Torres Ocampo, en reportaje de periodismo impreso.

José Antonio Gaspar Díaz, en reportaje de periodismo impreso.

Rodolfo Pazarán Benítez, periodismo radiofónico.

Alberto Cruz Ignacio, periodismo televisivo.

César Romero Vargas, periodismo digital.

Gerónimo Francisco Martínez Ocampo, distinción especial a la trayectoria.

Asimismo, se entregó un reconocimiento y estímulo económico por su participación a los periodistas: Máximo Cerdio Gordillo, Elizabeth Díaz Mancilla, Dulce María del Carmen Rayo Yáñez, Julio César Rutiaga Hernández.

15.- Continuando con la sesión, se hizo entrega del reconocimiento especial por su trayectoria como caricaturista en el Estado de Morelos, al periodista Juan Bonilla Cuenca.

El Presidente felicitó a los ganadores y agradeció la presencia de sus familiares.

16.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

17.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las doce horas y se convocó a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria de Pleno que tendrá verificativo el día 15 de junio de 2016.

El Presidente ordenó a los señores legisladores fueran felices.

Damos fe.- ----------

FRANCISCO A. MORENO MERINO
DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO ESPÍN NAVARRETE
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

SILVIA IRRA MARÍN
DIPUTADA SECRETARIA

EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES
DIPUTADO SECRETARIO

DECLARATORIAS

Declaratoria por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE MAYO DEL AÑO 2016, ESTA SOBERANÍA, APROBÓ EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÌCULO 22 DE LA CONSTITUCIÒN POLÌTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

II.- EL DÍA 12 DE MAYO DEL 2016, ESTE CONGRESO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, DIO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, PARA REMITIR COPIA DEL DICTAMEN EN MENCIÓN A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HAN RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA LOS VOTOS APROBATORIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, JIUTEPEC, TEMIXCO, Y YAUTEPEC.

IV.- LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE, QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE REFORMA SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA REFORMA.

POR LO ANTERIOR, EL PLENO DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 147 FRACCIÓN II Y 148, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

DECLARA LEGAL Y VÁLIDA

LA REFORMA DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Declaratoria por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, respecto de la desindexación del salario mínimo.

I.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE MAYO DEL AÑO 2016, ESTA SOBERANÍA, APROBÓ EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RESPECTO DE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

II.- EL DÍA 12 DE MAYO DEL 2016, ESTE CONGRESO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS, DIO CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, PARA REMITIR COPIA DEL DICTAMEN EN MENCIÓN A CADA UNO DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ACUSES DE RECIBO.

III.- A LA FECHA SE HA RECIBIDO EN TIEMPO Y FORMA EL VOTO APROBATORIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUERNAVACA, JIUTEPEC, TEMIXCO Y YAUTEPEC, MORELOS.

IV.- LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE, QUE SI TRANSCURRIERE UN MES DESDE LA FECHA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS HAYAN RECIBIDO EL PROYECTO DE REFORMA SIN QUE HUBIESEN ENVIADO AL CONGRESO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTAN LA REFORMA.

POR LO ANTERIOR, EL PLENO DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 147 FRACCIÓN II Y 148, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

DECLARA LEGAL Y VÁLIDA

LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RESPECTO DE LA DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Declaratoria correspondiente al informe de resultados de la auditoría a la cuenta pública de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO, EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 61, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, DISPONE:

PRIMERO.- SE EMITE LA PRESENTE DECLARATORIA PARA EL EFECTO DE QUE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A SUS FACULTADES, CONTINÚE CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2011; HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, DANDO SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS, DEBIENDO INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SOBRE EL RESULTADO DE SUS AVANCES EN LA MATERIA.

DE LA MISMA FORMA, SE EMITE LA PRESENTE DECLARATORIA A EFECTO DE QUE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A SUS FACULTADES, CONTINÚE CON LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2011, HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, DANDO SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE RESULTADOS DEBIENDO INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE

MORELOS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, SOBRE EL RESULTADO DE SUS AVANCES EN LA MATERIA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUENSE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE CONGRESO LA PRESENTE DECLARATORIA AL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- REMÍTASE PARA SU PUBLICACIÓN, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PUBLICA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DE LA PRESENTE DECLARATORIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL SEÑALADO EN LA MISMA, AL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

INICIATIVAS

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia electoral y de participación ciudadana, presentada por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce, mediante la cual se transformó el modelo electoral del país, al disponerse diferentes formas de competencias en la organización de las elecciones tanto federales como locales. De las disposiciones normativas ahí reformadas, se impuso la obligación a los Estados de la Federación,

a realizar las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones, así como a los Ordenamientos en materia electoral y otros.

De las disposiciones transitorias de la reforma Constitucional citada, en su artículo segundo se estableció que el Congreso de la Unión, expediría a más tardar el día treinta de abril del dos mil catorce, las leyes secundarías en materia electoral, disponiéndose en sus fracciones I a la III, emitir las leyes generales que regularan los partidos políticos nacionales y locales, los procedimientos electorales y la referente a establecer los tipos penales, sus sanciones, la distribución de sus competencias y las formas de coordinación entre la federación y los Estados en materia electoral.

Con motivo de lo anterior, mediante publicación emitida por el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, fueron publicadas las Leyes secundarias que dispuso el citado artículo segundo transitorio de la reforma mater Constitucional.

Cabe precisar que, del contenido del artículo noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que: “Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrían lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014…”

Ante tal modificación extraordinaria de adelantar un mes el día de la jornada electoral, así como el inicio del proceso electoral el cual se dispuso iniciara en la primera semana del mes de octubre de la presente anualidad, las Entidades Federativas, constreñidas a contemplar en sus Constitucionales Locales y en su marco normativo correspondiente, la armonización de las disposiciones contenidas en la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos Diputados integrantes de la LII Legislatura, presentaron la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se Reformaron los artículos 1,19 Bis, 23, 24, 26, 40, 60, 70, 84, 86, 99, 112, 117, 133, 133 Bis, 134, 136 y 137, y se Deroga el Capítulo V, artículos 108 y 109 todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a lo anterior, en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2014, los Diputados Integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en Materia Político Electoral y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en esa misma sesión sometieron a consideración de la Asamblea General, el respectivo dictamen.

Del análisis y discusión del dictamen legislativo de referencia, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en sesión ordinaria de esa misma fecha, aprobó en lo general y en lo particular el dictamen, disponiéndose que el mismo, en términos de lo que establece la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, se remitiera al Poder Reformador para su aprobación correspondiente.

En sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 2014, los Integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, emitieron la declaratoria de la aprobación de la reforma Constitucional Estadual en materia político electoral, con la aprobación de 23 Ayuntamientos de la Entidad.

Así también, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dichas reformas y ordenamiento, fueron utilizados en las elecciones de junio de dos mil quince.

Resultado de un análisis del proceso electoral del año pasado, resaltan varias situaciones:

1.- La participación de los ciudadanos como candidatos independientes fue casi nula, sólo tres fórmulas de Presidente y Síndico se registraron en todo el Estado, según el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana[1].

Al respecto debo señalar lo siguiente:

Uno de los elementos principales por lo que el suscrito considera que fue el motivo para que fuera escasa la participación de candidatos independientes en la pasada jornada electoral, es la exigencia de 3% de apoyo ciudadano, justificado con la firma de apoyo y copia de la credencial para votar con fotografía, al respecto, se estima oportuno mencionar que si bien las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no constituyen un parámetro obligatorio en materia de candidaturas independientes a nuestra legislatura, si podrían ser orientadoras, en aras de maximizar el derecho político electoral de ser votado reconocido a candidatos sin partido político.

En ese sentido, en el caso de candidaturas independientes a Senadores de la República, se requiere recabar el apoyo ciudadano del dos por ciento de la lista nominal de la entidad federativa en cuestión, distribuidos en por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1% (uno por ciento) de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de ellos.

Así, bajo el principio de progresividad, el cual se contempla en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos, dentro de los cuales se comprenden a los derechos políticos, se deben de dirigir en una SUP-OP-25/2015 78 lógica de expansión. Esto significa que un derecho

[1] http://impepac.mx/aprueba-impepac-tres-candidaturas-independientes-para-los-municipios/

conquistado, no puede posteriormente ser menoscabado. En esa tesitura, bajo un parámetro de progresividad, el Congreso de nuestro Estado debe considerar regulaciones que hagan factible el derecho de participación política vía las candidaturas independientes.

En esa lógica, se considera que los requisitos que se analizan tampoco superan el tamiz de proporcionalidad en tanto que se erigen en una limitante desproporcionada e injustificada del derecho fundamental a ser votado a través de la figura de candidatura independiente. Aunado a que no se advierte una base objetiva de por qué tratándose de las candidaturas independientes para planillas de ayuntamientos de municipios y fórmulas de Diputados, con por lo menos con el 3% (tres por ciento) de ciudadanos.

Razón por la cual, propongo que el apoyo ciudadano corresponda solamente al 2% de la lista nominal de electores, con el propósito de hacer más efectivo el derecho de los ciudadanos a convertirse en candidatos independientes a un cargo de elección popular.

2.- A pesar de los esfuerzos para arribar a una efectiva paridad de género en los cargos de elección popular, al Congreso del Estado de Morelos sólo arribaron seis Diputadas, es decir un 20% del total de la Legislatura, situación que se aleja demasiado de la aspiración de que sea un 50% su integración.

Misma situación sucedió en los Ayuntamientos del Estado de Morelos, donde el número de Regidoras sigue siendo inferior al porcentaje de mujeres en nuestra población.

Al respecto, cabe señalar que la transición en México hacia una verdadera paridad de género, ha sido gradual, y hasta el día de hoy, no se ha configurado de manera efectiva en el marco normativo del Estado de Morelos.

Fue en 1993, cuando comenzaron los cambios legislativos de mayor trascendencia en nuestro país, dada la reforma al abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en la cual se establecía una recomendación, para que los partidos políticos tomaran en cuenta el criterio de paridad de género en sus postulaciones de candidaturas.

Posteriormente, en 1996, se le adhiere a lo anterior, un criterio cuantitativo, es decir, se establece una recomendación para los partidos políticos, en el sentido de no postular a más del 70 por ciento de un mismo género.

Es hasta la reforma del 2002 que se incluyen sanciones y la obligatoriedad para que la postulación de candidatos se dé en proporción de 70-30 % de géneros. Asimismo, se establece que, en las listas de representación proporcional, debería existir una candidatura de género distinto (por lo menos), en cada uno de los tres primeros bloques. Es hasta este momento, que se establecen sanciones para los partidos políticos en caso de incumplir con las disposiciones mencionadas.

La adecuación legislativa en materia electoral del año 2007, va más allá de la postura anterior, toda vez que mandata una proporción de candidaturas por la vía de mayoría relativa de 60-40 % de géneros. Igualmente se anotó que las listas de mayoría proporcional, se dividirían en segmentos de cinco candidaturas, de las cuales dos, por lo menos, tendrán que ser de un género distinto. De la misma manera que la reforma de 2002, se establecen sanciones para los partidos que incumplieran con lo establecido por el COFIPE.

Son dos los momentos en la vida jurídica de México que logran comenzar una verdadera transición hacia una verdadera paridad de género: la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 y la sentencia SUP-JDC-12624/2011 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación de noviembre del mismo año.

En relación a la reforma legislativa mencionada, se constituye un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, el cual incluye el derecho a una igualdad de géneros en materia política. Asimismo, la sentencia mencionada, sostiene un precedente de la máxima importancia para la participación política de la mujer en México. Los efectos de la sentencia fueron los siguientes:

a) Cuando un partido elija sus candidaturas de mayoría relativa mediante proceso de elección democrático, debería presentar como mínimo, 120 y 26 candidatos para diputados y senadores, respectivamente, de un género.
b) La integración de las listas de representación proporcional, de acuerdo al sistema aplicable de bloques de cinco candidaturas y dos como mínimo de un género distinto, se harían de manera alternada.
c) Las fórmulas presentadas de acuerdo a lo establecido en los incisos anteriores, deberán de ser del mismo género propietario y suplente de las mismas.
d) En caso del Senado de la República, las fórmulas se harán con un candidato de cada género.

Dicha resolución, quitó la potestad al entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, de realizar Acuerdos que marcaran excepciones al criterio de paridad de género, tal y como se hacía en el pasado.

Los efectos de la sentencia tuvieron un resultado notable en el proceso electoral de 2012, toda vez que el porcentaje de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional para el género femenino, de diputados y senadores, fueron de 41.5 y 49.5 por ciento, respectivamente. Asimismo, las candidatas electas en las Cámaras de Diputados y Senadores, fue de 37 y 33 por ciento, respectivamente. Lo cual significó un gran avance en materia de paridad de género para nuestro país.

Los avances hasta el proceso electoral de 2012, eran prometedores, mas no suficientes, por lo que en 2013, se presentaron iniciativas por parte de los tres principales partidos políticos (PAN, PRI y PRD), en la Cámara de Diputados, resaltando sobre la paridad de género la siguiente propuesta:

- Se adiciona al artículo 41, la garantía constitucional de paridad de género, obligando al legislador y a los órganos competentes al respecto.

Sobresale para el tema en cuestión, los puntos siguientes:

a) El mandato constitucional para garantizar la paridad de género
b) La facultad residual a favor de las legislaturas locales para expedir sus Códigos electorales

Por lo anterior, el Congreso del Estado de Morelos, expidió el actual Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el año 2014, entrando en vigor para el proceso electoral 2014-2015.

En el pasado proceso electoral, apenas culminado hace unas semanas, desgraciadamente no se obtuvo el resultado deseado para la paridad de género, toda vez que en el caso concreto del Congreso de Morelos, el porcentaje de legisladoras electas, fue de apenas 20 por ciento. El actual marco legal, no logró cumplir con el mandato constitucional de garantizarla eficazmente.

Por lo tanto, es menester de la actual legislatura, analizar dicho marco legal con el objeto de que en el proceso electoral 2017-2018, se obtenga una paridad de género real y efectivo.

El tema que nos ocupa en la presente iniciativa de Ley fue ampliamente discutido en el proceso electoral que nos dio la calidad de diputados. Toda vez que, desde la fase pre electoral, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana (IMPEPAC), acordó que las candidaturas de los partidos por el principio de mayoría relativa, se darían de la siguiente manera:

a) En el caso de diputados, 50% de los 18 distritos uninominales, para cada género;
b) En caso de los titulares de ayuntamientos, la misma fórmula del inciso anterior; y
c) Por lo que respecta a las planillas para integrar los cabildos municipales, se haría de forma intercalada entre cada género.

Por lo que hace a las listas del principio de representación proporcional, se integrarían de manera intercalada, sin precisar con que género debería empezar la lista.

Como es bien sabido, posterior a la jornada electoral, dados los resultados favorables para el género masculino para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el IMPEPAC emitió un Acuerdo, por el cual le asignaba todas las posiciones de representación proporcional, a la primera candidatura femenina de las listas presentadas por los partidos, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar la paridad de género y que la LIII Legislatura estuviera compuesta por un 50% de mujeres.

Ante dicho Acuerdo, los hombres que ocupaban el primer lugar de las listas de representación proporcional, accionaron un Recurso de Inconformidad, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), con el objeto de revocar dicho acuerdo, toda vez que invocaban una violación a sus derechos políticos electorales.

El TEEM, confirmó el acto impugnado mediante sentencia emitida en el mes de julio, por lo que los recurrentes presentan un Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional del TRIFE, de la cuarta circunscripción electoral, con sede en el Distrito Federal. Ante la importancia de dicho asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, atrajo las demandas presentadas por los recurrentes en primera instancia.

El 26 de agosto del año en curso, la Sala Superior votó por unanimidad, revocar la sentencia del TEEM y el Acuerdo del IMPEPAC, por lo que el Congreso local se instaló formalmente el martes 1 de septiembre, por veinticuatro hombres y seis mujeres, resultando estas últimas en una proporción evidentemente desfavorable.

Derivado de lo anterior, es claro que no se cumplió de manera efectiva con el mandato constitucional de garantizar la paridad de género. Toda vez que las leyes no tuvieron el resultado deseado de igualdad sustantiva. Es decir, si bien existió ese reconocimiento de inequidad en la representación política para las mujeres, no se restituyó el derecho humano de las mismas, a ser consideradas social y culturalmente, dignas representantes de la Nación.

En la discusión de la sentencia – dictada por la Sala Superior -, es de especial interés para quien suscribe la presenta iniciativa, la intervención de la magistrada Alanís Figueroa, toda vez que señaló que el legislador morelense no creó los mecanismos necesarios para garantizar la paridad de género y, por lo tanto, la Sala Superior no puede estar por encima de la ley y validar un acto inconstitucional e ilegal como lo fue la decisión del IMPEPAC.

Asimismo, la resolución del máximo tribunal electoral, consideró que la paridad de género, según la legislación vigente, se garantizó en el momento en que los partidos, en sus listas de candidatos a diputados por la vía de la representación proporcional, intercalaron los candidatos según el género, lo cual, según una consideración personal, es correcto. Por tanto, la presente iniciativa, tiene como objetivo garantizar la participación política de las mujeres, a través de acciones afirmativas adicionadas a la legislación local.

Con fundamento en lo dispuesto por un análisis sistemático de los artículos 1 y 133 de nuestra Carta Magna, a la luz de lo dispuesto por la Convención de Viena, es

menester motivar la presente propuesta tanto en el derecho interno como en el internacional.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) estipula en sus artículos 3 y 7, lo siguiente:

"…

Artículo 3. ***Los Estados Partes tomarán en todas las esferas****, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas,* ***incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre****.*

(…)

Artículo 7.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país *y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ***ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas****;*

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

…"

A su vez, la Convención de Viena, establece lo siguiente,

"…

2.5 Igualdad y paridad entre los sexos.

24. En los casos en que existe una base constitucional específica, se podrán adoptar reglas que garanticen un cierto equilibrio de ambos sexos en los órganos electos, o incluso la representación paritaria. En ausencia de base constitucional, esas

disposiciones podrían ser consideradas contrarias al principio de igualdad y de libertad de asociación.

25. Por otra parte, el alcance de estas reglas depende del sistema electoral. ***En un sistema de listas cerradas, la paridad se impone si éstas incluyen el mismo número de hombres y de mujeres que pueden ser elegidos. Sin embargo, cuando son posibles el voto de preferencia o el voto dividido, no es seguro que los votantes elegirán candidatos de ambos sexos, por lo que la selección de los votantes puede llevar a una composición desequilibrada del órgano electo****.*

La normativa interna, en específico lo establecido en el artículo 41 de nuestra Constitución Federal, determina lo siguiente:

"Artículo 41. …

…

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, ***así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales****. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos;…*

En torno a este contexto de nuestro bloque de constitucionalidad, la multicitada sentencia de la Sala Superior, afirma que "*la conformación paritaria de los órganos deliberativos de elección popular, se define por el voto ciudadano, ya que son los electores quienes eligen a las candidaturas de sus preferencias de entre aquéllas que participan en la contienda electoral en un porcentaje igualitario de cada género"*. Lo cual, en principio, puede parecer cierto, no obstante, atendiendo al artículo 25 de la Convención de Viena, es claro que si bien el Estado debe de garantizar la

repartición paritaria en cuanto a la repartición de candidaturas (50-50%), es imposible saber cuál será la intención del sufragio ciudadano, por lo que el órgano puede quedar con un género subrepresentado.

No obstante, al existir en nuestro país un sistema mixto, le da al legislador la posibilidad de establecer acciones afirmativas a favor del género que actualmente se encuentra subrepresentado, es decir, la mujer.

Si bien es cierto que, en el proceso electoral comentado, el IMPEPAC violó la voluntad popular al cambiar el orden de las listas aprobadas previo a la elección, lo anterior no hubiera acontecido si la legislación local contemplara que además de exigir a los partidos políticos una lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de manera intercalada entre géneros, ésta tuviera que iniciar con el género subrepresentado en la contienda inmediata anterior.

Como ha sido ya ampliamente analizado por los órganos jurisdiccionales de nuestro país, este tipo de acciones afirmativas mandatas por las Constitución Federal y desarrolladas en las legislaciones secundarias, no excluyen al género sobrerrepresentado, sino que se traducen en un límite, en una barrera legal negativa, cuantitativamente determinable, que en los hechos hacen desproporcional y desigual la representación.

Asimismo, ha sido criterio sostenido desde hace años por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que la igualdad jurídica "*no implica necesariamente que todos los individuos deban encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad*". Por lo que es a todas luces claro, que la igualdad abstracta está definida por las condiciones fácticas y el contexto social por el que atraviesa nuestro país.

De Igual manera, ha sido un tema por demás explorado por nuestros máximos órganos jurisdiccionales, que las acciones afirmativas a favor de la paridad de

género, posibilitan una igualdad *real y efectiva*, por lo que son un mecanismo por excelencia para promover la participación equitativa de géneros en la actividad política del país.

Por lo que mi propuesta en el presente caso, es otorgar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la facultad Constitucional de establecer Acciones Afirmativas, que permitan alcanzar una efectiva representación electoral a los grupos vulnerables, en este caso las mujeres.

Además de esos pendientes, la reforma electoral de dos mil catorce, contiene también cuestiones que serán implementadas por primera ocasión en nuestra historia moderna, como la reelección de los Diputados locales y miembros de los ayuntamientos, por lo que surgen varias preguntas:

Los Diputados y Regidores elegidos bajo el principio de representación proporcional ¿Serán sujetos de reelección en la misma forma?

Para el caso de que hayan sido electos por el principio de representación proporcional ¿Podrán ser reelectos a un segundo o ulterior periodo por mayoría relativa?

Los Diputados electos por el principio de mayoría relativa ¿Podrán competir por un distrito distinto por el que fueron elegidos?

Los Diputados y miembros de los ayuntamientos que busquen la reelección ¿Deberán pedir licencia a sus cargos?

Al respecto, es importante puntualizar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 116, de la Constitución federal, las legislaturas locales tienen la facultad de reglamentarlo, en los términos siguientes:

Artículo 116.- […] Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
[…]
II. […]
Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. …

Es decir, dejan a esta Soberanía decidir sobre la forma en la que se conformará la Legislatura, por tanto, resulta procedente establecer las reglas que se consideren procedentes, siguiendo las directrices de las Leyes Generales en materia electoral.

Así pues, al no haberse establecido restricciones al respecto, los Diputados electos por el principio de representación proporcional, podrán ser electos nuevamente por dichas reglas o, competir por un distrito, los que fueron elegidos por el principio de mayoría relativa, podrán conformar en un segundo proceso electoral las listas de representación proporcional.

Las mismas reglas aplicarán a los miembros de los ayuntamientos sin restricción alguna.

Ahora bien, se propone que los Diputados que fueron electos por el principio de mayoría relativa, si deciden competir por un distrito electoral nuevamente, deberán de hacerlo por el mismo por el que fueron elegidos, con el propósito de que sean sus mismos electores originales, los que en un ejercicio de evaluación de su desempeño, decidan a través de su voto, si ratifican su elección o determinan cambiar de representante popular, como fue planteado en la justificación original de la reelección, donde se hizo el siguiente razonamiento:

“DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LAS INCIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.” sometido a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el cuatro de diciembre de dos mi trece, consultable en la Gaceta Parlamentaria, Año XVII, número 3921-II de cinco de diciembre de dos mil quince, en los términos siguientes:

“…la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejadas ventajas como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de legisladores…”

Con relación a si los Diputados y miembros de los Ayuntamientos que busquen la reelección en sus cargos deben o no pedir licencia a sus cargos, debemos considerar lo siguiente:

Derivado de la reforma electoral de dos mil catorce, no se estableció como requisito legal y constitucional que los Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos tuvieran que pedir licencia a sus cargos, por tanto, podrán seguir ejerciéndolos hasta que se realicen las elecciones.

Al respecto, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo siguiente:

ARTICULO 26.- No pueden ser Diputados:

I.- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
II.- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
III.- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de algún Órgano Político-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;
IV.- El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
V.- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
VI.- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución;
VII.- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
VIII.- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

Es decir, no incluye a los Diputados locales como impedidos para ser elegibles al mismo cargo, por lo tanto, queda clara la intención del Constituyente permanente de nuestra Entidad Federativa de permitir que dichos funcionarios buscaran su reelección ejerciendo en todo momento su encargo.

Con relación a los miembros de los Ayuntamientos que busquen su reelección, cabe señalar el emblemático caso del Municipio de Temixco, como recordarán, la Alcaldesa Licenciada Raquel Gisela Mota Ocampo, fue asesinada a un día de haber tomado posesión del cargo, entrando en funciones de Presidente, como dispone la Ley Orgánica Municipal, el Síndico Licenciado Gerardo Hurtado de Mendoza Armas.

A pesar de que la Presidenta Suplente Profesora Irma Camacho García, fue impugnada por el mismo Síndico como inelegible, fue ratificada, tanto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, como por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, sin embargo, los seguidores de la fallecida Presidenta, tomaron las instalaciones del Palacio Municipal de Temixco, Morelos, impidiendo la entrada de la legítima Alcaldesa, alterando gravemente el funcionamiento del Ayuntamiento y por lo tanto, el otorgamiento de los servicios que tiene obligación de prestar a los ciudadanos, situación que se prolongó hasta mediados del mes de marzo pasado.

Así pues, en caso de que la Profesora Irma Camacho García, pretendiera legítimamente ejercer su derecho a buscar la reelección del cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos y tuviera que pedir licencia a su cargo, al ser ella la suplente en funciones de Alcaldesa, debiera ser el Síndico Gerardo Hurtado de Mendoza Armas el que la cubra en su ausencia, sin embargo, también dicho funcionario tiene derecho a buscar su propia relección, entonces, al pedir licencia ambos, sería el Síndico Suplente el que asumiría la Presidencia, situación que resulta en un detrimento de los servicios públicos de calidad a los que tienen derecho los ciudadanos de Temixco, en razón de que padecieron casi tres meses de una Alcaldesa sin Palacio Municipal y, en caso de exigir licencia a los cargos de los miembros de los Ayuntamientos para buscar su reelección, mínimo otros tres meses de un Presidente Municipal, suplente del suplente.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece lo siguiente:

ARTICULO 117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
III.- Saber leer y escribir;
IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección;
VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

Es decir, la fracción VI del referido artículo, exige a los Presidentes Municipales en funciones, separarse de su cargo noventa días previos a la elección, en virtud de que tienen el mando de la fuerza pública en sus municipios, razón por la cual propongo que sean excluidos de dicha prohibición.

Otro de los grandes pendientes son los candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa que, a pesar de obtener una votación superior a los triunfadores en muchos distritos electorales, terminan en segundo lugar respecto de su competidor y, por lo tanto, su esfuerzo resulta infructuoso y, lo que es aún más grave, los electores que depositaron su confianza en dicho candidato, no están representados efectivamente en el Congreso del Estado.

Por tanto, mi propuesta es en el sentido de que, el candidato que haya obtenido el segundo lugar en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y que

haya obtenido el mayor número de votos, acceda al primer lugar de asignaciones de su partido al cargo por representación proporcional, en una acción principalmente en favor de los electores que votaron por él y que, en caso contrario, no resultarían debidamente representados en el Congreso del Estado.

Por último, propongo reformar la fracción I del artículo 117 de nuestra Constitución Estadual, al respecto, debo señalar que, el pasado diez de junio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Uno de los elementos a recalcar de dicha reforma, es la prohibición expresa a discriminar a una persona, al respecto el párrafo quinto del referido artículo a la letra dice: "**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**"

A pesar de la disposición expresa contenida en nuestra Carta Magna federal, la fracción I del artículo 117 de nuestra Constitución local claramente discrimina, a los Ciudadanos Morelenses por residencia, en los términos siguientes:

Respecto de la adquisición de la condición de morelense el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la letra dice: "**Son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años,** y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen."

El artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

"**Los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la presente Constitución y las leyes reglamentarias.**"

Sin embargo, la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal los siguientes:

> I.- **Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección,** en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
> II.- a la VII.- …

Es decir, a pesar de que el artículo 9 antes mencionado, establece los mismos derechos para los ciudadanos morelenses por nacimiento y por residencia, la fracción I del artículo 117 exige a los morelenses por residencia, haber cumplido 10 años con esa condición para poder ser candidatos a ocupar un lugar en alguno de

los Ayuntamientos de nuestro Estado, lo cual se traduce en una distinción entre unos y otros, contraviniendo flagrantemente dicha igualdad.

En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha incongruencia y con esa discriminación hacia los ciudadanos morelenses por residencia, es que estimo indispensable reformar la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento, deje de resultar contrario al Orden Constitucional Local y Federal.

El segundo tema que abordo en la presente iniciativa se refiere a que, de una vez por todas, se hagan efectivos los mecanismos de participación ciudadana que prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señoras y señores Diputados, ya el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene facultades Constitucionales y legales para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, por lo tanto una vez que se le ha otorgado la atribución de calificar la procedencia de dichos procesos para poner a andar ya, sin mayor dilación esos derechos ciudadanos.

En razón de lo anterior, propongo una reforma, ahora al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con el propósito de dar viabilidad a las nuevas atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para hacer efectivos dichos medios.

Por último, resulta necesario realizar las modificaciones necesarias para dar cabida al Servicio Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

La reforma electoral de 2014 apostó por homogeneizar rutinas institucionales para autoridades electorales locales y federales, a partir de una base de reglas comunes que no retiraron la autonomía de los órganos electorales de las entidades federativas locales pero sí reformularon su diseño y relación con el hoy Instituto Nacional

Electoral, el cual tiene a su cargo, a nivel central, algunas actividades que antes correspondían únicamente al ámbito local y que presentaban asimetrías, como es el caso de los servicios civiles de carrera. Esa nueva base constitucional estableció que debía conformarse un Servicio Profesional Electoral Nacional.

Se trata de un modelo que abre a concurso las plazas sustantivas, en este caso de las autoridades electorales -incluyendo cargos directivos-, lo que permite que sean méritos técnicos y no en decisiones discrecionales o supeditadas a los cambios de mandos superiores, lo que defina quién ingresa y quién permanece en la estructura, ofreciendo estabilidad y opciones para desarrollar las cualidades profesionales de los recursos humanos que ejercen la función pública.

Por mandato constitucional y legal, se conceptualizó al Servicio en dos, el que tradicionalmente se ha constituido como garantía de la eficacia técnica y operativa de la autoridad responsable de comicios federales (hoy con algunas competencias locales), que se denomina Sistema INE y, el nuevo sistema que busca la transmisión de los procesos y conocimientos del Servicio a los OPLE, que se denomina Sistema OPLE.

Sobre los artículos transitorios del Estatuto, hay que señalar que ahí se enlistan plazos específicos para la emisión de los diversos lineamientos que permitirán la operación ordenada de los Sistemas, y que incluyen del mismo modo un mandato a los OPLE para adecuar su normativa y estructura en términos del propio Estatuto; así como, de manera puntual, el proceso de incorporación de los servidores públicos de los OPLE al Servicio, considerando su situación actual y en especial los servicios civiles de carrera consolidados, o no, existentes en los mismos, privilegiando como vía de ingreso el concurso público, ya que el Servicio debe basarse siempre en un principio meritorio

Al respecto, el Artículo Transitorio Quinto, dispone que: En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. **En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto,** y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.

Si el estatuto fue publicado el quince de enero del presente año, dicho plazo vence el próximo doce de abril, por lo que resulta en una imperiosa necesidad realizar dichas modificaciones a la Constitución local y al Código Electoral de nuestro Estado.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y VI del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un numeral 4, recorriéndose en su orden y numeración los subsecuentes, y dos párrafos a la fracción V del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- …

…

…

…

…

…

…

I.- a la IV.- …
V.- …
…
…
…
…
1. a la 3. …
4. Establecer acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables, hasta lograr su efectiva representación.
5. a la 12. …
El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá implementar, vigilar y desarrollar del Servicio Profesional Electoral en lo que corresponde al Estado de Morelos, en los términos de las disposiciones normativas de cumplimiento obligatorio a nivel nacional. El Servicio se integra por servidores públicos profesionales tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los Organismos Públicos Electorales Locales, se regirán por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, y la normativa que para su efecto se derive. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral, con base en sus funciones constitucionales, legales y estatutarias.
Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, el Instituto Morelense deberá designar un órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral con base en lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como la normativa aplicable.
…
…
…
…
…
…
…
…
…
VI.- …
…
…

…
…
…
…
…
…
VII.- …
…

ARTICULO 117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
II.- a la V.- …
VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección**, excepto el miembro de un Ayuntamiento que pretenda ser reelecto, y**
VII.- …

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman, el artículo 1, la fracción VII del artículo 9, la fracción XVI del artículo 66, el artículo 67, el primer párrafo del artículo 88, la fracción I y el último y penúltimo párrafo del artículo 99, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 100, las fracciones IV y V del artículo 101 y la fracción VI del 102, el artículo 103, la fracción V del artículo 111, el último párrafo del artículo 159, el primer y último párrafo del artículo 206, el segundo y tercer párrafo del artículo 209, el sexto párrafo del artículo 212, las fracciones I y II del inciso b) del artículo 215, las fracciones II y IV del artículo 221, las fracciones I y II del artículo 222, la fracción I del inciso e) del artículo 226, el inciso a) del artículo 228, el inciso a) del artículo 230, el primer párrafo del artículo 231, el ante-antepenúltimo y penúltimo párrafo del artículo 232, el segundo párrafo del artículo 233, el artículo 234, el inciso a) del artículo 244, la fracción VII del artículo 245, el inciso c) del artículo 246, el artículo 253, el artículo 255, el primer párrafo del artículo 257, el tercer párrafo del artículo 270, los inciso e) y h) del artículo 319, el último párrafo del artículo 403; todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO. Se adicionan, una fracción I al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes en su orden y numeración, un segundo párrafo al artículo 19, una fracción II al artículo 66, recorriéndose en su orden y numeración las subsecuentes, las fracciones IX, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 78, recorriéndose en su orden y numeración las subsecuentes, una fracción XV al artículo 79, recorriéndose en su orden y numeración la subsecuente, las fracciones III y IV al artículo 83, recorriéndose en su orden y numeración la subsecuente, un artículo 90-Bis, las fracciones XIX, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV al artículo 98, recorriéndose en su orden y numeración las subsecuentes, un último párrafo al artículo 106, la fracción

XI al artículo 109, recorriéndose en su orden y numeración las subsecuentes, tres párrafos al final del artículo 162, un segundo párrafo al artículo 202, una fracción V al artículo 205, recorriéndose en su orden y numeración las subsecuentes, un inciso d) al artículo 225, una fracción V al artículo 322, recorriéndose en su orden y numeración las subsecuentes; todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO. Se deroga la fracción V del artículo 319 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1. …

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la **calificación de procedencia,** organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

…

…

…

Artículo 9. Son obligaciones político-electorales de los ciudadanos:

I. a la VI. …
VII. Desempeñar gratuitamente las funciones electorales y **de participación ciudadana** para las que sean convocados o designados, salvo las que se realicen profesionalmente, mismas que serán retribuidas de conformidad al presupuesto de egresos autorizado al Instituto Morelense, y
VIII. …

…

…

Artículo 16.- …

I. **La primera asignación por mayor porcentaje recaerá en la fórmula de candidatos postulados por el principio de Mayoría Relativa que, por sí**

misma, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el referido principio, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva, para estos efectos se deberá considerar a todos los candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones o candidatura común en la elección de que se trate.

II. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo registrado candidatos de mayoría relativa en cuando menos doce distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva.

Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de dieciocho diputados por ambos principios.

III. Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.

IV. La asignación de diputados se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político.

V. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación estatal efectiva, entre los doce diputados de representación proporcional, y

b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

VI. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

a) Se asignará un diputado a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantos diputados como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello;

c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

Artículo 19. …

Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso, se llevarán a cabo al mismo tiempo que las elecciones locales.

…

…

Artículo 66. …

I. …
II. **Establecer acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables hasta lograr su efectiva representación;**
III. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
IV. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
V. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
VI. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
VII. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
VIII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
IX. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
X. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
XI. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
XII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
XIII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
XIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
XV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XVI. **Calificar la procedencia,** organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
XVII. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
XVIII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
XIX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

Artículo 67. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado **perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de** selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina**, asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos, estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Los servidores públicos permanentes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y, en su caso, los prestadores de servicio que determine el Consejo Estatal Electoral, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. a la VIII. …
IX. Designar al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, el cual contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio del Instituto Morelense, mismo que contará con las siguientes funciones:
a) Fungir como enlace con el Instituto Nacional Electoral;
b) Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio dentro del Instituto Morelense;
c) Coadyuvar con el Instituto Nacional Electoral, en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional Electoral;

d) Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y

e) Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense, sean de conformidad con el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás normativa aplicable**, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;

XI. a la XXXV. …

XXXVI. **Calificar la procedencia,** organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XXXVII. a la XLVI. …

XLVII. Supervisar, en coordinación con el Órgano de Enlace, los mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral.

XLVIII. Aprobar la expedición de los nombramientos, promociones o actos para el personal del Instituto Morelense, en términos de la normativa aplicable;

XLIX. Observar y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral;

L. Las demás que le confiere este Código y las disposiciones legales relativas.

Artículo 79. Son atribuciones del Consejero(a) Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

I. a la XIV. …

XV.- Conocer de las actividades en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional;

XVI.- Las demás que señale este ordenamiento, determinen las autoridades federales o el Consejo Estatal le asigne.

Artículo 83. …

…

I. a la II.

III. De Participación Ciudadana;

IV. De Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, y

V. …

…

Artículo 88. Las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de **las comisiones** de fiscalización **y la de seguimiento del servicio profesional electoral**, en las que no podrán participar.
….

Artículo 90-Bis. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir en todo momento las solicitudes para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que prevé la Constitución;
II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
III. En caso de encontrar elementos de notoria improcedencia, rechazar la solicitud;
IV. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación, y
V. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

I. a la XVIII. …
XIX. Preparar para la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de acciones afirmativas a implementarse en el proceso electoral correspondiente;
XX. Preparar para la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias, extraordinarias o procedimientos de participación ciudadana, cuando estos deban celebrarse;
XXI. Recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y, en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se impongan las sanciones cuando así corresponda en los términos que establece este Código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente;
XXII. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal;
XXIII. Informar al Consejo Estatal de las resoluciones que le competa cumplimentar, dictadas por el Tribunal Electoral u otros órganos jurisdiccionales competentes;
XXIV. Dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo;
XXV. Someter a la consideración del pleno del Consejo Estatal, el anteproyecto anual de presupuesto de egresos del Instituto Morelense;
XXVI. Proveer a los órganos del Instituto Morelense de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XXVII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Estatal respecto a la designación o remoción de los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense; así como vigilar, dirigir y coordinar las funciones del personal del Instituto;
XXVIII. Elaborar las propuestas del personal que se incorpore a las comisiones;
XXIX. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;
XXX. Llevar el libro de registro de partidos políticos, así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y los demás actos jurídicos que éstos celebren en los términos de este Código;
XXXI. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los organismos electorales y expedir las constancias que acrediten la personería de los representantes de los partidos políticos;
XXXII. Expedir copias certificadas previo cotejo de todos aquellos documentos o constancias que obren en los archivos del Instituto Morelense a los legalmente interesados;
XXXIII. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;
XXXIV. Proveer lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena este Código y las que disponga el Consejo Estatal;
XXXV. Preparar la documentación relativa a las propuestas de ciudadanos para los cargos de Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario de los Consejos Distritales y Municipales;
XXXVI. Presentar para la aprobación del Consejo Estatal los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense;
XXXVII. Informar a los distintos órganos y direcciones del Instituto Morelense sobre los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal para su conocimiento y atención general;
XXXVIII. Ejercer la función de oficialía electoral, y
XXXIX. Coordinar las políticas y Programas relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto;
XL. Expedir los nombramientos del personal del Servicio, que haya acordado el Consejo Estatal previamente, con base en los procedimientos establecidos en el Estatuto;
XLI. Proponer a las comisiones correspondientes, los tabuladores y salarios aplicables al personal del Instituto Morelense, para que estas a su vez, remitan dicha propuesta para su aprobación al Consejo Estatal Electoral;
XLII. Propondrá a la Comisión de Administración y Financiamiento, los cargos y puestos que deberán integrar el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa, y ésta a su vez, remitirá dicha propuesta al Consejo Estatal Electoral;
XLIII. Facilitar, a petición del órgano de enlace, el apoyo de diversas áreas del Instituto para la implementación de las vías de ingreso al SPEN;
XLIV. Será autoridad resolutora en los Procedimientos Laborales Disciplinarios;

XLV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

Artículo 99. El Instituto Morelense contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

I. Dirección Ejecutiva de Organización, **Participación Ciudadana** y Partidos Políticos;
II. a la III.

…

…

Artículo 99. El Instituto Morelense contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

I. Dirección Ejecutiva de Organización, **Participación Ciudadana** y Partidos Políticos;
II. a la III.

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas **y del órgano de enlace,** habrá un Director que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código **y la normativa aplicable**.

Los Directores **de las direcciones ejecutivas así como del órgano de enlace,** deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización **Participación Ciudadana** y Partidos Políticos las siguientes:

I. a la III. …

IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral **y los mecanismos de participación ciudadana**;
V. a la XVII. …

Artículo 101. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral las siguientes:

I. a la III.

IV. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales y **de participación ciudadana**;
V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales **y de participación ciudadana**;
VI. a la X. ...

Artículo 102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:
I.…V
VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal **perteneciente a la rama administrativa**, mismo que presentará **al** Secretario Ejecutivo para su aprobación, y posteriormente, será puesto a consideración del Consejo Estatal Electoral.
…..

Artículo 103. La preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, corresponderá a los consejos distritales y municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal y dependerán del Consejo Estatal; la coordinación de su funcionamiento, correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización, **Participación Ciudadana** y Partidos Políticos.

Artículo 106. Los Consejeros Electorales de los consejos distritales y municipales deberán satisfacer los siguientes requisitos:
I. a la VIII. …

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana estará sujeto a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, así como a los Acuerdos y Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 109. Compete a los Consejos Distritales Electorales:

I. a la X. …
XI. Realizar el cómputo de los mecanismos de participación ciudadana y remitir los resultados con los expedientes respectivos al Consejo Estatal;
XII. Remitir de inmediato al Tribunal Electoral, los recursos de inconformidad que interpongan los partidos políticos, candidatos independientes y coaliciones; informando al Consejo Estatal;
XIII. Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable, y
XIV. Las demás que este ordenamiento les confiere o le asigne el Consejo Estatal.

Artículo 111. Corresponde al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral:

I. a la IV. …
V. Recibir de los consejos municipales electorales, los paquetes correspondientes a la elección de Gobernador, Diputados **y de los mecanismos de participación ciudadana;**
VI. a la VIII. …

Artículo 159. ….

…

Con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, los **servidores públicos permanentes** del Instituto Morelense **y, en su caso, los prestadores de servicio que determine el Consejo Estatal Electoral,** tendrá derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 162. …

Para el caso de los diputados que busquen la reelección solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 de este Código.

Los Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 de este Código.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 202. …

El modelo de las boletas para ejercer los mecanismos de participación ciudadana, será determinado por el Consejo Estatal.

Artículo 205. …

I. a la IV. …
V. Las boletas para cada mecanismo de participación ciudadana, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección;
VI. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
VII. El líquido o tinta indeleble;
VIII. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, y demás elementos necesarios;
IX. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla y de los reportes de los partidos, y
X. Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

…

…

Artículo 206. Las urnas que se destinen a la elección y **a los mecanismos de participación ciudadana**, deberán construirse de material transparente y de preferencia plegable o armable.

…

La adquisición de las urnas se llevará a cabo por medio de licitación pública; la cantidad de boletas para cada elección y **los mecanismos de participación ciudadana**, será en número igual al de electores más un diez por ciento.

Artículo 209. …

Los consejos municipales tendrán la obligación de trasladar a los consejos distritales electorales los paquetes que contengan la elección de Gobernador, Diputados **y de los mecanismos de participación ciudadana** inmediatamente y hasta dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la clausura de la sesión permanente de la jornada electoral.

Durante el día de la elección en su caso se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones **y mecanismos de participación ciudadana** y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una **de ellas**.

…
…

…

a) a la b) …

…

a) a la f) …

…

…

Artículo 212. …

…
…

…

…

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones y **de los mecanismos de participación ciudadana,** para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto **o, en su caso su acuerdo o desacuerdo con el mecanismo de participación ciudadana del que se trate**.

…

…

…

a) a la c) …

…

Artículo 215. …

a) a la b) …

I. Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito y municipio, podrá votar por Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional**, integrantes de ayuntamiento y mecanismos de participación ciudadana municipales y estatales.** El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.", y
II. Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro del Estado, podrá votar por Gobernador **y mecanismos de participación ciudadana de carácter estatal**. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda "representación proporcional", o la abreviatura "R.P.".

…
…

Artículo 221. …

I. …
II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, candidatos **o mecanismos de participación ciudadana**;
III. El número de votos nulos, y
IV. El número de boletas sobrantes de cada elección **o mecanismo de participación ciudadana**.

Artículo 222. Son votos nulos:

I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, **candidatura común o acuerdo o desacuerdo con el mecanismo de participación ciudadana de que se trate**, y
II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados **o ambas opciones tratándose de un mecanismo de participación ciudadana**.

Artículo 225. El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

a) a la b) …
c) De ayuntamientos, y
d) De los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 226. El escrutinio y cómputo se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) a la e) …

I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos, candidatos o a favor o en contra**, tratándose de un mecanismo de participación ciudadana**, y
II. a la III. …

Artículo 228. …

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político **u opción tratándose de un mecanismo de participación ciudadana**, atendiendo lo dispuesto en el presente Código;
b) a la c) …

Artículo 230. …

a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidato**, a favor o en contra, tratándose de un mecanismo de participación ciudadana**;
b) a la f) …

…

…

…

Artículo 231. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones **y mecanismos de participación ciudadana,** se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

…

Artículo 232. …

a) a la c) …

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección **y mecanismo de participación ciudadana.**

…

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones **y mecanismos de participación ciudadana,** y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

…

Artículo 233. …

Por fuera del paquete a que se refiere el artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones **y mecanismos de participación ciudadana,** para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.

Artículo 234. Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones **y mecanismos de participación ciudadana,** los que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

Artículo 243. El cómputo de los votos es el procedimiento mediante el cual los organismos electorales dan cuenta de los resultados de la votación obtenidos en cada casilla. El recuento de votos de una elección **o mecanismo de participación ciudadana**, es la actividad que podrán practicar a petición de parte interesada los consejos municipales o distritales y el Tribunal Electoral, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección que motiva el asunto del que están conociendo**; o si un mecanismo de participación ciudadana fue aprobado**.

El recuento parcial o total de votos de una elección **o mecanismo de participación ciudadana,** tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Artículo 244. …

a) Administrativo.- Estará a cargo de los consejos distritales y municipales, según se trate de la elección de Diputados, Gobernador, Ayuntamientos **o de los mecanismos de participación ciudadana**, y
b) …

Artículo 245. …

I. a la VI. …
VII. En el ámbito de su respectiva competencia, los consejos extenderán constancias por conducto del presidente, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa o a los candidatos a Presidente Municipal y Sindico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal, para los efectos de asignación de regidores y Diputados por el principio de representación proporcional y entrega de constancias y en su caso de Gobernador **y los mecanismos de participación**

ciudadana en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal de no existir recuentos totales por desahogar.

Artículo 246. …

a) a la b) …
c)Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, coalición, candidato **u opción, tratándose de un mecanismo de participación ciudadana.**

Artículo 253. Concluido el cómputo, los consejeros presidentes de los consejos distritales o municipales, deberán fijar en el exterior del local los resultados de la elección **o mecanismo de participación ciudadana** correspondiente.

Artículo 255. El cómputo total y la declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, **así como de los mecanismos de participación ciudadana,** corresponde, en primera instancia, al Consejo Estatal.

Artículo 257. El Tribunal Electoral, al resolver sobre la procedencia o improcedencia de los recursos interpuestos, confirmará la validez de las elecciones **y los mecanismos de participación ciudadana** cuya impugnación deba conocer o, en su caso, de aparecer fundado el recurso interpuesto, declarará la o las nulidades que procedan.

…

…

Artículo 270. …

…

Para la planilla de Presidente Municipal y Síndico, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **2%** o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el **2%** o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 319. …

I. …
a) a la g) …
h) En contra de las resoluciones del Consejo Estatal en relación **a los mecanismos de** participación ciudadana, y
i) …

II. …
a) a la c) …
III. …
a) a la d) …
e) **Los cómputos para Gobernador, diputados al Congreso, miembros de los ayuntamientos y mecanismos de participación ciudadana por error aritmético, y**
IV. Durante los procesos electorales extraordinarios, serán procedentes, los recursos a que se refiere la fracción que antecede.
V. **Derogada**.

Artículo 322. Serán partes en el procedimiento para tramitar un recurso:

I.- a la IV.- …
V.- Los promoventes del mecanismo de participación ciudadana de que se trate, y
VI. Los ciudadanos quienes por sí mismos y en forma individual, hagan valer presuntas violaciones a sus derechos políticos electorales en los términos de este código.

…

Artículo 403. ….

…..

En su caso, para los **servidores públicos** del Instituto Morelense, les resultarán aplicables las disposiciones **establecidas dentro del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y la normativa secundaria que de éste se derive.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la Declaratoria emitida por la LIII Legislatura del Congreso del Estado, en consecuencia, las reformas forman parte integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

TERCERA.- Respecto de las modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las mismas serán vigentes una vez que se haya hecho la declaratoria de la reforma constitucional y se hayan publicado ambas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Los requerimientos presupuestales que impliquen la implementación del Servicio Profesional Electoral, deberán de ser plasmados por el Instituto Morelense en su solicitud de presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2017, el Congreso del Estado deberá de otorgar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto y que se considere una partida específica en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el siguiente Ejercicio Fiscal.

QUINTA. Se Abroga la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Liberad" número 5167, y se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E.

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro marco jurídico no es, de ninguna forma, estático, evoluciona al mismo ritmo que lo requiere la evolución social; económica y política, esta transformación se hace más evidente en lo que se refiere al contacto directo como lo es en los municipios del Estado de Morelos.

Después de analizar en particular el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto legal en el cual se les la envestidura y soberanía a los municipios constituidos en autonomía plena en diversos rubros, por lo que en particular por lo que se refiere a la estructura administrativa municipal, el Presidente Municipal tiene la facultad de nombrar de manera directa los cargos de

confianza, como lo son el Tesorero Municipal y al titular de la Contraloría Municipal, cargos, que deberán recaer en personal con perfil determinado y experiencia probada, así también por lo que respecta a las demás figuras administrativas con las que deberá contar la administración pública municipal lo son los titulares de cada área, los cuales deberán ocupar el cargo de Secretario, nombramiento que deberán contar con la aprobación del cabildo.

Por lo anterior, y con la suma preocupación que como legislador tengo, y después de conocer que existe en algunas administraciones municipales, el no consenso y acuerdos entre las partes que conforman el cabildo, al iniciar la administración municipal o en el intermedio de la misma, o en cualquier momento; tienen a bien nombrar personas, en calidad de ***"Encargados de Despacho***", personas que en muchos de los casos, no cumplen con el perfil que requiere la función pública, como lo es, con una probidad y experiencia en el cargo, así como requisitos precisos para estar en condición de ser parte de la administración municipal, ocasionando un desorden en el ámbito económico, administrativo y legal, ya que por la falta de conocimiento y experiencia, nombran de manera discrecional, a persona distinta a la esperada dentro de la administración pública municipal.

Por tal razón, y con algunos ejemplos de clara anotación estatal, como lo es en el área de obras publicas la carta magna y Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, enlista los requisitos que deberá contar la persona a encargarse de un área tan delicada, profesional que deberá tener la experiencia y el requisito de ley en haber obtenido certificación en áreas como la Ingeniería civil o Arquitectura, en este razonable ejemplo, podemos denotar que en algunos municipios han nombrado a personas que cuentan con la profesión de licenciados en Biología o en el peor de los casos, hasta pasante de medicina, en un áreas tan delicada, como lo es el autorizar costos para la elaboración de proyectos u obras públicas, sin contar con la experiencia en el tema, por lo que la responsabilidad de autorizar un documentos

como lo es el aspecto técnico, mismos que pueden derivar en una problemática legal, social, económica y también de seguridad, para la población al no contar con el experto en la materia, por tal razón la preocupación de la existencia de la figura llamada "***Encargado de Despacho"*** en la administración pública municipal, directamente recae en el Ayuntamiento del Municipio al no considerar que existen diversas responsabilidades de tipo administrativo, civil y hasta penal, por lo que esta adición al artículo que a continuación mencionaremos, lo es precisamente en considerar que dicha figura del "encargado de despacho", solo exista en aquellos casos o circunstancias en la que después de motivar el nombramiento, y los responsables de realizar este nombramiento, estén conscientes de la gran responsabilidad que tienen encomendada al no hacer un daño directo a la administración pública municipal, este nombramiento solo sea por un plazo determinado, no excediendo los 90 días naturales tiempo suficiente para que el cuerpo edilicio, analice la curricular de diversos profesionales a desempeñar el cargo o en su caso pueda solicitar opinión a las diferentes asociaciones civiles que agrupa a profesionales con especialidades en diversos rubros, pero que cumplan con el perfil profesional de acuerdo a la dependencia administrativa que quede bajo su responsabilidad.

Siendo este tema, aplicado para cualquier nivel de jerarquía en la administración, contando con una responsabilidad compartida, ya que al momento de emitir el acto (nombramiento), en ese momento es consentido y sabedor la autoridad que lo emite, de los alcances legales que puede llevar el mismo.

Por lo anterior la adición al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal, en lo particular, constituirá, sin duda, un importante avance en el perfeccionamiento de la normativa municipal para garantizar contundentemente la certeza de cada nombramiento que se haga al personal que colaborara con la administración pública municipal, culminando con la responsabilidad, en no estar fuera de la ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 75.- …

El Presidente Municipal podrá nombrar un Encargado de Despacho, que deberá cumplir con el perfil profesional de la dependencia que sea designado, mismo que no podrá exceder de 60 días naturales y por una sola ocasión, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

_____

DIPUTADO EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
PRESIDENTE DE LA COMISION DE LA JUVENTUD

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4, 37, 46, 58 y 158 bis; adiciona los artículos 37 bis y 42 quáter y modifica la denominación del Capítulo I, Título Cuarto, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del H. Congreso del Estado, con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 37, 46, 58 y 58 BIS; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 42 QUARTER; Y MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, TÍTULO CUARTO, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 10 de agosto del 2015, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la Declaratoria de Alerta de Género contra Las Mujeres en 8 de los 33 municipios del Estado de Morelos: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec.

La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en nuestra Entidad, implica un reconocimiento por parte del estado mexicano de que, en Morelos existe violencia sistemática contra las mujeres, que se traduce en delitos del orden común; y en algunos casos de extrema violencia, que puede culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La violencia, en sus diferentes tipos, es uno de los graves problemas que padecen las mujeres en nuestro Estado; y por supuesto, resulta obligatorio para el gobierno del Estado de Morelos, atender todas y cada una de las acciones emergentes señaladas en el dictamen de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, de tal manera que, se garantice a las niñas y mujeres, el derecho a vivir una vida libre de violencia, bajo una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma.

Si bien es cierto, en el Estado de Morelos, se ha atendido paulatinamente las recomendaciones emitidas en la Declaratoria, a través del grupo interinstitucional que ha integrado para dicho propósito; también lo es que ese grave flagelo, continúa perturbando la paz social, pues no ha sido erradicado.

De lo anterior, dan cuenta los diversos medios de comunicación, pues han difundido 55 feminicidios y/o homicidios violentos de mujeres, en el periodo comprendido de la fecha en que se decretó la Alerta de Género en el Estado, al día 11 de junio del en curso; de los cuales, tan solo al 2016, corresponden 44. Dichos delitos han sido cometidos en los Municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Yautepec, Temixco, Puente de Ixtla, Coatlán del Río, Axochiapan, Tepoztlán, Xochitepec, Ciudad Ayala, Tlaltizapán, entre otros.

Los hechos delictivos, en contra de las mujeres, lamentablemente se repite en los Municipios en donde está decretada la Alerta de Género y se ha extendido en otros más; por lo que, es necesario establecer en el ámbito estatal y municipal, las medidas correspondientes para su atención y erradicación, sin necesidad de que la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, amplíe la Declaratoria de Alerta de Género o emita una nueva.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, publicada el día 05 de diciembre del 2007, en el periódico oficial 4673 “Tierra y Libertad”; tiene como objeto regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; estableciendo disposiciones relacionadas con la atención que debe brindar la autoridad estatal cuando se decreta una Alerta de Violencia de Género.

No obstante lo anterior, se considera que dicho ordenamiento debe ser armonizado con las disposiciones que, sobre el tema, establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los lineamientos establecidos en el Dictamen de Alerta de Violencia de Género; de tal manera que las disposiciones se vuelvan obligatorias para los entes públicos y se transparente el actuar del Gobierno Estatal en la atención de dicha alerta.

En ese sentido, la presente Iniciativa modifica el término de Alerta de Violencia Contra las Mujeres, establecido en el artículo 4 y la denominación del Capítulo I, Titulo Cuarto, ambos del ordenamiento estatal, por el de Alerta de Violencia de Género, por ser el vocablo utilizado por la Ley General.

Establece que en el grupo interinstitucional y multidisciplinario para atender la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, deben participar los Presidentes Municipales en cuyo territorio se haya decretado; además de la participación, como invitados, de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; el primero, representado por las personas en que recaiga la presidencia de las Comisiones de Atención a Víctimas, Seguridad Pública y Protección Civil, y Justicia y Derechos Humanos; y el segundo por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; así como las dependencias federales que corresponda por el ámbito de su competencia.

Dispone como obligatoria y permanente, la participación del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, en el grupo interinstitucional, por corresponderle la implementación de las políticas públicas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en la Entidad Morelense.

En virtud de que el resolutivo segundo del dictamen antes citado, establece que, el Gobierno del Estado de Morelos, deberá atender las medidas señaladas en el mismo; las cuales son independientes a aquel que pudieran surgir a partir de su implementación o de las necesidades que vayan presentándose; por lo que, dicho lineamiento se retoma en la iniciativa, para hacerlo obligatorio.

Dentro de las medidas que se agregan en el artículo 37 de la Ley y que fue señalado en la Declaratoria emitida por la Secretaría de Gobernación, se encuentra la de enviar un mensaje a la ciudadanía, por parte del titular del Poder Ejecutivo, de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. Dicho mensaje deberá ser divulgado en medios de comunicación y replicado por otras autoridades estatales y municipales, particularmente en los municipios donde se haya declarado la Alerta de Violencia de Género.

Desafortunadamente, los delitos de violencia grave contra las mujeres, continúa suscitándose y el Gobierno del Estado debe redoblar esfuerzos para atenderla, prevenirla, sancionarla y erradicarla. En esta Iniciativa, se propone que, que el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, en su respectivo ámbito de competencia, implementen las medidas dictadas en la Declaratoria de Alerta de Género, en aquellos municipios o zonas, que no hayan sido objeto de la misma, cuando de las circunstancias que imperan en dichos lugares, se advierta la posible repetición de hechos que motivaron aquélla.

En el entendido de que, dichas medidas, serán adicionales, a todas aquellas que corresponda, a las dependencias y entidades de la administración pública y los

Municipios del Estado, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, establece las órdenes de protección, como actos de aplicación urgente en función del interés superior de las víctimas de violencia en el ámbito familiar y sexual, mismas que son fundamentalmente precautorias y cautelares; las cuales deberán otorgarse por la autoridad o autoridades competentes, inmediatamente que conozcan de los hechos probables constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En esta Iniciativa, se propone dar seguimiento a las órdenes de protección, indicando que las autoridades encargadas de emitirlas, establecerán los mecanismos necesarios, para dar control y seguimiento a las mismas; ponderando visitas domiciliarias para corroborar que la mujer víctima de violencia, mantenga salvaguardada su integridad.

Así también, se establece como obligación a cargo de dichas autoridades, que emitan los Protocolos de Órdenes de Protección que correspondan al ámbito de su competencia; en los que observe con toda claridad, la vinculación y coadyuvanza con las autoridades de los diferentes niveles para dicho propósito.

Por lo que, se establece que dichas autoridades, podrán solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública, que con motivo de sus funciones, puedan proporcionar el auxilio correspondiente para dar seguimiento a las órdenes de protección; así como celebrar convenios con las instituciones educativas que coadyuven al control y seguimiento.

También dispone que, en caso de desprenderse alguna situación que ponga en peligro a la víctima, deberá adoptarse de manera inmediata, las medidas que sean necesarias para su salvaguarda y protección.

La Iniciativa señala como obligatorio que, toda orden de protección, sea informada al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a cargo del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos.

La información y actualización de los datos que integran dicho Banco, como son: fecha del evento; modalidad de la violencia; tipo de violencia; lugar de los hechos; sexo del agresor; duración del evento; tipo de orden de protección; eje

de acción que intervino; edad de la víctima; estado civil; escolaridad de la víctima, probable agresor; y ponencias de resolución administrativa y penal, y sentencias penales y civiles; deberán ser proporcionadas obligatoriamente por las autoridades.

Por último, en virtud de que en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5403, de fecha 08 de junio del año en curso, fue publicado el Decreto número 633, que reforma la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en sus artículos 59 numeral 18, y 75, mediante el cual la Comisión de Equidad de Género, cambió de denominación a Comisión de Igualdad de Género, con la presente Iniciativa, se propone reformar los artículos 46 y 58 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, con la finalidad de lograr la armonización de ambos ordenamientos.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 37, 46, 58 y 58 BIS; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 42 QUARTER; Y MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, TÍTULO CUARTO, TODOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 4; las fracciones I y II del artículo 37; la fracción X del artículo 46 y 58 Bis; y, se modifica la denominación al Capítulo I del Título Cuarto; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona las fracciones III, IV y V y los párrafos segundo y tercero al artículo 37; los artículos 37 Bis, 42 Quater y un párrafo segundo al artículo 58, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I a XXVII.- …

XXVIII.- Alerta de Violencia Género: …

XXIX.-…

TÍTULO CUARTO
DE LOS MECANISMOS GARANTES

CAPÍTULO I
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
Y DEL AGRAVIO COMPARADO

Artículo 37.- …

I.- Conformará un grupo interinstitucional y multidisciplinario de trabajo estratégico, integrado por las dependencias y entidades de la administración pública, para analizar, determinar e implementar las acciones preventivas, de seguridad, de justicia y reparación, que establece Alerta de Violencia de Género; así como aquellas que pudieran surgir a partir de su implementación o de las necesidades que vayan presentándose. Las acciones quedarán plasmadas en un Programa de Trabajo, que se guiará por indicadores, elaborado para dicho propósito;

II.- Determinará la instancia de la Administración Pública Estatal que será responsable del seguimiento de las acciones para atender y dar seguimiento a las acciones vinculadas a la Alerta de Violencia de Género;

III.- Asignará los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género;

IV.- Hará del conocimiento público el motivo de la alerta de género y la zona o Municipios que abarcan las medidas a implementar; y,

V.- Enviará un mensaje a la ciudadanía, por parte del titular del Poder Ejecutivo, de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres. El mensaje deberá ser divulgado en medios de comunicación y replicado por otras autoridades estatales y municipales, particularmente en los municipios donde se haya declarado la Alerta de Violencia de Género.

Los Presidente Municipales en cuyo territorio se declare la Alerta de Violencia de Género, formarán parte del grupo interinstitucional. Participarán como invitados los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; el primero representado por las personas en que recaiga la presidencia de las Comisiones de: Atención a Víctimas, Seguridad Pública y Protección Civil, y Justicia y Derechos Humanos; y el segundo por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; así como las dependencias federales que

corresponda por el ámbito de su competencia.

En dicho grupo, participará de manera permanente el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, por corresponderle a éste, la implementación de las políticas públicas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado, como lo dispone el artículo 58 de la Ley.

ARTÍCULO 37 Bis.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, en su respectivo ámbito de competencia, estarán obligados a implementar las medidas dictadas en la Declaratoria de Alerta de Género, en aquellos municipios o zonas, que no hayan sido objeto de la misma; cuando de las circunstancias que imperan en dichos lugares, se advierta la posible repetición de hechos que motivaron aquélla.

Dichas medidas, serán adicionales, a todas aquellas que corresponda, a las dependencias y entidades de la administración pública y los Municipios del Estado, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. El objetivo primordial, será garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra.

ARTÍCULO 42 Quater.- Las autoridades encargadas de emitir órdenes de protección, establecerán los mecanismos necesarios, para dar control y seguimiento a las mismas; ponderando visitas domiciliarias para corroborar que la mujer víctima de violencia, mantenga salvaguardada su integridad.

Las autoridades deberán emitir los protocolos de órdenes de protección correspondiente. que correspondan al ámbito de su competencia; en los que se observe con claridad, la vinculación y coadyuvanza con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, para dicho propósito.

Para efectos de lo anterior, de ser necesario, podrán solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública, que con motivo de sus funciones, puedan proporcionar el auxilio correspondiente para para dar seguimiento a las órdenes de protección; así como celebrar convenios con las instituciones educativas que coadyuven al control y seguimiento.

En caso de desprenderse alguna situación que ponga en peligro a la víctima, deberán adoptarse de manera inmediata, las medidas que sean necesarias para su salvaguarda y protección.

Toda orden de protección, será informada al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 46.- …

I a IX.- …

X.- La Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 58.- …

I a XVI.-…

Las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los Municipios, están obligados a proporcionar la información necesaria para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, a cargo del Instituto para la Mujer en el Estado de Morelos, así como mantenerla actualizada.

ARTÍCULO 58 Bis.- Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado:

1 y 2.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde.

EL QUE SUSCRIBE, DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y; ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; MISMA QUE SE SUSTENTA EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa constituye la realización de compatibilidades entre las disposiciones vigentes con la finalidad de evitar conflictos normativos y dota de eficiencia a la interpretación de la norma, misma que constituye una labor fundamental para que el marco legal vigente tenga plena aplicación.

Con fecha 16 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4627, la declaratoria y la reforma de los artículos 23, 40, 89, 90, 92, 92-A, 103 y 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en dicha declaratoria se reformó el artículo 92, referente a la integración del Consejo de la Judicatura Estatal, quedando de la siguiente manera:

Artículo 92.-…

El Consejo se integrará por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado Numerario, un Juez de Primera Instancia, ambos designados conforme a lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial; un representante designado por el Ejecutivo del Estado y un representante del Poder Legislativo del Estado, designado por el órgano político del Congreso.

…
…
…
…
…

En esta reforma, se armoniza la integración del Consejo de la Judicatura del Estado con el Consejo de la Judicatura Federal ya que sus funciones y competencia son equiparables con dicho órgano judicial, mismo que se conforma por los Consejeros de los tres poderes de la Federación, y que tiene sustento jurídico en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina la integración del Consejo de la Judicatura Federal, conformada por siete miembros: el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fungirá como Presidente de dicho órgano; tres Consejeros designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de entre los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito; dos Consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República.

Dicha integración contempla la representación de los tres poderes de la Unión, siendo esto omiso en la integración del Consejo de la Judicatura del Estado al incluir como Consejero a un representante emanado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, quedando el Congreso del Estado de Morelos sin representación en dicho Consejo, por lo que dicha reforma judicial del año 2008 suprime la figura del Consejero de la Facultad de Derecho de la Universidad del Estado, ya que su representación no se fundamenta y dicha naturaleza desvirtúa que una institución dedicada a la formación de Licenciadas y Licenciados en Derecho, tenga observancia en la administración, vigilancia y disciplina del personal del Poder Judicial del Estado; por lo que los diputados integrantes en la L Legislatura vieron la necesidad de transformar la integración del Consejo de la Judicatura, misma que tiene vigencia en la actualidad.

La representación de los tres poderes del Estado fortalece el sistema de pesos y contrapesos en el funcionamiento del aparato judicial del Estado, por lo que el Consejero representante del Poder Legislativo en el Consejo de la Judicatura del Estado vela por los intereses del Congreso en este rubro judicial; dicha función se ejerce con independencia e imparcialidad ya que el Consejero no está subordinado por el órgano legislativo en la toma de decisiones dentro del Consejo de la Judicatura.

No es un asunto de menor relevancia ya que el Consejo de la Judicatura desempeña un papel fundamental en la administración de las instituciones que imparten justicia, ya que dicho órgano está encargado de presentar ante el órgano de gobierno del Congreso los dictámenes técnicos y expedientes de los Magistrados que concluyan sus funciones, las convocatorias a los concursos de examen de oposición para la designación de los Jueces, la elección de los Jueces de Paz, entre otras funciones que permiten dar continuidad al trabajo realizado por el Poder Judicial.

En conclusión, la presente iniciativa tiene como finalidad, armonizar el texto de la Ley Orgánica del Poder Judicial con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que se modifiquen aspectos de fondo en la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL**; para quedar como sigue:

Artículo 114.- La designación de los Consejeros se hará en los siguientes términos:

I. al IV.-…

V.- El representante del Poder Legislativo, a propuesta del órgano político del Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de junio de 2016.

ATENTAMENTE

Dip. Francisco Navarrete Conde
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Hortencia Figueroa Peralta.

La que suscribe, diputada Hortencia Figueroa Peralta, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado de Morelos y 18 fracción IV de La ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración de la Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro derecho constitucional el entorno normativo del municipio queda determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al crear al municipio como institución, y fija las bases fundamentales sobre las cuales las constituciones de los Estados van a estructurar su régimen municipal.

Así, la constitución federal reconoce al municipio como la base territorial, política y administrativa de nuestra república, es incuestionablemente la célula política del estado y constituye una institución fuertemente arraigada en nuestra historia, pues sus notas esenciales las encontraos desde las sociedades aztecas y las organizaciones mixteco-zapotecas y aún en la propia organización social maya; aunado al hecho de que en lo que hoy es nuestra República, en lo que es el estado de Veracruz se funda el Primer Ayuntamiento de la América Continental.

Ahora bien, los ayuntamientos se componen de comunidades en las cuales existe la figura del Ayudante municipal, quien es la autoridad auxiliar del Presidente Municipal en la comunidad, encargado de apoyar en las actividades que realiza el Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales como autoridades auxiliares son los representantes de las comunidades, constituyen los elementos básicos de la organización territorial del municipio y dependen del ayuntamiento, quien les delega la autoridad a través de ciertas funciones o atribuciones.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el capítulo VII DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, establece que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera la Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Si bien debe señalarse que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal señala que los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales, su función es fundamental para el desarrollo social de su comunidad.

Los Ayudantes municipales, al ser la autoridad delegada del municipio en su pueblo o comunidad, deben intervenir en todo asunto que atañe a los miembros de su comunidad, actúan y apoyan las actividades que realiza el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, ya sea que se trate de campañas de registro civil o de salud, diversas obras como la introducción del agua potable, caminos, puentes, centros de salud, emergencias y desastres naturales, etc., es decir, llevan a cabo todo tipo de gestiones en beneficio de los ciudadanos que tienen que realizar en ocasiones con sus propios recursos.

No obstante que el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal señala que en el presupuesto anual de egresos de cada municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que desarrollen y que ésta deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, muchas veces, el monto determinado es insuficiente para cubrir los gastos mínimos para una adecuada operación de sus funciones, tales como los gastos de traslado al municipio para realizar las gestiones en beneficio de su comunidad.

En este sentido, la presente iniciativa propone que se establezca un mínimo por ley, que se les otorgue a los ayudantes municipales, con el fin de que puedan cubrir de manera efectiva, los gastos por las diversas gestiones que realizan en favor de sus pueblos.

Por lo anterior, presento a consideración del Pleno del Congreso la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 101.-…
…
Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen, ***la cual no podrá ser menor a0 noventa unidades de medida.***

Transitorios

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto, remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a 15 de junio de 2016.

ATENTAMENTE

Dip. Hortencia Figueroa Peralta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 175 ter de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, **DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 18, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 175 TER DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS;** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito de esta reforma es armonizar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, con lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B, fracción XIII; en relación a las prestaciones dejadas de perseguir cuando se es CESADO en sus funciones o bien por cualquiera que sea la causa se genere una baja de un elemento de alguna institución policial en el Estado de Morelos, al respecto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ha resuelto en distintos asuntos de su competencia que los elementos de las instituciones de seguridad publica en caso de baja y cuando ésta se declara nula se le cubrirán a los trabajadores SEIS MESES DE SALARIO por concepto de remuneración diaria-ordinaria, precisando que esto

es en relación a que tal lapso de tiempo, así lo regula la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y debido a similitudes de circunstancias resuelve de la misma manera como se ha precisado, respecto a estas circunstancias particulares se han agotado diversos juicios de amparo indirecto, en los cuales las autoridades judiciales federales han determinado que no resulta ser correcto y legal el limitar a seis meses el pago de remuneración diaria, sino que habrá de cubrirse hasta la total solución del conflicto, al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la limitación diaria-ordinaria es ilegal y contraria a la Constitución, ya que en el propio articulo 123 apartado B en su fracción XIII, establece de manera clara que deberá de cubrirse las prestaciones a que tenga derecho, incluyendo desde luego el pago dejado de perseguir durante la tramitación del juicio.

En consecuencia con el objeto de que los sujetos de aplicación de dicha ley cuenten con certeza jurídica y el Tribunal una directriz clara, prevista de manera expresa y no se tenga incertidumbre o duda respecto de lo que habrá de condenarse sobre este tema.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno del poder legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 175 TER DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 175 Ter de la Ley del Sistema de Seguridad Publica del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 175 TER.- Los agentes del Ministerio Publico, los peritos y los miembros de las instituciones policiales del Estado y los Municipios, en caso de ser separados de su cargo y esta resultara nula por resolución judicial, ejecutoriada, tendrán derecho al pago de su remuneración diaria-ordinaria desde el día de la emisión de la baja o separación y hasta que se realice el pago correspondiente de las prestaciones a que fuera condenada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “tierra y libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el periódico oficial “tierra y libertad” órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a quince de Junio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, por el que se crea el sistema electrónico de votación, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde.

EL QUE SUSCRIBE, DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LIII LEGISLATURA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y; ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las prácticas parlamentarias son el conjunto de acciones para subsanar vacíos o lagunas jurídicas así como para volver eficiente el trabajo legislativo. Parte de las mismas incluyen normar los procedimientos o actos administrativos que no estén previstos en la legislación que nos rige.

En el ámbito parlamentario, la votación es el acto del legislador mediante la cual manifiesta su decisión de emitir su voto a favor o en contra, o bien, abstenerse de realizarlo ante un dictamen o proyecto de resolución legislativa.

La labor que realizamos como representantes populares, como legisladores y como medio de control entre poderes nos obliga a tomar decisiones a través del procedimiento de la emisión del voto; para lo cual están previstas las modalidades que señala el artículo 130 del Reglamento para el Congreso y son: nominales, en donde cada legislador hace de manera personalísima la emisión de su voto particular; las económicas, se realizan cuando los legisladores se ponen de pie según el sentido de su voto y; por cédula, es aquella que cada diputado o diputada realizan mediante boleta y depositándola en una urna.

Actualmente, al emitir el voto nominal, personal auxiliar del Congreso pasa a cada escaño de los legisladores y con micrófono en mano emitimos el sentido de nuestro voto; sin embargo, esta labor sería más eficiente si en cada curul se instalará un medio

electrónico, que cumpla una doble función: la verificación de quórum y la emisión del voto nominal.

Este Sistema Electrónico, garantizará que el tiempo de la emisión de la votación nominal tenga un límite temporal para evitar “alargar” las votaciones nominales respectivas; es decir, que constituye un fortalecimiento de la práctica parlamentaria al volver más eficiente y veraz la formalidad de la emisión del voto.

Dicho Sistema Electrónico consiste en la colocación de una pantalla en el Salón de Plenos, donde será posible observar cuando un legislador emita su voto sobre alguna Ley o Decreto; para la emisión del voto nominal, se colocará en cada escaño un lector de huella digital donde cada Diputada o Diputado podrá manifestar su voto, pudiendo observar en tiempo real en la pantalla la decisión personal de cada legislador. Con este método, cumpliremos con dos funciones primordiales: hacer una forma transparente y veraz de la votación y, realizar más eficiente nuestra función de emisión del voto ya que se contemplan plazos temporales acotados para la emisión de la votación nominal respectiva y evitar prolongar innecesariamente el desarrollo de las sesiones.

Al tenor de ello, se ha hecho costumbre en la emisión de las votaciones económicas evadir lo establecido por el reglamento, ya que el mismo establece que la emisión de la votación económica deberá hacerse cuando los legisladores se pongan de pie según el sentido de su voto, siendo esta figura sustituida en la práctica por levantar la mano según el sentido del voto; por lo que nosotros con esta costumbre estamos tanto violentando nuestro propio reglamento como negando la posibilidad que una Diputada o Diputado que tenga su movilidad reducida emitir su voto bajo la modalidad actual, por lo que propongo reformar de igual forma dicha emisión del voto.

Mantener una adecuada estructuración de la emisión de las votaciones, tanto nominal como económica de los actos del Poder Legislativo del Estado, es estar conscientes de tomar medidas impostergables para la conducción de nuestra labor legislativa, por lo que esta reforma es imperativa para el desarrollo eficaz de las sesiones del Congreso, para cumplirle a la sociedad en mejores resultados con un método transparente, donde cada ciudadano puede tener la certeza de la emisión del voto de cada Diputada y Diputado para poder cumplir con nuestra función de legislar para el bien de todas y todos los Morelenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN,** para quedar como sigue:

Artículo Primero.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-…

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

…
…
…
…
…
…
…
Sistema Electrónico: al medio de Registro y Verificación de Asistencia de los Diputados en Sesión.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los Diputados:

I. a XIII. …

XIV. Registrar, ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, las huellas dactilares para el uso del Sistema Electrónico; y

XV. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado, esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. a IX. …

X. Ordenar la verificación del quórum reglamentario a través del Sistema Electrónico, o cuando no esté disponible, bajo el pase de lista tradicional. La apertura del sistema no será menor a tres ni mayor a diez minutos en cualquiera de los casos;

XI. a XXX. …

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de los Secretarios de la Mesa Directiva:

I. …

II. Solicitar la apertura del Sistema Electrónico para el registro de la asistencia de los Diputados y la verificación del quórum, dentro de los lapsos de tiempo decretados por el

Presidente de la Mesa Directiva. En caso de no estar disponible el Sistema Electrónico, se realizará bajo el pase de lista tradicional.

III. a XIII. …

ARTÍCULO 94.- Son atribuciones de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios:

I. a XXVI. …

XXVII. Llevar a cabo el registro de huellas dactilares de los Diputados para el uso del Sistema Electrónico;

XVIII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y el Pleno del Congreso le confieran.

Artículo Segundo.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-…

I. a VII. …

VIII. Sistema Electrónico, al Sistema de Registro de Asistencia y Votación.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los Diputados;

I…

II. Presentarse con la oportunidad debida, cuando fuesen citados a sesiones de Pleno y pasar asistencia en el Sistema Electrónico; en sesiones de la Diputación Permanente, de las Comisiones y/o Comités será a través del pase de lista tradicional.

III. al XI….

ARTÍCULO 25.-…

I. a VIII….

IX. Registrar ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios las huellas dactilares para hacer uso del Sistema Electrónico; y

X. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento y las que acuerde la Conferencia

ARTÍCULO 74.- Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los Diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal verificado a través del Sistema Electrónico, celebrada en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos que prevé la Constitución, en la Ley y este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.

ARTÍCULO 82.-…

El orden del día a que se refiere este artículo se desarrollará bajo el siguiente esquema:

I. Registro y Verificación de Asistencia de los Diputados en el Sistema Electrónico;

II. a XI….

ARTÍCULO 87.-…

I. El Presidente de la Mesa Directiva solicitará al Secretario de la misma, proceda a la apertura el Sistema Electrónico para realizar el Registro y Verificación de Asistencia de los Diputados,

II. Posteriormente, el Secretario dará a conocer el número de Diputados asistentes; acto inmediato, el Presidente realizará la declaratoria de quórum a que se refiere la Constitución,

III. a XIII….

ARTÍCULO 91.-…

I. Registro y Verificación de Asistencia de los Diputados en el Sistema Electrónico;

II. a X….

ARTÍCULO 125.-...

I....

II. Solicitar se verifique el quórum a través del Sistema Electrónico, o en caso de no estar disponible, bajo el pase de lista tradicional;

III. a V....

VI....

...

...

Cuando un legislador solicite la moción prevista en la fracción II, el Presidente solicitará la apertura del Sistema Electrónico por un tiempo no mayor a cinco minutos, pudiéndose prorrogar a diez siempre y cuando realice la consulta respectiva a la asamblea.

ARTÍCULO 131.- La votación nominal, es el voto que emiten de manera personalísima los miembros del Congreso cuando se trate de aprobar una Ley o Decreto en lo general y en lo particular mediante el Sistema Electrónico. Para la emisión del voto nominal se tomará en cuenta el siguiente procedimiento:

I. El Presidente solicitará al Secretario la apertura del Sistema Electrónico, decretando la temporalidad de su apertura, mismo que no será menor a tres ni mayor a siete minutos;

II. Agotado el lapso de apertura y cierre del Sistema Electrónico, el Secretario preguntará dos ocasiones en voz alta a la Asamblea si hay algún legislador pendiente de emitir su voto; en caso de que hubiere, el Secretario tomará registro de la votación respectiva;

III. Finalizado el procedimiento descrito anteriormente, el Secretario dará cuenta del resultado de la votación.

ARTÍCULO 131 BIS.- En el caso de que el Sistema Electrónico no estuviera disponible o en el lugar designado Recinto Legislativo declarado para ello; la emisión de la votación nominal se emitirá los miembros del Congreso mencionando su nombre y apellido, cuando se trate de aprobar una ley o decreto en lo general y en lo particular, mismo que se realizará de la siguiente manera:

I. Cada miembro del Congreso, comenzando del lado derecho del Presidente, encenderá su micrófono de su curul, dirá en voz fuerte y clara su nombre y apellido para ser distinguido de otro legislador, señalando el sentido de su voto;

II. Un Secretario llevará a cabo el registro de los legisladores que aprueben y otro el registro de los que desaprueben o se abstengan, en un formato que para tal efecto se tenga;

III. Concluido este acto, uno de los secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro del Congreso de emitir su voto; no faltando alguno, se tomará la votación de los integrantes de la Mesa Directiva, comenzando por los Secretarios, el Vicepresidente y el Presidente;

IV. Los Secretarios realizarán enseguida el cómputo de los votos, haciendo del conocimiento del Presidente el resultado de la votación.

ARTÍCULO 132.-…

La votación económica se emitirá cuando los legisladores levanten la mano cuando estén a favor, enseguida los que están en contra y finalmente los que se abstengan y lo harán a petición expresa del Secretario.

…

ARTÍCULO 137.- Si fuere necesario, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará al Secretario de la Mesa, o bien, al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, antes de proceder a recoger la votación se hagan los anuncios correspondientes de apertura y cierre del Sistema Electrónico, a fin de que todos los Diputados presentes en el Recinto Legislativo pasen de inmediato a emitir la votación respectiva. Mientras la votación se verifica, ningún Diputado podrá ausentarse del Salón de Plenos ni excusarse de votar.

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Decreto, remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- La presente reforma entrará en vigor hasta la instalación del equipamiento necesario en cada curul; no obstante, la disposición que reglamenta la emisión económica del voto está exenta de esta excepción.

Tercero.- La Conferencia determinará las acciones que considere necesarias para la realización del equipamiento necesario que demandará la presente reforma.

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de junio del año 2016

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Alberto Martínez González.

CC. Integrantes de la LIII Legislatura
del Congreso del Estado de Morelos.

El que suscribe **Dip. Alberto Martínez González,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

Ser Presidente de la República es el más alto honor cívico al que puede aspirar un ciudadano mexicano. Pocos han sido los mexicanos que han tenido la oportunidad de servir a México y a los connacionales mexicanos desde el Poder Ejecutivo Federal. Hoy, a más de 200 años de vida independiente, nuestra República ha tenido 62 Presidentes, incluido el actual.

Presidir la República es un derecho reservado exclusivamente para los ciudadanos mexicanos por nacimiento. La Constitución Política, en su artículo 82, impone el cumplimiento de otros requisitos que cuidan aún más el acceso a ese privilegiado cargo. Tres de estos requisitos son: estar en pleno goce de sus derechos, ser hijo de padre o madre mexicanos **y haber residido en el país al menos durante veinte años.**

Se trata de un proceso rigurosamente selectivo, acabado, que busca que quien pueda aspirar, contender con otros aspirantes y llegar a ejercer el cargo sea un mexicano de excelencia, identificado con su país y con la idiosincrasia mexicana, imbuido de su historia y de sus tradiciones; con capacidad para potenciar y aprovechar las cualidades del país para bien de sus habitantes; con un sentido de pertenencia tal que, si las circunstancias lo demandan, debe estar dispuesto a arrostrar riesgos para defender a la Patria, incluso a costa de la vida. Hay suficientes ejemplos de ello en nuestra Historia nacional.

En los hechos, la elección presidencial en nuestro país es el proceso electoral que genera el mayor interés en la población y sobre el que se vuelca el interés personal y colectivo pues con esa decisión se define el destino de la Nación en el futuro inmediato.

En suma: la Presidencia de la República es una institución política que ha sido moldeada a través de tres siglos por el Estado Mexicano y que merece el máximo resguardo.
De manera análoga al privilegio que entraña ser titular del Poder Ejecutivo Federal, en cada entidad federativa, ser Gobernador de un Estado de donde se tiene factura de oriundez es un compromiso honroso y preciado.

En el caso del estado de Morelos, la Constitución Política local, promulgada en el año 1930, en su artículo 60, establece los requisitos que deben cumplir quienes pretendan el cargo.

A lo largo de casi un siglo, los requisitos para ser Gobernador del estado de Morelos han variado en cuanto a oriundez y tiempo de residencia. En el texto original de la Constitución de 1930, para ser Gobernador se requería ser ciudadano morelense por nacimiento, tener treinta años cumplidos y residir habitualmente en el territorio, dos años inmediatos anteriores a la elección.

Hace una menos de una década, el 58 Constitucional establecía que para ser Gobernador se requería ser ciudadano morelense por nacimiento, tener 35 años cumplidos el día de la elección y residir en el estado por lo menos un año inmediato anterior a la elección.

Hoy, en consonancia con la reforma a la Carta Magna, realizada en 2008, el texto vigente de nuestra Constitución contiene:

ARTICULO 58.- Para ser Gobernador se requiere:
I. Ser mexicano por nacimiento;
II. Estar en pleno goce de sus derechos;
III. Ser morelense por nacimiento con residencia efectiva no menor a cinco años antes de la elección, o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y
IV. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

El razonable demandar tales requisitos: se exige ser mexicano por nacimiento, dado que ningún extranjero tiene la potestad legal de gobernar a los mexicanos; también se pide estar en pleno goce de derechos; tener la calidad de morelense, bien sea por oriundez o residencia y con ello, tener cinco años de residencia anteriores al día de la elección, así como 30 años cumplidos. Se garantiza así, al menos, la inclusión en el conjunto de ciudadanos morelenses a los que se pretende gobernar.

No obstante, es necesario puntualizar que las normas legales vigentes, por su laxitud y aparente falta de congruencia propician algunas contradicciones, a la luz del

cuidado que se debe tener con el modo en que los ciudadanos pueden tener acceso a la gubernatura del estado, en particular los no nacidos en el territorio estatal.
Los años de residencia proporcionan el medio para integrarse a la sociedad a la que se pretende servir, permite al ciudadano percibir e imbuirse del espíritu de la comunidad, conocer su capital humano y el grado de desarrollo cívico y democrático que ha alcanzado, así como los requerimientos para llevarla a un estadio superior; fortalecer sus valores tradicionales; en suma, ser un buen ciudadano y con ello la posibilidad de, llegado el caso, ser un buen gobernante.

El requisito de la edad mínima para poder acceder al cargo es actualmente de 30 años. Ello implica que quien compita por la gubernatura en este rango de edad, si ha vivido en el estado de Morelos desde el momento en que adquirió la ciudadanía, sea o no oriundo, cuenta con una experiencia de 12 años de sociabilización con los ciudadanos nativos. Caso contrario, al morelense por residencia que pretende alcanzar la gubernatura le bastan cinco años para colocarse en la misma condición que los anteriores.

El estado de Morelos, con su territorio y su población cercana a los dos millones de habitantes, representa un ente diverso y complejo, comprensible tal vez a través del estudio académico, o de una intensa interacción con sus grupos sociales, culturales, cívicos y políticos, o de un acercamiento permanente y constante con sus ciudadanos, etcétera.

Por otro lado, los morelenses, en su carácter de comunidad, y pese a la amalgama cultural con mexicanos de otras latitudes que se ha dado a través del tiempo, mantiene un alto sentido de pertenencia al estado. Hoy día, el 65 por ciento de los electores morelenses lo constituyen los nacidos en la entidad; ergo, el 35 por ciento proviene de otras entidades, principalmente, informa el Instituto Nacional Electoral, INE, de los estados de México (sin especificar si es Estado de México o, en aquél entonces Distrito Federal), en un 3.96 por ciento, Puebla (3.02 por ciento) y Veracruz (1.39 por ciento). El 27 por ciento de los habitantes del estado de Morelos tiene origen en otras entidades. Un millón 330 mil son los ciudadanos que tienen el poder cívico y legal de elegir al mandatario morelense.

En 2016, el Estado de Morelos tiene 157 años como entidad federativa; a diferencia de otros estados de reciente ingreso a la Federación, como Baja California Sur y Quintana Roo.

Los grupos familiares han enraizado profundamente en el estado de Morelos para llegar a reclamarse como auténticos morelenses. Cabe recordar que en la época de la Revolución Mexicana, nuestra entidad vivió una crisis demográfica que quedó prácticamente despoblada. De un siglo a la fecha, la generación nacida en esos años prácticamente no existe. Sin embargo, en las nuevas generaciones hay plena conciencia y sentido de pertenencia, así como la actitud reivindicatoria del ser morelense.

Las cifras del INE, como se ha mencionado, dan cuenta de un millón, 330 mil electores. Conforme a los rangos de edad, por quinquenios, y con el requisito constitucional referente a la edad mínima para gobernar, de 30 años, se deja fuera de esta posibilidad a 398 mil ciudadanos.

Son ciudadanos jóvenes que pueden reclamar su derecho a gobernar desde otros cargos o ser representantes populares, pero no en el cargo de Gobernador del estado. La ley establece las condiciones y las restricciones.

Del millón de ciudadanos restantes, 650 mil de ellos morelenses, pese a su oriundez, tendrían que cumplir el requisito de residir en el estado en los cinco años previos al día de la elección.

Igualmente los 350 mil mexicanos no oriundos de Morelos tienen que haber vivido en el estado los cinco años precios.

¿Cuál es la diferencia, entonces, entre morelenses por nacimiento y los morelenses por residencia, pese a que habría una distinción positiva en el artículo 12 constitucional que debería encontrar fundamento en la propia Constitución?

Para el caso de los aspirantes a Gobernador, no hay ninguna diferencia.

No obstante, y considerando la relevancia jurídica, política y social que entraña ser Gobernador del estado, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos exige cinco años de residencia.

Pero para ser diputado local (artículo 25) la Constitución exige, si se es morelense por residencia y sin especificar si, para competir por este cargo, el tiempo se computa a partir del momento en que se adquirió la calidad de morelense, cinco años de residencia. También se exigen 10 años de residencia para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia (artículo 90); incluso para ser miembro de un ayuntamiento o para ostentar el cargo de Ayudante Municipal (artículo 117), si se es morelense por residencia.

Para ser Consejero Presidente o Consejero Electoral Estatal (artículo 23), cinco años de residencia, es decir, un morelense por residencia puede acceder al cargo no bien ha obtenido la calidad de ciudadano del estado; para ser secretario de despacho (artículo 75) o fiscal (artículo 79 bis), tres años.

Resulta incomprensible que para algunos cargos de relevancia relativa se requieran diez años de residencia efectiva y para competir por la gubernatura del estado basten cinco.

Hoy podemos afirmar, luego de las circunstancias que hemos vivido en Morelos, que las reformas que ha sufrido el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos han tenido desenlaces polémicos y que es necesaria una

revisión detenida, cuidadosa, minuciosa, al marco legal para esmerarnos en el cuidado de la Gubernatura de Morelos para que quienes llegar a ocupar tan distinguido cargo sean ciudadanos de excelencia. Este cuidado debe ser patentizado en normas constitucionales cada vez más acabadas y perfectas.

Los 62 mandatarios de Morelos han tenido el cargo de gobernadores; la mayoría ha ejercido el cargo con apego al marco constitucional.

Las excepciones las encontramos en la etapa inicial del estado de Morelos, en 1869, dado que el primer Gobernador de la entidad fue Pedro Saín de Baranda, con la calidad de provisional; enseguida asumió el cargo Francisco Leyva, primer Gobernador constitucional; durante el Porfiriato y la Revolución Maderista, con 12 gobernadores, entre interinos, provisionales, constitucionales y un reelecto, y durante la Revolución Mexicana, con gobernadores interinos, provisionales, gobernadores militares, sustitutos o encargados de despacho.

En la época reciente, a finales del siglo pasado, Morelos aún atravesó años turbulentos en los que, en el término de un periodo de gobierno, se sucedieron tres gobernadores.

Los gobernadores morelenses han sido de distinta oriundez, desde el General Carlos Pacheco, nacido en Chihuahua, pasando por diversos morelenses, así como también el guanajuatense José Aguilar y Maya y algunos otros mexicanos de distintas latitudes.

Hoy, ante la evidencia de que existe una patente discordancia jerárquica en nuestra Constitución, habida cuenta que no hay una diferenciación objetiva, asentada en una norma jurídica claramente prioritaria, en materia de años de residencia para competir por el cargo de Gobernador, dado que para el cargo político de mayor relevancia se piden, si se es morelense por residencia, cinco años de vivir habitualmente en el estado de Morelos, y para cargos de menor rango se piden hasta 10 años, los morelenses, cobijados en el derecho a gobernarnos, proponemos una regla más rigurosa.

Dado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción I, párrafo tercer, señala que, para ser Gobernador de un estado, no siendo oriundo, se requiere: *ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.*

Esta medida, no es limitativa a que el periodo sea por un lapso mayor. Por ello, proponemos que la residencia efectiva mínima sea de cuando menos **quince** años, comprobables con la inscripción del interesado en el padrón municipal correspondiente. Si no hay oriundez, que la diferencia con los morelenses por residencia sea en años efectivos de vivir en Morelos.

Por citar los ejemplos más significativos en el contexto de la nacionalidad, la vecindad y la residencia, encontramos al estado de Baja California en el que su Ley Fundamental prescribe como requisito para aspirar a Gobernador, ser mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicanos y tener vecindad en el Estado con residencia efectiva de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección. Otro caso, está en la Constitución del estado de Colima, la cual establece que quien aspire a gobernar la entidad desde el Poder Ejecutivo deberá ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de cinco años ininterrumpidos en el estado, y en su defecto hijo de padre o madre mexicano y haber residido en el estado al menos durante doce años anteriores al día de la elección.

La Constitución del estado de Durango, incorpora al texto del artículo 60 el elemento jurídico de la ciudadanía, al establecer que para ser Gobernador se requiere tener la ciudadanía duranguense por nacimiento, o bien siendo mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de doce años anteriores al día de la elección. Un suceso similar, ocurre en las Constituciones de San Luis Potosí y Zacatecas, siendo el segundo el más significativo al indicar la forma de adquirir la ciudadanía y el arraigo local.

En San Luis Potosí, la norma suprema determina que para ser Gobernador además de contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento, debe tenerse la calidad de ciudadano potosino en ejercicio de los derechos más una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; sin embargo, también prevé que de tratarse de un potosino por vecindad, la residencia efectiva deberá ser no menor de tres años contados a partir de la adquisición de la calidad de vecino.

En cuanto al estado de Zacatecas, se observó un dato inédito en la obtención de la ciudadanía, al establecer el artículo 75 constitucional que la persona que aspire al cargo de Gobernador deberá ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, ser nativo del estado o tener la ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura, y de cualquier manera contar con una residencia en el estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Agrega que no interrumpen la residencia el desempeño de cargos de elección popular o de naturaleza federal.

En relación a los criterios de temporalidad para acreditar la residencia o vecindad y poder ser Gobernador de una de las Entidades Federativas, la mayoría de los Congresos de los Estados optaron por el parámetro de la Constitución General de la República, que establece una permanencia en el territorio de un estado de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección. Es el caso de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, el Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Por cuanto a los demás estados libres y soberanos en el país, de acuerdo a los preceptos de la Norma Suprema de la Nación contenidos en los artículos 40 y 41, las entidades federativas en virtud del ejercicio de su régimen interior, manifestado en dos vertientes: en su capacidad de elegir a sus gobernantes y la de darse sus propias leyes en las materias sobre las que no legisle la federación, supone una coordinación entre los órdenes federal y estatal, y un ajuste a lo establecido en la propia Constitución Federal.

En ejercicio de tal atribución, los Congresos Locales pueden dictar leyes sin contravenir el pacto federal, y no están obligados a legislar en idénticos o similares términos al ámbito federal.

Un ejemplo claro, es el estado de Quintana Roo quien a través de su Legislatura decidió optar por un plazo de veinte años inmediatos anteriores al día de la jornada electoral para acreditar la vecindad o residencia como un requisito sine qua non para contender al cargo de Gobernador.

Entonces, se deduce que la vecindad por sí misma, denota la necesidad de tener un domicilio dentro del territorio del Estado, lo que no basta para acreditar el interés y conocimiento sobre la problemática local. Esta situación se solventa con la residencia más el componente de temporalidad de quince años anteriores al día de la elección.

De esta forma, se advierte que la calidad de ciudadano morelense obtenida por residir cinco años en el Estado, no implica una contradicción ni vulneración a la misma, dado que en este tema, no se está poniendo en duda la calidad de morelense, sino su interés legítimo por la entidad y un conocimiento intrínseco respecto de la conflictiva social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **iniciativa de decreto:**

Artículo Único.- Se **reforma** la fracción III del artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58.- Para ser Gobernador se requiere:

I. a **II.** . . .

III. Ser morelense por nacimiento con residencia efectiva no menor a cinco años antes de la elección, o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva ***publica y comprobable por fe notarial,*** en el estado no menor a ***quince*** años inmediatamente anteriores al día de la elección.

. . .

IV. . . .

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Una vez aprobado el presente decreto, remítase al Constituyente Permanente para su aprobación.

Segundo.- Una vez realizada la declaratoria de aprobación, remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alberto Martínez González
VIII Distrito

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de junio de 2016.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para el Fomento de la Cultura del Estado de Morelos, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González.

Honorable Asamblea:

El que suscribe, **Diputado Javier Estrada González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción III, y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 18, fracción IV de la Ley Organica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS,** en termino de los siguientes:

ANTECEDENTES:

La presente Iniciativa de Ley, es del orden público, de interés social y observancia de todo el territorio del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por definición, el término “cultura” proviene del latín, ***cultus*** y hace referencia al cultivo del espíritu humano y de las facultades intelectuales del hombre, la cultura por si misma ha sido asociada a la civilización y el progreso de la misma. Para la UNESCO, la cultura otorga a las personas la capacidad de reflexión sobre ellos mismos, por medio de ella, el hombre discierne valores y busca nuevos significados.

La cultura y la educación se encuentran estrechamente ligadas y se pudiera entender que son inseparables a causa de que la cultura requiere de la educación y

esta a su vez está sujeta a la cultura y su labor gira en torno a ella, en pro de su transmisión y apuntando a satisfacer sus requerimientos.

Hay que ser conscientes, que la cultura es el vínculo invisible que nos une entre personas y que expone las formas de pensar y de vivir, de bailar, de cantar, de orar, la cultura es el medio por el cual podemos acercarnos a costumbres distintas a las propias y con ello lograr respeto entre los seres humanos, entendimiento entre las comunidades.

Las representaciones culturales como el arte, la literatura, el lenguaje y la religión, junto con los valores y creencias de una comunidad, forman su esencia y se manifiestan a través del estilo de vida de quienes pertenecen a ella. Cada cultura es especial, distinta y es esa diversidad lo que más nos enriquece.

La cultura se relaciona con el desarrollo de nuestra actitud pues nuestros valores influyen en la forma en que vivimos. De acuerdo con la definición conductista, ésta es el último sistema de control social donde la gente tiene el dominio de sus propias normas y conductas

La importancia que hoy en día se le da a la cultura es poca o casi nula, siendo que por medio de las diversas actividades culturales existentes se pueden mejorar los patrones de conducta de los niños y jóvenes, e incluso evitar que estos puedan caer en actividades ilícitas.

Es por ello que en el Estado de Morelos necesitamos reafirmar el compromiso con la educación, los jóvenes y la cultura, permitiendo mediante nuevas políticas sociales en materia de cultura, que los jóvenes y niños puedan tener un mayor acercamiento a las actividades culturales, y que los recursos económicos dirigidos a estos rubros, aterricen correctamente en la realización de actividades tendientes a la recuperación de las tradiciones y cultura autóctonas de la entidad.

Preciso también es el señalar que por medio de esta iniciativa se pretenden encausar las actividades realizadas para el esparcimiento cultural, así como el

brindar las oportunidades necesarias a los exponentes de distintas ramas de las artes, para ser escuchados y considerados en el fortalecimiento de la cultura en la entidad.

Hay que ser conscientes, que la cultura es ese vínculo invisible que nos une entre personas y que expone las formas de pensar y de vivir, de bailar, de cantar, de orar, la cultura es el medio por el cual podemos acercarnos a costumbres distintas a las propias y con ello lograr respeto entre los seres humanos, entendimiento entre las comunidades.

Las representaciones culturales como el arte, la literatura, el lenguaje y la religión, junto con los valores y creencias de una comunidad, forman su esencia y se manifiestan a través del estilo de vida de quienes pertenecen a ella. Cada cultura es especial, distinta y es esa diversidad lo que más nos enriquece.

La cultura se relaciona con el desarrollo de nuestra actitud pues nuestros valores influyen en la forma en que vivimos. De acuerdo con la definición conductista, ésta es el último sistema de control social donde la gente tiene el dominio de sus propias normas y conductas

Por todo esto expuesto, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS

ÚNICO.- Se crea la **LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS**, para quedar de la siguiente manera:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado Libre y Soberano de Morelos

Es objeto de esta ley es el de fomentar y desarrollar la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares.

Artículo 2.- La presente ley tiene como objetivos los siguientes:

I. Promover el derecho de acceso a la cultura, el cual será garantizado por el Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y la presente ley;

II. Generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos de la sociedad;

III. Establecer los criterios mediante los cuales la autoridad competente ejecutará y evaluará la política cultural del Estado y servirá como base para la elaboración de los planes y programas estatales en materia de cultura, conforme a los siguientes criterios:

a. Procurar la satisfacción de las necesidades artísticas de los habitantes del Estado;

b. Fortalecer la identidad cultural de los morelenses;

c. Dar prioridad a las manifestaciones culturales de Morelos y sus comunidades;

d. Equilibrar la asignación de recursos por área artística, debiendo considerar el grado de desarrollo de las artes y la necesidad de apoyos de los artistas y cuidar que los gastos administrativos sean los menos;

e. Garantizar la creación y permanencia de los grupos artísticos profesionales organizados por el Estado; y

f. Garantizar el cuidado, mantenimiento y conservación de la infraestructura cultural del Estado;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los gobiernos Federal, Estatal, municipales, organizaciones culturales, estudiantiles y la sociedad en general;

V. Promover la participación de los individuos, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión en materia de cultura;

VI. Establecer y desarrollar mecanismos financieros, destinados a proveer de apoyos a las actividades culturales en materia del presente ordenamiento legal, diferentes del presupuesto ordinario que el ejecutivo estatal destine a estos fines;

VII. Fijar las bases para otorgar becas, reconocimientos y estímulos económicos en apoyo a la realización artística y cultural;

VIII. Definir la competencia de la autoridad estatal y municipal en materia cultural; y

IX. Reconocer como gestor cultural a toda persona que actúe como agente de cambio y transformación social, cuya visión multidisciplinaria, conocimientos y habilidades vayan encaminados al análisis, promoción, fomento y difusión de procesos culturales.

Artículo 3º.-Cultura es el conjunto de elementos tangibles e intangibles, así como los valores que a través del tiempo construyen un sistema significante de la realidad, que define la identidad específica de una comunidad y vincula a sus miembros con respecto de ésta, bajo esquemas de identidad individual y sentido de pertenencia social.

Artículo 4°.- El Estado y los ayuntamientos promoverán los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. **Secretaría**: La Secretaría de Cultura del Estado de Morelos;

II. **Sistema**: El Sistema Estatal de Cultura;

III. **Ley**: La Ley para el Fomento de la Cultura del Estado de Morelos;

IV. **Dependencia municipal**: El órgano técnico y administrativo del gobierno municipal competente para promover, fomentar y difundir las manifestaciones y valores culturales propios del municipio;

V. **Programa**: El Programa Estatal de Cultura;

VI. **Programa Municipal**: El Programa Municipal de Cultura;

VII. **Industria cultural**: las industrias editorial, disquera, de las artes gráficas, cinematográfica, de la radio y televisión, así como todas aquellas empresas que produzcan bienes o servicios pertenecientes al campo de las artes y la cultura; y

VIII. **Creador**: Autor, intérprete o ejecutante artístico.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Capítulo I

De las Autoridades

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley:

I. El Gobernador del Estado de Morelos;

II. El Secretario de Cultura;

III. Los presidentes municipales; y

IV. Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados en materia cultural.

Capítulo II

De las atribuciones de las autoridades

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura:

I. Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;

II. Aprobar y publicar el Programa Estatal de Cultura;

III. Promover, fomentar y difundir, en su ámbito de competencia, las manifestaciones culturales en el Estado;

IV. Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;

V. Celebrar con los gobiernos federal, municipales y de otras entidades federativas, así como con las personas físicas o jurídicas, los convenios que favorezcan el desarrollo cultural y artístico de la entidad;

VI. Nombrar, en el ámbito e su competencia, a los integrantes del Consejo;

VII. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismos dependientes del Gobierno del Estado; y

VIII. Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

Artículo 8.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, corresponde a la Secretaría lo siguiente:

I. Ejecutar la política cultural del Estado;

II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Cultura, con la participación del Sistema y con el auxilio del Consejo;

III. Planear las estrategias y realizar las acciones necesarias para promover, preservar, divulgar y fomentar las diversas manifestaciones culturales y artísticas del Estado, así como realizar las investigaciones pertinentes para un mejor conocimiento de aquellas;

IV. Diseñar, operar y evaluar, en coordinación con el Instituto de Educación Basica del Educación Morelos, los programas de educación artística e investigación estética; así como de promoción y fomento del libro y la lectura;

V. Promover estrategias de financiamiento y programas de estímulos fiscales a personas físicas y jurídicas que destinen recursos a las actividades culturales que son objeto de esta ley, diseñando, inclusive, los

mecanismos adecuados para expedir recibos deducibles de impuestos para apoyar el mecenazgo por particulares;

VI. Promover ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la ampliación de infraestructura, construcción de espacios públicos con usos y destinos para el desarrollo de actividades culturales y artísticas; así como encargarse de la conservación, equipamiento y de las mejoras físicas y tecnológicas de espacios públicos con usos y destinos para el cumplimiento de los fines de la presente ley;

VII. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, los programas turísticos destinados al disfrute y conocimiento del patrimonio cultural, así como de las manifestaciones artísticas del Estado;

VIII. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, programas destinados a la información y fomento de la cultura en el sector laboral;

IX. Organizar y difundir el Registro Estatal de Creadores y los registros de promotores y gestores culturales, así como de espacios físicos y virtuales, en su caso, destinados a actividades de fomento cultural y artístico. Para tal efecto, solicitará a los ayuntamientos los registros y directorios municipales, con la finalidad de establecer una Red de Información y Coordinación Cultural, de conformidad con el reglamento;

X. Proponer al titular del Poder Ejecutivo la celebración de los convenios de colaboración con las dependencias del gobierno federal, los municipios de la entidad, otras entidades federativas y sus municipios, los particulares, las asociaciones civiles y organizaciones sociales con el fin de impulsar actividades conjuntas en materia de fomento cultural;

XI. Gestionar en apoyo al titular del Poder Ejecutivo la asignación de inmuebles decomisados a responsables de delito, con el fin de que se destinen a actividades culturales;

XII. Realizar las acciones necesarias a efecto de fortalecer, ampliar y mejorar el sistema de bibliotecas públicas de la entidad;

XIII. Elaborar y ejecutar la política editorial del Estado en materia cultural, considerando las propuestas que para tal fin proponga el Consejo a través de la Comisión Estatal de Fomento al Libro y la Lectura;

XIV. Agilizar y optimizar los procesos de obtención de recursos provenientes de programas federales en materia cultural;

XV. Promover con organismos culturales y artísticos la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas

que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares;

XVI. Procurar, en coordinación con el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, el desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población, así como favorecer su acceso a la cultura y las artes;

XVII. Presentar ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de reglamentos necesarios para el adecuado cumplimiento de la presente ley;

XVIII. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos y similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos y para la conformación de acervos bibliográficos, documentales pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, videográficos, artesanales y afines; y

XIX. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a los municipios en su ámbito de competencia:

I. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;

II. Procurar la creación de una dependencia municipal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura;

III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;

IV. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;

V. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;

VI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;

VII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal;

VIII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;

IX. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

X. Estimular la integración de Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura, con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;

XI. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción como que dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el municipio;

XII. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;

XIII. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;

XIV. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales; así como procurar la ampliación, mantenimiento y mejoras físicas y tecnológicas, destinando únicamente su uso para las actividades artísticas y culturales; y

XV. Conocer, analizar y resolver las solicitudes o peticiones que presenten personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades culturales, para la utilización de los espacios públicos con que cuenta el municipio.

Artículo 10.- Los programas municipales podrán elaborarse con la participación ciudadana y contener, entre otros:

I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la preservación, promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;

II. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;

III. Un proyecto de presupuesto que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos; y

IV. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora.

Artículo 11.- Las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, procurarán coordinarse para la elaboración de los programas estatal y municipales, y para su aplicación en el ámbito respectivo, a fin de que la política cultural en la Entidad sea eficiente y eficaz.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA

Capítulo I

De la Integración y Atribuciones del Sistema

Artículo 12.- El Sistema es la instancia que servirá de vinculación y coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia cultural, y estará integrado por:

I. El titular de la Secretaría, quien será el Presidente y que no podrá delegar o designar representante;

II. El titular o un representante de:

a. La Secretaría de Educación;

b. La Secretaría de Turismo;

c. La Secretaría de Desarrollo Económico;

d. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

e. La Comisión Estatal Indígena;

f. El Sistema Morelense de Radio y Televisión;

g. El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes;

h. El Archivo Histórico del Estado;

i. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado; y

j. Un representante por cada uno de los consejos municipales de cultura;

k. El presidente de la Comisión de Cultura del Congreso del Estado;

l. Un representante de la Delegación Morelos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, previa aceptación.

Por cada representante de las dependencias o entidades, éstas designarán un suplente. El cargo de representante en el Sistema será honorífico y, por tanto, no remunerado. Todos los miembros participarán con derecho a voz y voto.

Por acuerdo del Presidente del Sistema, se podrán integrar al mismo, con derecho a voz, representantes de organismos públicos, privados y sociales que tengan relación con actividades culturales.

Artículo 13.- El Sistema contará con un secretario ejecutivo que será designado por mayoría de votos de entre sus propios integrantes a propuesta del presidente.

Artículo 14.- Los objetivos del Sistema serán los siguientes:

I. Conocer y opinar sobre la manera en que se aprovechan los recursos e infraestructura de los bienes y servicios culturales que presta el Estado.

II. Proponer mecanismos y acciones para asegurar el rescate, promoción, preservación, difusión, fomento e investigación de la cultura y las artes; así como propiciar la debida coordinación entre éstos;

III. Participar en los programas y proyectos culturales que involucren la participación de los distintos entes públicos, privados y sociales; y

IV. Participar en la elaboración y evaluación de los programas estatal y municipales de cultura.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a las distintas entidades públicas, las acciones convenientes para aprovechar los recursos e infraestructura con que se cuenta para la promoción y el fomento de la cultura y las artes;

II. Participar en la programación de las actividades culturales a realizarse en la Entidad y proponer la celebración de convenios de colaboración que den impulso a la política cultural del Estado;

III. Proponer los programas y convenios necesarios con las universidades, organismos sociales y privados, para fortalecer la política cultural de la entidad; y

IV. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Capítulo II

De las Sesiones

Artículo 16. Los integrantes del Sistema deberán reunirse en sesión ordinaria cuando menos una vez al año conforme a calendarización que al efecto aprueben, y en sesión extraordinaria, cada vez que para ello sean convocados por su Presidente o por una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 17. Las sesiones del Sistema serán válidas con asistencia de la mitad más uno de sus miembros; cuando se trate de una sesión extraordinaria, será indispensable notificar con 24 horas de anticipación a la celebración de la misma, además de que exista el quórum necesario para su realización.

Las decisiones del Sistema serán válidas con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes.

El Presidente del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18.- Las sesiones del Sistema se asentarán en actas dentro del libro oficial, mismas que serán firmadas por los que en ellas hayan intervenido.

TÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE CULTURA

Capítulo Único

Artículo 19.- El Programa Estatal deberá ser elaborado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación y contener, cuando menos:

I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;

II. Los programas generales para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del Estado, en lo que respecta a creación, investigación, preservación, promoción y difusión; en los aspectos de ampliación y mejoramiento de infraestructura, fomento a la industria cultural, financiamiento complementario y sistema de incentivos fiscales; y en los ámbitos municipal, regional y estatal;

III. Los programas específicos en materia de cultura y tradiciones populares; cultura indígena; y fomento al libro y la lectura; y

IV. Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados.

Artículo 20.- Para la elaboración del Programa Estatal deberán considerarse los requerimientos de las diversas regiones del Estado y sus municipios, procurando evitar duplicidad de acciones y en aras de darles mayor eficacia.

El Consejo convocará a la sociedad en general, a la comunidad cultural y artística en particular, a participar con propuestas en la elaboración del Programa Estatal, las cuales deberá presentar a consideración de la Secretaría.

TÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

Capítulo Único

Artículo 21.- El Consejo es un organismo público desconcentrado de la Secretaría, con autonomía operativa, funciones deliberativas, propositivas y de consulta, que funge como espacio de vinculación entre las autoridades culturales y la sociedad.

Artículo 22.- El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

I. Un presidente, que será electo conforme al procedimiento descrito en el artículo siguiente y cuyo encargo durará tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual;

II. Un Secretario Ejecutivo, nombrado y removido por el Consejo, a propuesta del Presidente, con voz pero sin voto;

III. Un representante de las siguientes dependencias y entidades estatales:

a) Secretaría de Cultura;

b) Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos;

c) Secretaría de Turismo;

d) Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;

e) Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

f) La Comisión Estatal Indígena; y

g) Sistema Morelense de Radio y Televisión;

IV. Los representantes por cada una de las manifestaciones culturales y artísticas que a continuación se mencionan:

h) Dos representantes de artes plásticas;

i) Dos representantes de cine y video;

j) Dos representantes de danza;

k) Dos representantes de teatro;

l) Dos representantes de letras;

m) Dos representantes de música;

n) Dos representantes de artesanías;

o) Dos representantes de cultura popular;

p) Dos representantes de culturas indígenas; y

q) Dos representantes del arte público efímero.

Se procurará un equilibrio entre los intérpretes, ejecutantes, directores, autores, compositores, promotores, académicos e investigadores, quienes deberán contar con un prestigio ante la comunidad cultural del estado, conocer la situación del quehacer artístico regional y ser residentes del estado de Morelos.

Dos terceras partes de los consejeros que se enuncian en esta fracción serán designados por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública de la cual se elegirá como consejeros a los que tengan mayor representatividad, trayectoria y experiencia; el resto de los consejeros serán nombrados por los integrantes de la comunidad cultural en los términos del reglamento.

Por cada consejero titular se nombrará un suplente.

En caso de ausencia injustificada de los miembros del Consejo que representan a la comunidad cultural, podrán ser sustituidos siguiendo el mismo mecanismo de designación;

V. Tres representantes ciudadanos especialistas en patrimonio cultural edificado, nombrados por el Gobernador del estado.

El cargo de consejero será honorífico y por lo tanto no remunerado, con excepción del Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo, quienes recibirán la remuneración que se establezca en el Presupuesto de Egresos vigente.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las disposiciones relativas al funcionamiento interno del Consejo.

Artículo 23.- Para la elección del Presidente del Consejo, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

I. Los consejeros elegirán de entre ellos mismos y mediante el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes, a quien consideren tiene el perfil y la aptitud necesarias para ocupar el cargo de Presidente;

II. Si realizada una primera ronda de votación nadie obtiene la mayoría requerida, se realizará una segunda ronda, y si en esta ocasión ningún consejero obtiene las dos terceras partes de la votación, ocupará el cargo aquel que haya obtenido la mayoría simple de los votos.

Para la ratificación del Presidente deberá seguirse el procedimiento antes descrito; y

III. Igual procedimiento se seguirá para la elección de presidente interino del Consejo, ante la renuncia del titular. El Presidente interino completará el periodo de tres años subsecuentes a su interinato.

Artículo 24.- Corresponde al Consejo:

I. Auxiliar a la Secretaría y al Sistema en la elaboración de las directrices del Programa Estatal;

II. Ejercer funciones de asesoría y consulta sobre el diseño de programas y acciones que le sean presentado por el Secretario de Cultura, o en su caso por los municipios;

III. Participar en las evaluaciones cuando menos cada año, respecto a la ejecución de los programas y acciones contenidos en el Programa Estatal de Cultura;

IV. Otorgar apoyos, becas, estímulos y reconocimientos a efecto de fomentar la creación artística en el Estado, los cuales se canalizarán a través del Sistema Estatal de Creadores;

V. Participar junto con la Secretaría, en la figura jurídica que establezca el Ejecutivo para el ejercicio de los recursos constitutivos del Fondo Estatal para la Cultura y las Artes;

VI. Resolver las solicitudes de apoyo para la realización de proyectos que le sean remitidas, previo dictamen elaborado por las Comisiones que al efecto integre;

VII. Recabar la opinión de la comunidad cultural y demás sectores de la sociedad respecto a la política cultural del Estado, la cual hará del conocimiento de las autoridades competentes;

VIII. Proponer criterios de coordinación y ejecución de acciones que permitan incrementar la acción gubernamental en materia de cultura;

IX. Realizar propuestas para integrar los programas relativos a la preservación y fortalecimiento de las culturas indígenas y populares del Estado;

X. Asesorar, promover y en su caso gestionar ante las autoridades competentes descuentos, deducciones, donaciones y cualquier otro estímulo económico en materia de fomento cultural, previa solicitud de la persona física o jurídica que realice o patrocine este tipo de actividades;

XI. Integrar la Comisión de Fomento al Libro y la Lectura, con los integrantes y atribuciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley; y

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25.- El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Celebrará tres sesiones ordinarias en el año y las extraordinarias que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente o de una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 26.- Para la realización de sus fines, el Consejo contará con los siguientes recursos y apoyos:

I. Los bienes que le sean destinados por la Secretaría y los recursos financieros que le asigne el Presupuesto de Egresos; y

II. El personal administrativo que le sea comisionado por la Secretaría, el cual será asignado de acuerdo con su perfil y responsabilidad.

TÍTULO SEXTO

DEL FONDO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

Capítulo I

De su Integración y fines

Artículo 27.- Se crea el Fondo Estatal para la Cultura y las Artes con el propósito de financiar proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural.

Artículo 28.- El Fondo se constituirá con las siguientes aportaciones:

I. La partida anual que se determine en el presupuesto del Estado;

II. Herencias, legados o donaciones;

III. Los créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado;

IV. Los apoyos de organismos e instituciones nacionales o extranjeras;

V. Otros recursos que determine el Ejecutivo del Estado de conformidad con el presupuesto; y

VI. Las aportaciones federales y municipales que ingresen al Fondo se harán de acuerdo a los convenios que se suscriban con dichas entidades.

Artículo 29.- El objeto del Fondo será el otorgamiento de apoyos económicos a fin de:

I. Sustentar la operación, sostenimiento y ampliación del Sistema Estatal de Creadores;

II. Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos artísticos y culturales de creación, investigación, promoción y difusión de la cultura y las artes;

IV. Incrementar el patrimonio cultural del Estado; y

I. Apoyar actividades cuyo fin sea el rescate, preservación y desarrollo de la cultura propia de los grupos y sectores populares.

Al financiamiento de los proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artística y cultural podrán aspirar todos los interesados mexicanos residentes en el Estado que cumplan los requisitos que se establezcan en el reglamento y las convocatorias respectivas.

Capítulo II

De los Criterios y Bases para el Otorgamiento de Apoyos

Artículo 30.- Los recursos que integran el Fondo se asignarán de conformidad con los criterios y bases siguientes:

I. Se canalizarán a solicitud expresa de los interesados, previa convocatoria que expida el Consejo, pública, abierta y con base en el proyecto que al efecto se presente;

II. Se procurará apoyar cada una de las disciplinas artísticas, sin menoscabo de la calidad de los proyectos, garantizándose un adecuado equilibrio entre la necesidad de cada expresión cultural y el grado de desarrollo de ésta;

III. Se dará preferencia a los proyectos que contribuyan a la descentralización de la actividad cultural o que sean presentados por los integrantes del Sistema Estatal de Creadores;

IV. En ningún caso, se dará apoyo para la ejecución de proyectos, cuya realización genere utilidades en beneficio de entidades que tengan objeto de lucro;

V. La asignación de los apoyos se dará cada año, de conformidad con los recursos que al efecto se determinen en el presupuesto anual del Gobierno del Estado;

VI. El procedimiento de selección de personas físicas o jurídicas a las cuales se les otorguen los apoyos, será competitivo, eficiente, equitativo y público, de conformidad con el reglamento que se expida para tal fin;

VII. Las solicitudes serán estudiadas y dictaminadas por las Comisiones que al efecto se formen, a invitación del Consejo Estatal, que se integrarán por no menos de cinco miembros de destacada trayectoria en el medio artístico y cultural, además de gozar de reconocida honorabilidad; y

VIII. No tendrán derecho a recibir apoyos, por concepto de becas, quienes ya reciban un apoyo similar de cualquier otra instancia gubernamental en materia de cultura.

Artículo 31.- Bajo ninguna circunstancia, los recursos que constituyen el Fondo se destinarán a sufragar gastos que deriven de fines distintos a los enumerados en el presente capítulo.

Capítulo III

De los Compromisos de los Beneficiarios

Artículo 32.- Son Compromisos de los beneficiarios del Fondo:

I. Entregar a la administración del Fondo un informe cuatrimestral, reportando el avance del proyecto apoyado. El último de estos informes deberá ser un informe integrador de los resultados finales del proyecto y su impacto en la vida cultural del Estado;

II. Reconocer y difundir el apoyo de las Instituciones Culturales del Estado, en los productos y representaciones y, en general, en los medios que utilice para la promoción de su trabajo; y

III. Dar crédito al Gobierno del Estado y a la Secretaría en los productos y presentaciones que reciban financiamiento del Fondo.

En caso de que los beneficiarios del fondo no cumplan con los compromisos señalados en este artículo, ya no podrán solicitar recursos del mismo en años posteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CREADORES

Capítulo Único

Artículo 33.- Para alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación artística y cultural, se establece el Sistema Estatal de Creadores, como un sistema de estímulo y reconocimiento en apoyo a la creación libre e independiente.

Artículo 34.- En el Sistema Estatal de Creadores se reconocerá la creación artística y cultural bajo dos modalidades: nuevo creador y creador emérito.

Para ingresar al Sistema Estatal de Creadores, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

I. Para nuevo Creador: Comprobar tres años como mínimo de experiencia en el campo de la creación artística o cultural, tener la formación adecuada a su disciplina y presentar un proyecto anual de actividades a consideración del Consejo;

II. Creador Emérito: Además de cumplir con los requisitos previos, haber realizado una aportación de carácter cultural o artístico que represente una contribución de trascendencia para el estado de Jalisco; y

III. Los demás que establezca el Reglamento.

Artículo 35.- Los nuevos creadores podrán percibir hasta tres salarios mínimos mensuales, durante un año calendario. Este apoyo podrá renovarse hasta por tres años. La asignación, entrega y prórroga de dichos estímulos estará sujeta a las condiciones establecidas por el reglamento respectivo, así como a la existencia y disponibilidad de recursos. Los creadores eméritos tendrán carácter honorífico y vitalicio.

Artículo 36.- El Consejo convocará en el mes de septiembre de cada año a los creadores artísticos y culturales para que presenten sus candidaturas en los términos que establezca la propia convocatoria. La distinción de creadores eméritos podrá adjudicarse sin que medie solicitud del candidato, previa deliberación y acuerdo del Consejo.

Cuando se solicite cualquier tipo de estímulo económico ante el Consejo, y medie por parte del solicitante hasta un cuarto grado de parentesco con alguno de los consejeros, el consejero del que se trate deberá de excusarse para opinar sobre la citada solicitud.

El reglamento especificará los requisitos y procedimientos de ingreso, permanencia y exclusión del Sistema Estatal de Creadores.

Artículo 37.- La Secretaría organizará y administrará el registro estatal de creadores, el cual será público y funcionará bajo dos modalidades: nuevos creadores y creadores eméritos.

Los nuevos creadores serán inscritos en el Registro, cuando el Consejo notifique que se han hecho acreedores a algún apoyo económico o cuando así lo soliciten expresamente a la Secretaría y acrediten los requisitos que determine el propio Consejo para cada disciplina, los cuales habrán de ser establecidos en el Reglamento.

Los creadores eméritos que hayan desarrollado o desarrollen su actividad cultural en el estado, serán incorporados al registro, previa notificación del Consejo a la Secretaría.

La Secretaría emitirá una constancia de inscripción al registro a los nuevos creadores y a los creadores eméritos que así lo soliciten.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE FOMENTO A LA CULTURA

Capítulo I

De la Cultura Indígena

Artículo 38.- Las autoridades estatales y municipales en su respectivo ámbito de competencias, con la participación de las comunidades indígenas, implementarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos indígenas asentados en el territorio del estado, que comprenderán, entre otras cosas, las siguientes acciones:

I. Preservar la lengua, cultura, artes, usos y costumbres, así como los recursos y formas específicas de organización social de la cultura indígena;

II. Fomentar la creación literaria en lenguas autóctonas y la edición de publicaciones bilingües;

III. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales;

IV. Proveer de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales y fomentar la producción literaria en lenguas autóctonas;

V. Estimular su creatividad artesanal y artística;

VI. Otorgar los premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena de la entidad; y

VII. Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas se produzcan en varios municipios del Estado.

Capítulo II

De la Cultura Popular, Urbana, Festividades y Tradiciones

Artículo 39.- Se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, cuando no se opongan a las leyes vigentes, por lo que las autoridades competentes establecerán programas especiales para su preservación, desarrollo y difusión.

Artículo 40.- Las autoridades estatales y municipales se coordinarán para la elaboración y actualización de un registro de las festividades y manifestaciones populares que se realizan en la entidad, haciéndolo del conocimiento del Sistema y del Consejo.

Artículo 41. Por cultura urbana se entienden todas las expresiones y manifestaciones que comparten los individuos en un determinado espacio urbano; entre las que se encuentran la música, la forma de vestir, el arte, toda expresión resultante de la combinación de destrezas físicas o artísticas ya sea en forma

unipersonal o grupal, las maneras de comunicarse y cualquier manifestación de esta índole que se desarrolle en espacios públicos.

Artículo 42. El Estado y los municipios promoverán la apertura y utilización de espacios públicos, para el desarrollo de las expresiones culturales urbanas, así como la creación de concursos, exposiciones y festivales.

Capítulo III

Del Fomento al Libro y la Lectura

Artículo 43.- Las autoridades educativas y culturales, con el apoyo de la Comisión de Fomento al Libro y la Lectura, promoverán el hábito de la lectura entre la población del Estado de Morelos, y promoverán su mayor acceso a la producción escrita.

Artículo 44.- Para lograr estos fines, las autoridades culturales y educativas deberán:

I. Establecer programas de promoción de la lectura entre la población del estado, especialmente en el sistema educativo;

II. Impulsar la creación, ampliación y mejoramiento de salas de lectura y bibliotecas;

III. Procurar acciones que tengan como propósito apoyar la distribución y adquisición de libros;

IV. Estimular la lectura y conocimiento de escritores jaliscienses;

V. Fomentar la promoción de libros, revistas y coediciones de carácter cultural; y

VI. Organizar concursos anuales en el estado, que tengan por objeto estimular la lectura y dirigirlos principalmente a los alumnos de educación básica.

Capítulo IV

Del uso de los Espacios Públicos

Destinados a la Cultura

Artículo 45.- El uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, se ajustarán a los siguientes criterios:

I. Cada espacio debe tener definido su uso, el destino y categoría de las actividades artísticas que allí se presenten. Se procurará destinarlos al uso exclusivo de estas actividades y por excepción a otros quehaceres;

II. Las manifestaciones y actividades artísticas del Estado y sus regiones, tendrán uso preferente de los espacios públicos destinados a la cultura; y

III. El uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, serán prestados sin cargo alguno por concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro. Asimismo se deberá de garantizar que los creadores se beneficien de los espacios al menor costo posible de operación; al efecto, la Secretaría deberá fijar y publicar anualmente una lista de costos por la prestación de servicios anexos, de conformidad con la Ley de Ingresos vigente y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 46.- El Gobierno del Estado y los Municipios deberá reglamentar en el ámbito de su competencia el uso de los espacios para el desarrollo de las actividades artísticas. En dicho reglamento se establecerán los procedimientos, términos y condiciones en los que se autorice su uso.

Capítulo V

Del fomento a la actividad cinematográfica

Artículo 47.- La Secretaría procurará el fomento de la cinematografía mediante actividades de promoción, difusión, capacitación y apreciación de las obras producto de la creatividad de los cineastas jaliscienses y brindará espacios en el Sistema Morelense de Radio y Televisión para la consecución de dichos fines.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para su conocimiento y debida observancia.

CUARTO. La Legislatura proveerá los recursos necesarios, para dar cumplimiento a lo previsto por la presente Ley, a partir del Ejercicio Fiscal del año 2017.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos a 13 de Junio del 2016

DIP. JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XX del artículo 12, VI, VII y VIII del artículo 15 y se adicionan las fracciones XXI al artículo 12, recorriéndose las subsecuentes y una fracción IX al artículo 15 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE, **DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANÍZ ROMERO**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42 FRACCIÓN II Y 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO 18, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE FOMENTAR LA LECTURA Y LA DIFUSION DEL LIBRO ENTRE LOS MORELENSES,** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

A). LA LECTURA EN MÉXICO

La Encuesta Nacional de Lectura 2015 (ENL)[2] elaborada por la Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en México (CONACULTA), ahora transformada en Secretaria de Estado por el Gobierno de la República, revela que solo 4 de cada 10

[2] https://observatorio.librosmexico.mx/files/presentacion_encuesta_nacional_2015.pdf

personas leen en México, y que el promedio anual de libros leídos es de 5.3; muy lejos de Finlandia donde la población lee 47 libros al año o de España donde el promedio es de 10.3. Por cierto, 3.5% lo hacen por gusto y 1.8% por necesidad.

Es decir que en materia de lectura de libros estamos mal.

Así lo confirma la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ya que México ocupa el penúltimo lugar de lectura entre 108 Naciones.

Ahora bien, a la pregunta ¿Por qué no leemos? En las respuestas, incluidos los morelenses, porque la muestra fue nacional; el 79.9% dijo que por falta de tiempo; el 21.3% porque le da flojera; otro sector, el 14.6% fue más sincero y dijo que porque no le gustaba; un 12.3% porque prefiere otras actividades y finalmente el 11.5% dijo que no lee porque está cansado.

B). IMPORTANCIA DE FOMENTAR LA EDUCACION EN LA NIÑEZ.

Carlos Anaya Rosique, Secretario del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM), advirtió recientemente lo siguiente:

"En México hay un serio problema. Si no somos capaces como sociedad de promover la lectura desde los primeros m
omentos de la vida, estamos decretando que la lectura desaparezca".

Esto se agrava cuando consideramos que nuestro País mide 1 millón 960 mil 189 kilómetros cuadrados y somos el país número 14 por extensión territorial del mundo[3], pero solo existen 1,204 puntos de venta de libros en todo México, según datos de la Cámara mencionada.

[3] http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/extension/default.aspx?tema=T

Estudios diversos[4] demuestran la importancia y los beneficios que nos pueden brindar el leer con frecuencia, y señalan que los libros empiezan desde que el niño tiene su primer libro de bebés y escucha las historias infantiles, estimulando así sus pensamientos y agudizando sus sentidos.

La misma Encuesta Nacional de Lectura 2015, señala como relevante apostar porque los niños adquieran el habito temprano de la lectura, en la forma siguiente:

- El estímulo de padres y maestros EN LA INFANCIA es un factor importante en la formación de lectores;
- Debemos garantizar el acceso al libro porque es fundamental para su desarrollo.

Finalmente conviene decir que Existen 7 buenas razones para leer con frecuencia; y que aplican tanto para niños, como para adultos y la familia, con los que se ha demostrado que:

1. La lectura ejercita nuestro cerebro;
2. Los niños y adultos que leen a menudo mejoran sus habilidades de lectura;
3. **La lectura les explica a los niños el mundo en el que viven;**
4. **Leer mejora la concentración;**
5. **Leer es un buen entretenimiento;**
6. **Los niños que leen les va mejor en la escuela;**
7. Aumenta la inteligencia creativa.

[4] http://www.imujer.com/familia/6536/la-importancia-de-la-motivacion-para-que-los-hijos-estudien .- http://lapatriaenlinea.com/?nota=114555 .- http://blog.psicoactiva.com/la-importancia-de-incentivar-la-lectura-en-edades-tempranas/ .- http://www.xatakaciencia.com/genetica/que-podemos-hacer-para-que-los-ninos-lean

II.- PROPUESTA LEGISLATIVA A FAVOR DE LA LECTURA DESDE LA TEMPRANA EDAD.

Contar con la Encuesta Nacional de Lectura, nos sirve además de conocer las prácticas y hábitos de lectura y escritura en México, para instrumentar políticas e iniciativas sociales en materia de fomento a la lectura.

Por ello se pretende incidir en la Ley que regula la educación en Morelos, y con el fin de hacer más comprensible mi intención, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MORELOS

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
ARTICULO *12.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes: I a XIX.- …	**ARTICULO *12**.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes: I a XIX.- … **XX.- Apoyar, promover y fomentar la lectura y la difusión del libro en librerías, bibliotecas tradicionales y virtuales, así como espacios públicos y privados;** **XXI.- Promover el acceso y distribución de libros de manera física y digital, en coordinación con escuelas, bibliotecas tradicionales y virtuales, con todas las instituciones educativas, iniciativa privada y otros actores interesados;**

	XXII. al XXV.-…
ARTICULO *15.- En materia de educación pública, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Municipios, cuyos Ayuntamientos tendrán para el efecto las siguientes atribuciones: I a V.- …	**ARTICULO *15**.- En materia de educación pública, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Municipios, cuyos Ayuntamientos tendrán para el efecto las siguientes atribuciones: I a V.- … VI.- Establecer servicios bibliotecarios **tradicionales y virtuales** a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar el Sistema Educativo Estatal; VII.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de educación vial, cívicas y deportivas en todas las modalidades; **y** VIII.- Auxiliar a la autoridad educativa en el cumplimiento de esta Ley y los reglamentos que de ella emanen; y **IX.- Fomentar y apoyar el establecimiento de librerías, bibliotecas tradicionales y virtuales, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro en Morelos.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX DEL ARTÍCULO 12, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI AL ARTÍCULO 12, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las Fracción XX del artículo 12, VI, VII, y VIII del artículo 15 y se adicionan las Fracción XXI al artículo 12, recorriéndose las subsecuentes y una Fracción IX al artículo 15 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO *

12.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes:

I al XIX.-…

XX.- **Apoyar, promover y fomentar la lectura y la difusión del libro en librerías, bibliotecas tradicionales y virtuales, así como espacios públicos y privados;**
XXI.- Promover el acceso y distribución de libros de manera física y digital, en coordinación con escuelas, bibliotecas tradicionales y virtuales, con todas las instituciones educativas, iniciativa privada y otros actores interesados;
XXII.- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos;
XXIII.- Fomentar la cultura vial dentro de las instituciones educativas, públicas y privadas, con la finalidad de inculcar entre los estudiantes hábitos y medidas preventivas tendientes a evitar accidentes en la vía pública;
XXIV.- Promover una cultura de igualdad de género desde la infancia, a través de literatura didáctica, actividades lúdicas, talleres escolares y otro tipo de actividades que permitan cambiar actitudes estereotipadas sobre los roles de género, y
XXV.- Las demás que no se contrapongan a la Ley General de Educación, a la normativa federal, a la presente Ley y que coadyuven al logro de sus objetivos.

…

ARTICULO *15.- En materia de educación pública, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con los Municipios, cuyos Ayuntamientos tendrán para el efecto las siguientes atribuciones:

I al V.- …

VI.- Establecer servicios bibliotecarios **tradicionales y virtuales** a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar el Sistema Educativo Estatal;
VII.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de educación vial, cívicas y deportivas en todas las modalidades; **y**
VIII.- Auxiliar a la autoridad educativa en el cumplimiento de esta Ley y los reglamentos que de ella emanen; y
IX.- Fomentar y apoyar el establecimiento de librerías, bibliotecas tradicionales y virtuales, y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro en Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el periódico oficial "tierra y libertad" órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "tierra y libertad".

Recinto legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los 14 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE:

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXV al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el diputado Faustino Javier Estrada González.

Honorable Asamblea:

El que suscribe, **Diputado Javier Estrada González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción III, y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 18, fracción IV de la Ley Organica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS,** en termino de los siguientes:

ANTECEDENTES:

La presente Iniciativa de Ley, es del orden público, de interés social y observancia de todo el territorio del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tras las recientes medidas adoptadas por los Estados que integran la hoy famosa megalópolis en lo referente a la problemática en cuestión de la contaminación ambiental, es necesario que se implementen medidas educativas a nivel escolar, para crear conciencia de protección ambiental y sustentabilidad, por esto mismo es importante que se inicie desde la infancia el fomento por la cultura ecológica y sustentable.

Es de todos conocido que los programas de educación en la actualidad incluyen los conceptos básicos sobre el reciclaje y el medio ambiente, pero es de vital importancia que hagamos conciencia desde temprana edad a nivel escolar, sobre las repercusiones que existen por nuestras malas u omisas acciones que impactan el medio ambiente y nuestros ecosistemas. Hoy por hoy, la realidad de las grandes urbes como la Ciudad de México, ha cambiado drásticamente, teniendo que adoptar medidas extraordinarias, urgentes y emergentes para la disminución de los contaminantes en el aire, situación que en el Estado de Morelos y principalmente en el área metropolitana pudiéramos estar próximos a vivir, si no empezamos a prevenir esos flagelos ambientales.

Actualmente vivimos en un momento del que se hablaba hace 20 años, se decía que de NO cuidar los recursos naturales, estos terminarían por afectar el modo de vida de las personas, y paradójicamente hoy estamos siendo testigos de eso que se decía y no tomábamos conciencia, nuestro mundo se encuentra inmerso en el cambio climático provocado por la falta de acción, protección, la omisión y el uso irrazonable de los recursos naturales, hoy por hoy la salud de las personas se ve deteriorada drásticamente por la calidad del aire, es por ello imperante crear programas educativos que fomenten en los jóvenes y niños una conciencia real del medio ambiente y del desarrollo sostenible, con la finalidad de frenar el deterioro ecológico y que esos niños crezcan con mentalidad amigable con el ambiente que los rodea.

Por todo esto expuesto, es que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXV al artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

> ***ARTICULO** *12.- La educación que imparta el Estado, los Municipios, sus Entidades y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del Artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 7º, de la Ley General de Educación, los siguientes:*
>
> *I.… XXIV*
>
> *XXV. Fomentar e inculcar los principios y conceptos fundamentales para la protección del medio ambiente, los recursos naturales y del desarrollo sostenible.*

TRANSITORIOS.-

PRIMERO.- Remítase la presente reforma al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- La presente reforma entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para su conocimiento y debida observancia.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto

ATENTAMENTE

DIP. JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

Cuernavaca, Mor a 13 de Junio de 2016

DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE. -

Por medio del presente le mando un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en los Artículos 42 fracción II de la Constitución del Estado de Morelos, del artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y del Artículo 14 fracción IV y demás aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, me permito enviar a usted para que someta al pleno del

Congreso del Estado de Morelos **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.**

Anexo Iniciativa en mención.

Sin más por el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. F. JAVIER ESTRADA GONZALEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C.c.p. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos que establece la protección y su plena integración al bienestar a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación extraordinaria por ser hijos de padres o madres que cumplan con una condena privativa de la libertad, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien subscribe, Julio Espín Navarrete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente Iniciativa de decreto que adiciona un párrafo al artículo 4 de La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del estado de Morelos misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como objeto integrar un número importante de mexicanas y mexicanos en desarrollo que se encuentra en evidente desventaja social, dentro de la omisa legislación actual, a efecto de que pueda garantizarse un tejido mínimo de estabilidad para ellos, y así proteger su derecho a una vida digna, a su bienestar y desarrollo.

Se entiende por grupos vulnerables a todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados.[5]

[5] http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/113/art/art9.htm

Los hijos de las personas privadas de libertad suelen ser las víctimas olvidadas de los procesos legales. Cuando una madre o un padre va a prisión, sus hijos e hijas se ven fuertemente afectados y rara vez la justicia criminal toma en cuenta estos efectos. El número de niños y niñas que tienen a sus padres cumpliendo condenas privados de libertad ha ido en aumento en las últimas décadas en el mundo entero.

Esta situación tiene impactos negativos en el desarrollo de los niños y niñas debido a una serie de factores, entre ellos: el trauma de la separación; cambios del cuidador principal; cambios de residencia, ciudad y escuela. Con la reclusión parental muchos niños se ven forzados a asumir nuevas responsabilidades y roles para poder responder a las necesidades domésticas, emocionales y financieras, tanto propias como de sus familias.[6]

La prisión parental también se considera un factor de riesgo que puede contribuir al comportamiento delictivo, problemas de salud mental, abuso de drogas, deserción escolar y desempleo.[7]

El tipo y magnitud de los efectos que tiene el encarcelamiento de los padres en los niños depende de la edad del niño; el tipo y duración de la condena; la posibilidad de mantener una relación cercana con el padre, y la red de apoyo. [8]

La Convención Internacional sobre Derechos del Niño no contempla una regulación específica para los niños y niñas cuyos padres se encuentren privados de libertad. Sin embargo, podemos encontrar algunas disposiciones generales que entregan un marco regulatorio para la protección de los derechos de estos infantes, específicamente en lo referido a su desarrollo y vida familiar. Finalmente, UNICEF ha señalado que el encarcelamiento de los padres, en especial de la madre, es un

[6] idemm
[7] . http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=187512
[8] idem

factor que trae una serie de problemas para niños y niñas de corta edad. Ello porque la privación de libertad implica tanto un castigo al padre como al niño.

De lo antes mencionado podemos referir que el tema que en esta iniciativa es complejo y difícil sin embargo para este momento solo me referiré al tema de la salud de estos menores que actualmente carecen de asistencia social.

Así las cosas la salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida. Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

Para los niños, el derecho a la salud es vital porque son seres vulnerables, más expuestos a las enfermedades y a las complicaciones de salud. Al proteger a los niños de la enfermedad, éstos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así al desarrollo de sociedades más dinámicas y productivas.

Los niños necesitan una atención para disfrutar del mejor estado de salud posible y poder desarrollarse adecuadamente durante toda su infancia y adolescencia En cada etapa de su desarrollo físico y mental, los niños tienen necesidades específicas y riesgos de salud diferentes. Así pues, un bebé será más vulnerable y estará más expuesto a ciertas enfermedades (enfermedades infecciosas, malnutrición, etc.) que un niño pequeño o un adolescente. Y viceversa, un adolescente, debido a sus hábitos y su comportamiento, estará más expuesto a otro tipo de riesgos (salud sexual, mental, alcohol y drogas, etc.).9

Normalmente, un niño que haya podido beneficiarse de los cuidados sanitarios apropiados durante las diferentes fases de su desarrollo, disfrutará del mejor estado

[9] http://www.humanium.org/es/derecho-salud/

de salud que le sea posible alcanzar y podrá desarrollarse hasta llegar a convertirse en un adulto con buena salud.

Por lo antes mencionado considero necesario adicionar un párrafo al final del Artículo 4 de La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del estado de Mórelos para establecer la protección y su plena integración al bienestar a los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación extraordinaria por ser hijos de padres o madres que cumplan con una condena privativa de la libertad, Para quedar como sigue:

Texto actual	**Propuesta de reforma**
Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del estado de mórelos	Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del estado de mórelos propuesta de reforma
CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios Especializados para su protección y su plena integración al bienestar.	CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL ARTÍCULO 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. **También tendrán derecho los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación extraordinaria por ser hijos de padres o madres que cumplan con una condena privativa de la libertad**

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador Local, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

POR UN PARLAMENTO TRANSPARENTE

DIPUTADO JULIO ESPÍN NAVARRETE

Iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento y operación de los Desguaces y Recicladoras de Materiales Metálicos en el Estado de Morelos. Oficio remitido por el Secretario de Gobierno.

DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Es decir, al Estado le compete planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, así como llevar a cabo la regulación y fomento de aquellas tareas que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Constitución Federal; lo que -desde el ámbito legislativo- abarcará la producción de normas sobre planeación y desarrollo, programación y concertación, de orden económico, buscando el abasto, producción suficiente y oportuna distribución o acceso a los bienes y servicios.

En efecto, derivado de su rectoría en materia económica, el Estado –como ente político- debe instrumentar una serie de regulaciones e implementar acciones dirigidas a orientar la actividad de los particulares hacia diversas áreas o aspectos que requieren ser fomentados; así como, por el contrario, establecerá restricciones en aquellos ámbitos en los que se necesita mayor control y vigilancia por parte de la autoridad, ya sea por cuestiones de salud, protección civil, seguridad o equilibrio ecológico.

No obstante, evidentemente habrá que buscar un equilibrio entre los intereses legítimos de los inversionistas, y las políticas públicas que los gobiernos deben plantear para garantizar el desarrollo económico, armónico e integral.

En ese sentido, diversos son los argumentos que permiten sostener válidamente la creación de políticas públicas dirigidas a orientar la actividad económica, tanto pública como privada; así por ejemplo para proteger la salud de las personas se establecen algunas restricciones en la venta del tabaco, lo cual ha sido analizado por el Poder Judicial de la Federación, de la siguiente manera:

> *CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE PROHÍBE EXPONER CIGARRILLOS EN LUGARES QUE PERMITAN A LOS CONSUMIDORES TOMARLOS DIRECTAMENTE CONSTITUYE UNA MEDIDA RACIONALMENTE ADECUADA PARA LA CONSECUCIÓN DE SU FINALIDAD, AUNQUE NO SE EXTIENDA A OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO.*
> *La prohibición señalada guarda una conexión instrumental con el objetivo de proteger la salud de las personas de los efectos nocivos del tabaco, en tanto que lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige en el tipo de circunstancias normativas relevantes es que se trate de una medida que contribuya a avanzar hacia el fin buscado por la norma, aunque no sea la mejor imaginable, la más efectiva o la más comprensiva, pues los poderes públicos deben diseñar y modificar las políticas públicas y las estrategias mediante las cuales se propone avanzar hacia la consecución de determinados objetivos, siempre y cuando respeten las condiciones básicas de racionalidad exigibles bajo un escrutinio de constitucionalidad ordinario. Así, en este caso, el legislador interpreta, en primer lugar, que la lucha legal contra los efectos del tabaco en la salud de las personas no debe traducirse en una prohibición absoluta de venta y consumo de sus derivados, sino en la introducción de estrictas restricciones de tiempo, modo y lugar respecto de las condiciones en las que estos productos pueden ser adquiridos y consumidos por las personas adultas; y, en segundo, que la lucha para disminuir el consumo de tabaco, en protección de la salud de la población, permite centrar en los cigarrillos la prohibición de acceso directo de los ciudadanos porque se otorga peso a las pautas de consumo existentes y, desde esa perspectiva, es claro que hay razones objetivas y sólidas para distinguir los cigarrillos de otros derivados del tabaco, toda vez que los cigarrillos son los derivados consumidos por más cantidad de población, más cotidianamente y a una edad más temprana, de modo que tiene sentido prohibir en tiendas un acceso directo a ellos, aunque esta medida no se aplique a otros productos (tabaco*

en hebra o puros) que son consumidos por una cantidad de personas incomparablemente menor, a una edad típicamente superior y de un modo mucho más esporádico. De ahí que, condicionar la mecánica de la transacción comercial en el caso de los cigarrillos es un medio válido para desincentivar su compra y su consumo, lo que otorga base racional a la distinción legislativa examinada, aunque puedan imaginarse estrategias más radicales y más efectivas.[10]

Una vez precisada la procedencia constitucional y legal para que el Estado pueda implementar algunas condicionantes o modalidades para la venta de algunos bienes, resulta necesario realizar algunas precisiones en torno al rubro en particular que se intenta regular, para que una vez hecho lo anterior, se expongan las razones que conllevan a plantear y justificar las propuestas de regulación materia de la presente Iniciativa.

Así, tenemos que en el mercado existen los llamados “Desguaces” (también conocidos como “yunques o yonkes” o más comúnmente como “deshuesaderos”), en los cuales el giro económico es el desmantelamiento de vehículos o la compraventa de vehículos en desuso o partes usadas de los mismos.

En este tipo de establecimientos actualmente se realizan las actividades comerciales prácticamente sin ningún tipo de regulación o norma, mismas que –en el caso particular- se estima deben prevalecer; sobre todo cuando la venta de autopartes es una de las actividades lucrativas en las que con mayor frecuencia puede generarse cierta incidencia de la delincuencia organizada, que efectúa el robo de vehículos.

Al respecto, es necesario tomar en cuenta el incremento de la incidencia delictiva en materia de robo de vehículos, la cual de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para Morelos,[11] en los últimos años, ha tenido el comportamiento siguiente:

AÑO	ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA	ROBO DE VEHÍCULO SIN VIOLENCIA

[10] Novena Época, Registro: 161360, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. IX/2011, p. 28. (El resaltado es propio).

[11] En: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/tasas%20por%20cada%20100%20mil%20habitantes/Tasas012016.pdf Fecha de Consulta: 17/03/2016, 10:38 horas

2005	275	1,670
2006	552	1,787
2007	436	1,803
2008	692	1,726
2009	1,485	2,650
2010	1,706	2,029
2011	1,907	2,238
2012	1,912	2,684
2013	1,758	2,869
2014	1,127	2,412
2015	1,130	2,411

De lo anterior se aprecia la trascendencia de promover acciones ideadas para prevenir y desincentivar la comisión de este tipo de delitos; por lo cual, en ese sentido, se busca dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las operaciones realizadas en los establecimientos señalados; lo cual beneficiará tanto a sus propietarios y encargados, como a las personas que acuden a comprar o vender autopartes o vehículos en desuso; de manera que todos los involucrados en las transacciones tengan la certeza legal de la licitud de sus operaciones.

Incluso, por la conexidad que hay entre la venta de autopartes y el material metálico, cotidianamente llamado “chatarra”, es que no sólo se propone regular a los Desguaces, sino también a las recicladoras de material metálico, abarcando tanto el procesamiento, como el acopio, la compra o la venta de material metálico usado, con la finalidad de ser reutilizado.

Con esta iniciativa se busca fijar las bases para regular la instalación, funcionamiento y operación de los Desguaces y Recicladoras que se encuentren operando en el estado de Morelos; así como establecer la distribución de competencias y determinar las atribuciones con que contarán en esta materia diversas autoridades, tanto estatales como municipales.

Entre las disposiciones que conforman esta iniciativa destacan:

- Se plantea implementar el Registro Estatal de Desguaces y Recicladoras del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

- A los Ayuntamientos les corresponderá colaborar para la debida integración del Registro, dar cumplimiento a los convenios celebrados en esta materia, y expedir, conforme a las disposiciones legales aplicables, las licencias de funcionamiento así como de uso de suelo para el establecimiento de los Desguaces y Recicladoras.

- Los propietarios de un Desguace o una Recicladora deberán solicitar la inscripción a dicho Registro, el cual deberá ser refrendado o actualizado anualmente.

- Se determina la obligación de los propietarios o encargados de este tipo de establecimientos, de cerciorarse de la legítima procedencia de los bienes materia de sus operaciones. Además de que, al efecto, llevarán un control detallado de las unidades, autopartes y materiales metálicos que adquieren, así como los datos de identificación de la persona con la cual celebraron la respectiva operación.

- Se propone que tanto la Secretaría de Hacienda como los Ayuntamientos den aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de ecología, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, uso de suelo, salud, investigación de delitos, protección civil y seguridad pública, entre otras, cuando en ejercicio de sus atribuciones relativas al funcionamiento de los Desguaces y Recicladoras, conozcan de hechos o conductas que puedan contravenir lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables a dichas materias.

- Se faculta a la citada Secretaría o, en su caso, a los Ayuntamientos que hubieren celebrado convenio al efecto, para que con el objeto de comprobar el cumplimiento de la Ley, puedan llevar a cabo visitas de verificación, previendo las formalidades esenciales del procedimiento respectivo.

- En la iniciativa se formulan las sanciones a que se harán acreedores los particulares que infrinjan las disposiciones de la Ley propuesta, las cuales consistirán en amonestación, multa, clausura y decomiso. Y en este punto, es importante manifestar que, respecto de las multas, se proponen parámetros, mínimo desde 50 y máximo hasta de 1,000 Unidades de Medida y

Actualización, a fin de que la autoridad pueda individualizar las sanciones, en respeto a la jurisprudencia que sobre el tema ha emitido el Poder Judicial de la Federación.[12]

Por otro lado, debe agregarse que regulaciones como la pretendida, podemos encontrarlas en diversas Entidades Federativas de nuestro país; así, por ejemplo, en Guanajuato existe la Ley que regula los establecimientos dedicados a la compraventa o adquisición de vehículos automotores en desuso y sus autopartes, así como en los que se comercializan, manejan o disponen metales para reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; en Baja California, se creó la Ley que regula el funcionamiento y operación de Yonkes, Recicladoras y Centros de Acopio de materiales metálicos para el Estado de Baja California, y en Sonora, se emitió la Ley que regula el funcionamiento y operación de Yunques y Recicladoras para el Estado de Sonora, todos con objetos y alcances muy similares a la presente propuesta.

Tal comparativo entre legislaciones de diversas Entidades Federativas es una metodología de análisis jurídico, que permite confrontar realidades y partir de distintas soluciones plasmadas en otros ordenamientos jurídicos, para tomar ideas y modelos que puedan ser adaptados a la realidad morelense, de manera que se homologuen figuras, instituciones y, en general, diversos aspectos legales; a fin de que los múltiples enfoques y matices de regulación que, sobre el tema en particular, se generaron en otros Estados, nutran las hipótesis normativas que conforman esta propuesta.

En otro orden de ideas, es pertinente mencionar que, con la presente iniciativa, de ninguna manera se trastocan las disposiciones jurídicas que, en materia municipal, resultan aplicables para la expedición de las licencias de funcionamiento y de las de uso de suelo, las cuales seguirán rigiéndose por las leyes respectivas y, en su caso, por las diversas reglamentaciones que cada Ayuntamiento hubiese emitido, en sus correspondientes ámbitos de competencia.

Cabe señalar, además, que esta Iniciativa guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número

[12] *MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.* Novena Época, Registro: 192195, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de 2000, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J., 17/2000, Página: 59

5080, segunda sección, del 27 de marzo de 2013, debido a que en este instrumento se ha señalado que los retos que enfrenta el Gobierno de la Visión Morelos en materia de seguridad pública y procuración de justicia exigen el mayor esfuerzo; por ello, se actuará con estricto sentido de responsabilidad y profesionalismo, ejecutando programas integrales para la prevención y el combate de los hechos delictivos, garantizando así la preservación y conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad que tanto merecen los morelenses.

En ese tenor, en el objetivo estratégico 1.1, se plantea garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la ley y los derechos humanos, por lo cual se diseñó la estrategia 1.1.1, consistente en implementar acciones para prevenir y combatir la comisión de delitos, de la cual resalta la línea de acción 1.1.1.2 que busca coordinar con representantes de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y de la Región Centro del País, programas y acciones que prevengan y combatan los hechos delictivos.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS DESGUACES Y RECICLADORAS DE MATERIALES METÁLICOS EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fijar las bases para regular la instalación, funcionamiento y operación de los Desguaces y Recicladoras que se encuentren operando en el estado de Morelos; así como establecer la distribución de competencias y determinar las atribuciones con que cuentan en esta materia diversas autoridades, tanto estatales como municipales, para la consecución de los fines de la presente Ley.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo Estatal así como a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo dispuesto en la misma.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Autorización, al documento o constancia por medio del cual se valida que

empiece a funcionar un Desguace o Recicladora de Materiales Metálicos en el Estado de Morelos;

II. Desguaces, a los establecimientos destinados al desmantelamiento de vehículos o a la compraventa de vehículos en desuso o partes usadas de los mismos;

III. Desmantelamiento, a la acción de desarmar o desmontar, total o parcialmente, la estructura de un vehículo automotor;

IV. Inscripción, al acto de presentar ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, los documentos necesarios para que una vez validados se proceda al registro del Desguace o Recicladora de Materiales Metálicos;

V. Ley, al presente instrumento jurídico;

VI. Recicladoras, a los establecimientos destinados al acopio, procesamiento, compra o venta de material metálico usado, con la finalidad de ser reutilizado;

VII. Registro, al Registro Estatal de Desguaces y Recicladoras del Estado de Morelos;

VIII. Reglamento, al Reglamento de la presente Ley;

IX. Refrendo, al documento por medio del cual se confirma el registro de los Desguaces y Recicladoras de Materiales Metálicos en el Estado de Morelos;

X. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, y

XI. Vehículo, a cualquier tipo de aparato automotor o de propulsión mecánica, independientemente de su tipo o su fuente de energía.

CAPÍTULO II
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 4. Para efectos de esta Ley son autoridades la Secretaría, la Fiscalía General del Estado de Morelos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. Para el logro del objeto de la presente Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Otorgar, conforme a las disposiciones de esta Ley, las autorizaciones y refrendos para el establecimiento y operación de los Desguaces y Recicladoras;

II. Organizar, establecer y operar el Registro, así como mantenerlo permanentemente actualizado;

III. Concertar las acciones que sean necesarias para el intercambio de información entre los distintos órdenes de gobierno, así como con la sociedad,

con la finalidad de mantener en funcionamiento y actualizado el Registro y, en general, dar cumplimiento a esta Ley;

IV. Validar la información que debe incorporarse al Registro, conforme a los sistemas informáticos y procedimientos que determine, al efecto;

V. Expedir las autorizaciones, a quienes cumplan con las disposiciones de esta Ley y demás normativa, a fin de que los respectivos Desguaces y Recicladoras puedan operar en el Estado;

VI. Ejecutar los convenios de coordinación que celebre con otras autoridades estatales, el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos, en la materia que regula la presente Ley;

VII. Celebrar convenios con los sectores social y privado para el cumplimiento de esta Ley;

VIII. Realizar visitas de verificación a los Desguaces y Recicladoras;

IX. Imponer las sanciones que corresponda en términos de la presente Ley, y

X. Las demás que le confiera esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 6. Para el logro del objeto de la presente Ley, son atribuciones de los Ayuntamientos las siguientes:

I. Colaborar con la Secretaría para la debida integración del Registro;

II. Dar cumplimiento a los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno del Estado en la materia que regula esta Ley;

III. Expedir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a los Desguaces y Recicladoras, las licencias de funcionamiento, así como de uso de suelo para su establecimiento, previa integración en el Registro, y

IV. Las demás que le confiera esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 7. La Secretaría y los Ayuntamientos deben dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de ecología, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, uso de suelo, salud, investigación de delitos, protección civil y seguridad pública, entre otras, cuando en ejercicio de sus atribuciones relativas al funcionamiento de los Desguaces y Recicladoras, conozcan de hechos o conductas que puedan contravenir lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables a dichas materias.

Artículo 8. La Secretaría y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación, con el objeto de que estos últimos puedan:

I. Recibir solicitudes de inscripción en el Registro por parte de los establecimientos que, de conformidad con esta Ley, se encuentren obligados

a realizarla, debiendo remitirlas a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de su recepción, para que la Secretaría resuelva lo que corresponda, y

II. Realizar visitas de verificación a los Desguaces y Recicladoras, para constatar el cumplimiento a la presente Ley, y rendir el informe respectivo a la Secretaría, para que determine lo conducente.

Artículo 9. La Fiscalía General del Estado de Morelos deberá realizar el cotejo de los datos de identificación de los vehículos que le sean reportados por la Secretaría, con base en los informes que, al efecto, le rindan a esta última, de manera mensual, los Desguaces y las Recicladoras.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS

Artículo 10. Son derechos de los propietarios de los Desguaces y Recicladoras:

I. Obtener de la Secretaría la autorización o, en su caso, refrendo, previo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y el Reglamento;
II. Obtener del Ayuntamiento, previo cumplimiento de la normativa aplicable, la licencia de funcionamiento y de uso de suelo para el establecimiento del respectivo Desguace o Recicladora;
III. Proponer a la Secretaría y, en su caso, a los Ayuntamientos, acciones que coadyuven a eficientar la operación y funcionamiento del Registro;
IV. Interponer el medio de impugnación que a su favor establece la Ley, y
V. Los demás que establezca esta Ley y demás normativa.

Artículo 11. Son obligaciones de los propietarios o encargados de los Desguaces y Recicladoras:

I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
II. Exhibir, en un lugar visible del Desguace o Recicladora, copia certificada de la constancia de autorización o, en su caso, refrendo;
III. Realizar las actividades que se le señalen en la autorización para el funcionamiento del Desguace o Recicladora;
IV. Dar aviso a la Secretaría y, en su caso, a los Ayuntamientos, de la terminación de sus actividades, dentro de un término de diez días hábiles posteriores a la culminación de las mismas;

V. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en materia de protección civil, aquellos casos de riesgo o de siniestro, conforme a la normativa aplicable;
VI. Permitir las visitas de verificación a los Desguaces o Recicladoras por parte del personal de la Secretaría designado al efecto; o, en su caso, del personal del Ayuntamiento, cuando al efecto se haya celebrado el convenio a que refiere el artículo 8, fracción II, de esta Ley;
VII. Otorgar una garantía, ante la Secretaría, en los términos que señale el Reglamento, para asegurar que, en caso de cierre de sus operaciones, los sitios en los que se establecían los Desguaces o Recicladoras, queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan significar un riesgo a la salud de las personas o al ambiente;
VIII. Proporcionar a la Secretaría y, en su caso, a los Ayuntamientos, la información que les sea requerida;
IX. Verificar, en todo momento, el origen lícito de los materiales metálicos, autopartes, vehículos u otros bienes que adquieren para el desarrollo de su actividad;
X. Llevar un registro de las personas a las cuales les compran los materiales, autopartes, vehículos u otros bienes, especificando la cantidad comprada y la fecha en que se llevó a cabo la compra, y
XI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás normativa.

Artículo 12. Los propietarios y encargados de los Desguaces o Recicladoras no podrán:

I. Traspasar o ceder los derechos derivados de la autorización o, en su caso, refrendo; sin la autorización de la Secretaría;
II. Hacer uso de la vía pública para la realización de sus operaciones;
III. Causar ruidos, malos olores o molestias con motivo de sus operaciones, a los colindantes de los predios en los que se ubiquen los Desguaces o Recicladoras;
IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública, contraviniendo la normativa aplicable;
V. Incinerar cualquier tipo de material que pueda contravenir la normativa aplicable;
VI. Hacer uso inadecuado de las instalaciones del Desguace o Reciladora, o para fines diversos de los autorizados;
VII. Comprar materiales, autopartes, vehículos u otros bienes, sin la autorización correspondiente del legítimo propietario, y

VIII. Las demás prohibiciones que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO

Artículo 13. El Registro es un padrón a cargo de la Secretaría que tiene por objeto identificar los Desguaces y las Recicladoras existentes o que pretendan operar en el estado de Morelos, y cuya finalidad es otorgar, por una parte, seguridad jurídica a los propietarios y encargados de los mismos, así como, por la otra, a la ciudadanía en general.

Será aplicable al Registro la normativa referente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 14. La inscripción y refrendo de los Desguaces y Recicladoras en el Registro será gratuita y obligatoria.

Artículo 15. El Registro estará conformado por una base de datos integrada con los datos de cada Desguace o Recicladora, para cuya finalidad el propietario o encargado, deberán proporcionar los documentos e información que les sea requerida por la Secretaría, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Artículo 16. El Registro contendrá, de cada Desguace o Recicladora, la siguiente información:

I. Nombre o razón social;
II. Domicilio fiscal y aquel en el cual realizará sus operaciones;
III. Relación de materiales, autopartes, vehículos u otros bienes que serán acopiados, comprados o vendidos en el establecimiento;
IV. Licencia o constancia de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento;
V. Nombre de los encargados o responsables del Desguace o Recicladora, así como del propietario y, en caso de que lo haya, del representante legal;
VI. Autorizaciones que, en su caso, le hayan sido revocadas, así como sanciones por incumplimiento a la Ley o demás normativa que, en su caso, se hayan impuesto a las personas señaladas en la fracción inmediata anterior, y
VII. Actualizaciones de la información a que se refiere este artículo.

Artículo 17. La Secretaría corroborará la información que le proporcionen los Desguaces o las Recicladoras, para cuyo efecto podrá solicitar la documentación

que la acredite o alguna otra correlacionada, además de que, en su caso, requerirá se le formulen por parte de los propietarios, representantes legales o encargados, las aclaraciones pertinentes.

Artículo 18. Los Desguaces o las Recicladoras, a través de sus propietarios, representantes legales o encargados, llevarán un control mensual sobre los materiales, autopartes, vehículos u otros bienes que adquieran o reciban, especificando la persona de quien se recibió o adquirió, la documentación que acredite su legal procedencia, así como todos aquellos datos que sean suficientes para la identificación de los correspondientes bienes, tales como modelo o número de serie del vehículo, entre otros; y, en su caso, la información adicional que determine la Secretaría.

Artículo 19. El control a que se refiere el artículo inmediato anterior deberá ser informado a la Secretaría, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y conservado por los Desguaces o Recicladoras por un periodo mínimo de tres años, para efecto de cotejo o consulta por parte de la Secretaría o de otras autoridades competentes, incluidas las jurisdiccionales.

Artículo 20. La inscripción en el Registro debe llevarse a cabo por el propietario o, en su caso, por su representante legal dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de operaciones del Desguace o la Recicladora de que se trate. Al efecto se formulará la solicitud por escrito, en el formato aprobado por la Secretaría, la cual en un plazo de quince días hábiles deberá emitir la respuesta correspondiente, así como también se adjuntará, además de lo previsto por esta Ley, la información que se determine en el Reglamento.

Artículo 21. La inscripción obligatoria en el Registro se realizará por una sola ocasión, debiendo en lo subsecuente tramitar el refrendo, así como la actualización de la información respectiva, por lo menos, cada año; o bien, conforme lo solicite la Secretaría.

CAPÍTULO V
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 22. La Secretaría o, en su caso, los Ayuntamientos que hubieren celebrado convenio al efecto, a fin de comprobar el cumplimiento de la presente Ley, podrán llevar a cabo visitas de verificación en términos de lo siguiente:

I. Sólo se practicarán las visitas por orden escrita que contendrá:

a) El nombre del propietario, encargados o, en su caso, representante legal;
b) El nombre de los servidores públicos que efectuarán la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente;
c) El Desguace o Recicladora, área del mismo o bienes a verificar;
d) Los motivos, objeto y alcance de la visita;
e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación, y
f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que emite la orden de verificación;

II. La visita se realizará exclusivamente en el sitio señalado en la orden;
III. Los visitadores entregarán copia de la orden al propietario, encargados o, en su caso, representante legal. Si no se encuentran presentes, previo citatorio, a quien se encuentre en el lugar donde deba practicarse la diligencia;
IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la misma, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa que practica la visita;
V. La persona con quien se entienda la diligencia podrá nombrar a dos testigos que intervengan en la misma; en caso de no designarse podrán hacerlo los visitadores;
VI. La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir a los visitadores el acceso al lugar del establecimiento a visitar, así como a poner a la vista de la autoridad la documentación, equipos y bienes que le sea requerida;
VII. Los visitadores levantarán acta circunstanciada de la visita, y
VIII. La persona con quien se entienda la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta, sin que la negativa a firmar invalide la misma.

La Secretaría o los Ayuntamientos, según sea el caso, para realizar la verificación podrán emplear el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 23. El Reglamento determinará las demás formalidades y procedimientos que sean necesarios para la realización de las visitas de verificación.

CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 24. Son infracciones a la presente Ley:

I. Proporcionar información falsa a la Secretaría o, en su caso, a los Ayuntamientos;
II. No fijar en lugar visible la copia de la autorización o refrendo del Desguace o Recicladora;
III. Realizar dentro del establecimiento actividades distintas a las aprobadas;
IV. Operar fuera de los horarios establecidos por la autoridad competente;
V. No dar aviso a la Secretaría o, en su caso, a los Ayuntamientos, de la terminación de sus actividades, en términos de esta Ley y su Reglamento;
VI. Impedir la verificación por parte de la Secretaría o, en su caso, del Ayuntamiento;
VII. No otorgar las garantías a que se refiere esta Ley;
VIII. Operar sin la autorización para su establecimiento;
IX. Negarse a proporcionar a la Secretaría o, en su caso, a los Ayuntamientos la información que les sea requerida;
X. Traspasar o ceder los derechos de las licencias, autorizaciones, permisos, sin la autorización de la autoridad competente;
XI. No comprobar el origen de los materiales, autopartes, vehículos u otros bienes que adquieren para el desarrollo de su actividad, y no llevar el registro de las personas a quienes se les adquieren, y
XII. Adquirir, por cualquier título, materiales, autopartes, vehículos u otros bienes identificables como propiedad de personas físicas o morales públicas o privadas, sin que se cuente con la autorización correspondiente de la persona física o moral de que se trate.

Artículo 25. La persona que, sin las autorizaciones respectivas en términos de esta Ley, utilice un predio para realizar operaciones de forma esporádica o permanente, que sean exclusivas de un Desguace o Recicladora, le será impuesta una multa de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización, así como el decomiso de los materiales, autopartes, vehículos u otros bienes que formen parte de la actividad que se sanciona en este artículo.

Artículo 26. Las infracciones se sancionarán, por parte la Secretaría o, en su caso, por los Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

I. Amonestación, en los casos previstos por las fracciones II y IX del artículo 24 de esta Ley;
II. Multa entre 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización, para los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, X y XI del artículo 24 de esta Ley;

III. Clausura temporal o permanente, parcial o total, en los supuestos de infracción grave que serán los casos previstos por las fracciones I, VII, VIII y XII del artículo 24 de esta Ley, y
IV. Decomiso de los materiales, autopartes, vehículos u otros bienes que formen parte del Desguace o Recicladora, en el caso del artículo 25 y en aquellos supuestos de reincidencia, por más de una ocasión, respecto de las infracciones graves a que se refiere la fracción III de este precepto.

El Reglamento establecerá los procedimientos para la imposición de las sanciones.

Artículo 27. Para la imposición de las sanciones a que se refiere esta Ley, la Secretaría o los Ayuntamientos, deberán considerar:

I. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y
III. La reincidencia.

Artículo 28. Las personas afectadas por los actos y resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley podrán interponer el medio de impugnación respectivo, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

TERCERA. Dentro de un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedirse su Reglamento.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente Ley.

QUINTA. Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la expedición del Reglamento de la Ley, los Desguaces y Recicladoras que se

encuentren operando en el estado de Morelos deberán inscribirse ante la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, acreditando los requisitos a que se refiere el Capítulo IV de esta Ley; y en caso de no hacerlo procederá la sanción prevista en la fracción III del artículo 26 de la misma, hasta en tanto realicen su alta en el Registro correspondiente.

Sin otro particular, reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS DESGUACES Y RECICLADORAS DE MATERIALES METÁLICOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 69, de fecha 11 de noviembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5351, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Mayolo Barrios Ramírez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2345/2015, dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **2345/2015** por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Mayolo Barrios Ramírez**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 22 de abril de 2015, el **C. Mayolo Barrios Ramírez,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 27 años, 46 días de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Mayolo Barrios Ramírez,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado,

mediante Decreto Número Sesenta y Nueve, de fecha once de noviembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5351, el nueve de diciembre de mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 85% de su última percepción, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 21 de diciembre de 2015, el **C. Mayolo Barrios Ramírez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- LA LEY O ACTO QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAME.- a) La aprobación, promulgación, refrendo y publicación del artículo 16, fracción I, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como su acto de aplicación, contenido en el decreto número sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el día nueve de diciembre de dos mil quince, reclamado al Congreso del Estado, Gobernador, Secretario de Gobierno y Director del periódico oficial, todos del Estado de Morelos. b).- La aprobación, promulgación, refrendo y publicación del decreto número sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el día nueve de diciembre del año dos mil quince, por el que concedió pensión por jubilación al suscrito MAYOLO BARRIOS RAMÍEREZ, …"

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 22 de diciembre de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **2345/2015.**

V).- Con fecha 28 de abril de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 del mismo mes y año por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Mayolo Barrios Ramírez**, en los siguientes términos:

"DÉCIMO. Efectos de la concesión de amparo. En las relatadas condiciones, en términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, se procede a ordenar que se restituya al agraviado en el pleno goce del derecho fundamental vulnerado, por tratarse el acto reclamado de carácter positivo, concediendo el amparo y protección de la Justicia Federal peticionado; y, en términos del segundo párrafo del citado numeral, se precisarán con exactitud los efectos de la sentencia de amparo, para que el Congreso del Estado de Morelos realice lo siguiente:

a) *No aplique al impetrante del amparo el artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública declarado inconstitucional.*

b) *Deje insubsistente el decreto número sesenta y nueve publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5321 el día nueve de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual, con base en lo que dispone el inciso d) de la fracción I del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, declarado inconstitucional, se le concedió una pensión a razón del 85 % (ochenta y cinco por ciento) de su salario; y en su lugar,*

c) *Expida decreto en el que otorgue la pensión por jubilación solicitada por el quejoso y determine su monto en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por la cantidad de años de servicio cumplidos por aquel a la fecha de expedición del decreto, esto es, en términos de lo que establece la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública."*

…

" Por lo expuesto y fu"

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Mayolo Barrios Ramírez, los actos reclamados consistentes en el artículo 16, fracción I, inciso d), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como respecto de su aplicación, atribuidos a las restantes autoridades responsables, por las razones y

para los efectos que se han dejado precisados en los considerandos noveno y décimo de la misma."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Mayolo Barrios Ramírez** con fecha 22 de abril de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SESENTA Y NUEVE, DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5351**, **EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MAYOLO BARRIOS RAMÍREZ** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Mayolo Barrios Ramírez,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique

en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 43 fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

> **Artículo 8.-*Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.***
>
> ***Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:***
>
> ***I. Estatales:***
>
> ***e) La Policía Ministerial;***
>
> ***Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.***
>
> ***Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.***

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Mayolo Barrios Ramírez,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **27 años, 46 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Administrativo, del 10 de enero de 1988, al 02 de febrero de 1993. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo de 1993, al 15 de agosto de 2003; Judicial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 13 de abril de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso c**),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Sesenta y Nueve**, de fecha 11 de noviembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5351 el 09 de diciembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Mayolo Barrios Ramírez**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Mayolo Barrios Ramírez,** quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **95%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **c)** de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones

Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción II inciso **c)** de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **2345/2015**, promovido por el **C. Mayolo Barrios Ramírez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 198, de fecha 09 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Fermín García Martínez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 252/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **252/2016** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Fermín García Martínez**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 20 de octubre de2015, el **C. Fermín García Martínez,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; desempeñando como último cargo el de: Docente del Plantel 09 Atlatlahucan del Área de Humanidades, habiendo acreditado, 26 años, 19 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Fermín García Martínez,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Noventa y Ocho, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80%, del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III).-Que en fecha 16 de febrero de 2016, el **C. Fermín García Martínez**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV.- LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN QUE SE RECLAMA.- *La inconstitucionalidad del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente a lo que se refiere a la aplicación de la fracción I, inciso e), e inaplicabilidad de la fracción II, inciso c), al redactar, emitir, aprobar, publicar, las autoridades responsables, el decreto número 198 (ciento noventa y ocho), contenido a foja 96 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5,366 (cinco mil trescientos sesenta y seis) de fecha 3 de febrero de 2016, mediante el cual se concede al promovente pensión por jubilación por haber prestado mis servicios con el carácter de Docente del Plantel 09 Atlatlahucan del área de humanidades en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Toda vez que las consideraciones y articulado que componen el mencionado decreto, se consideran contrarias a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se expondrá en los conceptos de violación."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 17 de febrero de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **252/2016.**

V).- Con fecha 25 de abril de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 22 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Fermín García Martínez**, en los siguientes términos:

> *"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a Fermín García Martínez el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:*

a) *Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el decreto número 198 (ciento noventa y ocho) publicado el veintinueve de julio de dos mil quince, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el tres de febrero de dos mil dieciséis, mediante al que se otorga al quejoso pensión por jubilación, a razón del ochenta y cinco por ciento del último salario y,*

b) *En su lugar, se dicte otro en el que, en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso e) que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el* ***Artículo 58, fracción II, inciso c),*** *del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 90% (noventa por ciento), del último salario de la parte quejosa.*

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

…

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *La justicia de la unión* ***ampara y protege a Fermín García Martínez,*** *en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto que otorgó la pensión solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Fermín García Martínez** con fecha 20 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. **Expedir**, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.
…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5366 EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERMÍN GARCÍA MARTÍNEZ,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 20 de octubre de 2015, el **C. Fermín García Martínez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Fermín García Martínez,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **26 años, 19 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes**:** Coordinador Administrativo y Docente del Plantel 03 Oacalco, del 01 de octubre de 1989, al 31 de agosto de 1993; Coordinador Administrativo del Plantel 09 Atlatlahucan, del 01 de septiembre de 1993, al 03 de mayo de 1994; Director del Plantel 09 Atlatlahucan y Docente, del 04 de mayo de 1994, al 15 de agosto de 2001, Docente del Plantel 09 Atlatlahucan del Área de Humanidades, del 16 de agosto de 2001, al 20 de octubre de 2015, fecha en que fue ingresada su solicitud. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Ciento Noventa y Ocho**, de fecha 09 de diciembre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366 el 03 de febrero de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Fermín García Martínez**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Fermín García Martínez,** quien ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Docente del Plantel 09 Atlatlahucan del Área de Humanidades.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **90 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley..

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **252/2016**, promovido por el **C. Fermín García Martínez**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 294, de fecha 10 de febrero del 2015, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan García Ortega, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 491/2016, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **491/2016-I** por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Juan García Ortega**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 04 de agosto de 2015, el **C. Juan García Ortega,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 26 años, 01 mes, 01 día de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Juan García Ortega,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos noventa y cuatro, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5378, el nueve de marzo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 14 y 16 de Ley de Prestaciones de

Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 18 de marzo de 2016, el **C. Juan García Ortega**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

…

"3. Congreso del Estado de Morelos."

…

ACTOS RECLAMADOS:

"1. *La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.*

2. *El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto número doscientos noventa y cuatro publicado el nueve de marzo de dos mil dieciséis en el periódico oficial."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 05 de abril de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **491/2016-I.**

V).- Con fecha 04 de mayo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 03 del mismo mes y año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Juan García Ortega**, en los siguientes términos:

"SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Juan García Ortega, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número doscientos noventa y cuatro, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el nueve de marzo de dos mil dieciséis; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

***"**Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se*

R E S U E L V E:"

…

*"**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a Juan García Ortega, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Juan García Ortega** con fecha 04 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII. (Derogada)

VIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IX. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**
II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5378**, **EL NUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN GARCÍA ORTEGA** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Juan García Ortega,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de

nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 43 fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

> **Artículo 8.-***Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*
>
> ***Artículo 43.-*** *Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:*
>
> *II. Estatales:*
>
> *c) La Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;*
>
> ***Artículo 68.-*** *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

> ***Artículo 105.-*** *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Juan García Ortega,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **26 años, 01 mes, 01 día,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 14 de junio de 1989, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en el Sector Operativo 4 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de mayo de 2011; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2011, al 16 de julio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E NCON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Doscientos Noventa y Cuatro**, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5378 el 09 de marzo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Juan García Ortega**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Juan García Ortega,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.
.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **90%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **c)** de la fracción I**I** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso **c)** de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **491/2016-I**, promovido por el **C. Juan García Ortega**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 383, de fecha 24 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5383, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Vélez Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 583/2016-III, dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **583/2016-III** por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. José Vélez Rojas**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 25 de agosto de 2015, el **C. José Vélez Rojas,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 02 meses, 02 días de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. José Vélez Rojas,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Trescientos Ochenta y Tres, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5383, el veintitrés de marzo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 60% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 14 y 16 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 06 de abril de 2016, el **C. José Vélez Rojas**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

AUTORIDADES RESPONSABLES:

…

"3. Congreso del Estado de Morelos."

…

ACTOS RECLAMADOS:

"1. *La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.*

2. *El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto trescientos ochenta y tres publicado el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis en el periódico oficial."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 07 de abril de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **583/2016-III.**

V).- Con fecha 09 de mayo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 06 del mismo mes y año, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. José Vélez Rojas**, en los siguientes términos:

"SEXTO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso José Vélez Rojas, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

d) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;

e) Deje sin efectos el decreto número trescientos ochenta y tres, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis; y,

f) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista."

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada, en el pleno goce sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74 fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

***"**Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se*

R E S U E L V E:"

…

*"**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a José Vélez Rojas, como quedó establecido en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. José Vélez Rojas** con fecha 25 de agosto de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

X. (Derogada)

XI. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XII. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente

asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**
II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:
a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y TRÉS, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5383**, **EL VEINTITRÉS DE MARZO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ VÉLEZ ROJAS** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de agosto de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. José Vélez Rojas,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-*Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública* *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 43-*Son instituciones en materia de Seguridad Pública:*

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivo;

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. José Vélez Rojas,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **22 años, 02 meses, 02 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Policía Preventiva Sección B de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de abril de 1993, al 15 de febrero de 1998; Policía Cabo, en la Subdirección de Comandancia Zona “C” de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de febrero de 1998, al 15 de marzo de 2001; Policía Cabo, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 28 de febrero de 2009; Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2009; al 18 de junio de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo

previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E NCON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Trescientos Ochenta y Tres**, de fecha 24 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5383 el 23 de marzo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. José Vélez Rojas**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. José Vélez Rojas,** quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.
.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **70%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **g)** de la fracción I**I** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción I**I** inciso **g)** de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del

Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **583/2016-III**, promovido por el **C. José Vélez Rojas**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 390, de fecha 24 de febrero del 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5383, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. José Armando Triujeque Balderas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1580/2016-9, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **580/2016-9** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. José Armando Triujeque Balderas**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 10 de septiembre de 2015, el **C. José Armando Triujeque Balderas,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 24 años, 02 meses, 11 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. José Armando Triujeque Balderas** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Trescientos Noventa, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5683, el veintitrés de marzo del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 70%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo

a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 06 de abril de 2016, el **C. José Armando Triujeque Balderas**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"IV. ACTO RECLAMADO:"

…

"Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido Decreto número trescientos noventa, publicado el día 23 de marzo de 2016, al otorgarme la pensión deberá cubrirme al 70% de la última remuneración de conformidad con el inciso g) de la Fracción 1, del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y como varón por haber tenido 34 años, 02 meses, 11 días de servicio cuando el mismo artículo en la fracción 11 para las mujeres inciso e) con 24 años de servicio se otorga un 80% de la última remuneración, por lo cual existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con una perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 70%, al 80% de las mujeres por igual tiempo de servicios, considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo…"

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 07 de abril de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **580/2016-9.**

V).- Con fecha 10 de mayo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 09 del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. José Armando Triujeque Balderas**, en los siguientes términos:

*"En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que en el decreto impugnado se aplicó el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública que es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a José Armando Truijeque (sic) Balderas el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos**:***

c) *Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el decreto número dos mil trescientos noventa (sic), de once de marzo de dos mil dieciséis, publicado el veintidós (sic) del mismo mes y año, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" , por medio de los cuales se concedió a la parte quejosa pensión por jubilación, a razón del setenta por ciento del último salario y,*

d) *En su lugar, se dicte otro en el que, en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso g), que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el **Artículo 16, fracción II, inciso e),** del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 80% (ochenta por ciento), del último salario de la parte quejosa.*

La concesión del amparo, se hace extensiva al acto de aplicación, por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, lo anterior de conformidad con la tesis antes señaladas."

…

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *La justicia de la unión* ***ampara y protege a José Armando Truijeque (sic) Balderas,*** *en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerado cuarto de este fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. José Armando Triujeque Balderas** con fecha 10 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XIII. (Derogada)

XIV. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XV. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que

acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5383**, **EL VEINTITRÉS DE MARZO DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ ARMANDO TRIUJEQUE BALDERAS,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de septiembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. José Armando Triujeque Balderas,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a) y 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-*Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública* *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 43-*Son instituciones en materia de Seguridad Pública:*

II. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. José Armando Triujeque Balderas,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **24 años, 02 meses, 11 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de noviembre de 1991, al 31 de agosto de 1999; Policía Raso, en el Sector Operativo 3, de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 1999; al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 12 de enero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Trescientos Noventa**, de fecha 24 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5383 el 23 de marzo del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. José Armando Triujeque Balderas**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. José Armando Triujeque Balderas,** quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **80%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **e)** de la fracción **II** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso **e)** de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de

Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **580/2016-9**, promovido por el **C. José Armando Triujeque Balderas**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha 18 de febrero del 2015, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Jesús Manuel Corona Hernández, para otorgarle la pensión por jubilación solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 233/2016-I, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **233/2016-I** por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Jesús Manuel Corona Hernández**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 28 de febrero de 2014, el **C. Jesús Manuel Corona Hernández,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como su último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial, solicitud de pensión basada en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II).- Que una vez analizada la referida solicitud, los documentos exigidos para tal fin, así como los requisitos de procedencia previstos en la citada Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Legislativa mediante Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2015, resolvió negar la procedencia de la solicitud del **C. Jesús Manuel Corona Hernández**, para otorgarle la pensión por Jubilación

solicitada; en virtud de haber devengado solamente un total de **18 años, 08 meses, 23 días** de antigüedad de servicios prestados, por lo que no se acreditó el requisito mínimo de antigüedad para los varones que son los 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación tal como lo establece la fracción I del artículo 16 de la Ley invocada.

III).- Que en virtud de dicha resolución, el **C. Jesús Manuel Corona Hernández**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otras Autoridades, en contra del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"4 ACTO RECLAMADO:

f) Del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, la expedición de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5158, de fecha 22 de enero de 2014, con vigencia al día siguiente de sus publicación, por cuanto hace a que en su artículo 16 fracciones I y II, establece diversas hipótesis para que los miembros de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, obtengan su pensión por jubilación, por porcentajes de acuerdo a los años de servicio prestado, con una marcada distinción entre varones y mujeres, lo cual es contrario a la EQUIDAD DE GÉNERO y hasta la fecha no ha emitido la reforma correspondiente, así como de su transitorio que establece: "CUARTO. Las solicitudes de Jubilación o pensión de los sujetos de la Ley que, a la fecha de expedición de esta Ley, se encuentren en trámite ante el Congreso del Estado, se resolverán conforme a lo dispuesto en la presente Ley…", violentando el derecho humano de seguridad jurídica y legalidad."

…

"i) Del H. Congreso del Estado Libre y Soberado de Morelos, se reclama el primer acto de aplicación del ordenamiento legal impetrado de INCONSTITUCIONALIDAD, consistente en la expedición del ACUERDO A NOMBRE DEL QUEJOSO, expedido el 18 de febrero de 2015 y notificado de fecha 28 de enero de 2016, por la Quincuagésima Segunda (sic) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en cumplimiento a la petición de jubilación como trabajador del Gobierno del Estado de Morelos que me fue notificada el día 28 de enero de 2016."

j) La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, órgano de estudio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos. La notificación de fecha 28 de enero de 2016, por la Quincuagésima Segunda (sic) Legislatura del Congreso que antecede, con la citada violación Constitucional".

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **233/2016-I.**

V).- Con fecha 02 de mayo de 2016, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 29 de abril del mismo año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Jesús Manuel Corona Hernández**, en los siguientes términos:

"En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 16 de la citada norma, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acuerdo emitido por la Comisión respectiva, que negó la procedencia de la pensión solicitada por el quejoso bajo el sustento de que no reúne la temporalidad necesaria, cuando por el mismo tiempo laborado a una mujer se hubiera emitido pronunciamiento en diverso sentido.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo:

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso JESÚS MANUEL CORONA HERNÁNDEZ, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional.
b) Deje sin efectos el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince; y,

c) Emita otro, en el que deberá abstenerse de aplicar el contenido del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y de reunir el resto de los requisitos, determine lo procedente con respecto a la pensión solicitada por el quejoso y de ser el caso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista."

…

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º. Fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119,123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como el de los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

R E S U E L V E:

***"ÚNICO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a JESÚS MANUEL CORONA HERNÁNDEZ, por propio derecho, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución y por las consideraciones expuestas en el ÚLTIMO considerando del presente fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta ordena dejar sin efectos el acuerdo de fecha 18 de febrero de 2015 emitido por esta Comisión Legislativa, mediante el cual se niega al **C. Jesús Manuel Corona Hernández**, la procedencia de su solicitud de pensión por jubilación hecha valer con fecha 28 de febrero de 2014; lo que implica que en su lugar, este Poder Legislativo de nueva cuenta entre a su estudio y se resuelva tomando en cuenta los lineamientos de la sentencia en cuestión

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XVI. (Derogada)

XVII. **Expedir,** aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XVIII. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JESÚS MANUEL CORONA HERNÁNDEZ PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR,** en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 28 de febrero de 2014, el **C. Jesús Manuel Corona Hernández,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso **k),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- ***Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 43.- *Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:*

III. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 47.- *Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

I. Estatales

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*
Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Artículo 2.- *Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:*

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Jesús Manuel Corona Hernández,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **18 años, 08 meses, 23 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "B", adscrito en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1994, al 14 de octubre de 1998; Policía Judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 15 de octubre de 1998, al 02 de octubre del 2001; Judicial "B", adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero del 2002, al 15 de agosto del 2003; Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto del 2003, al 26 de mayo del 2004; Judicial "B", adscrito en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 25 de junio del 2004, al 30 de septiembre del 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial, del 01 de octubre del 2010, al 07 de agosto del 2013, fecha en la que es suspendido. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se deja sin efectos el Acuerdo de fecha 18 de febrero de 2015 emitido por esta Comisión Legislativa mediante el cual se niega la procedencia

de la solicitud del **C. Jesús Manuel Corona Hernández**, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Jesús Manuel Corona Hernández,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **50 %** de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO CUARTO- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **233/2016-I**, promovido por el **C. Jesús Manuel Corona Hernández**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los quince días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

PRESIDENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
20	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman los incisos D) y E) y se adicionan dos últimos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de allanar la creación de municipios indígenas. (Urgente y obvia resolución).

H. PLENO DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
LIII LEGISLATURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso D) y se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 01 de septiembre de 2014 año, se presentó por el Ingeniero Jorge Messeguer Guillén, entonces Secretario de Gobierno, ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos en la LII Legislatura, la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso D) y se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) Con fecha 17 de septiembre de 2014, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se el inciso D) y se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

c) En consecuencia, por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, entonces Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone reformar el inciso D) y se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, para regular y modificar el procedimiento de creación de nuevos municipios, conformados por Comunidades Indígenas.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador pretende alcanzar el siguiente objetivo:

"El territorio que hoy ocupa el estado de Morelos se ha caracterizado por ser un espacio donde los pueblos organizados han buscado su autonomía desde tiempos coloniales. Héroes culturales como Ce Acatl Topiltzin Quetzalcóatl y Emiliano Zapata han enriquecido la cosmovisión propia de las comunidades indígenas tendiendo un *continuum* histórico en la lucha por su autonomía cuyo eje principal es la relación entre territorio y cultura originaria. En la propia voz de los pueblos: *"Entendemos y veneramos la relación con nuestras tierras, aguas y aires porque mantenemos en pie nuestra organización colectiva y sabemos que el día que esta muera morirán nuestras relaciones, nuestros saberes y cada uno de nuestros recursos."*[13]

"En el mismo orden de ideas, el zapatismo histórico propone la consolidación de la soberanía municipal[14] basada en el proyecto civilizatorio propio de los pueblos. Emiliano Zapata *"…cree en la voluntad creadora de los pueblos para escribir su destino. La patria que defendieron los morelenses fue entendida como el conjunto de elementos que la forman, tierras, ríos, montes, cultura historia, tradiciones, idiomas… To tlalticpac nantzin mihtoa, nuestra madre, la que se llama madre"…. Zapata y los pueblos creen en una patria donde exista un lugar para todos y esto sólo se puede lograr con la autonomía y el respeto a la diferencia"*[15] … *"…no hay identidad sin autonomía, porque una colectividad que no puede decidir sobre su modo de vida, que no puede vivir según los valores que considera fundamentales, no puede existir como tal."*[16] El proceso autonómico de los pueblos se fundamenta en *"la firmeza de construir un proyecto civilizatorio basado en su propia cosmovisión".*[17]

"Es con la emisión del *Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo de las Naciones*

---

[13] *Manifiesto de los Pueblos de Morelos, Xoxocotla, Morelos, 29 de julio de 2007, p. 4.*
[14] *Propuesta de Ley General de Libertades Municipales, Gral. Emiliano Zapata Salazar, Septiembre 15, 1916.*
[15] *Francesco Taboada Tabone, Amo ti mo kaua, Movimientos sociales de raíz indígena en Morelos, tesis que para optar por el grado de Maestro en Estudios Mesoamericanos presenta Francesco Taboada Tabone, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013, pp. 59-60.*
[16] *Víctor Hugo Sánchez Reséndiz, Identidad, comunidad y autonomía en Morelos, Tesis que para obtener el grado de Licenciado en Sociología presenta Víctor Hugo Sánchez Reséndiz, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p.45*
[17] *Francesco Taboada Tabone, op. cit. p. 134.*

Unidas, en el año 1989, que los países del mundo dan atención adecuada para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y definen como urgente la atención a los mismos para su preservación, protección y desarrollo, proporcionándoles un tratamiento igual al de los demás pueblos."

"Resulta oportuno recordar que, una vez aprobado el Convenio antes referido, en sus disposiciones se estableció que su vigencia iniciaría un año después de que fuera suscrito por dos de los países miembros de la Organización emisora, ocurriendo la primera adhesión el 16 de junio de 1990, destacando que la segunda, con la que se cumplía con las exigencias para la vigencia, se suscribió el 5 de septiembre de 1990, siendo el segundo país el nuestro, razón por la que resultan exigibles las disposiciones en la materia desde el 5 de septiembre de 1991."

"Se debe destacar que los principios contenidos en el referido Convenio No 169 de la OIT, son aplicables a los "… pueblos … considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales …, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas…"[18]

"El mismo instrumento jurídico internacional establece que deberá respetarse "… *la importancia especial que para … los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios … "*[19] cubriendo "… *la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan …"*[20], reconociéndoles "… *el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan …"*[21]

"Es hasta la publicación del Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 14 de agosto de 2001, que nuestro País plasma, expresamente en sede interna y en el más alto nivel jerárquico normativo, esos reconocimientos, estableciéndose que "… *La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones …, o parte de ellas*. … *La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. … Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*."

---

[18] *Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Organización Internacional del Trabajo, artículo 1.*
[19] *Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Organización Internacional del Trabajo, artículo 13, párrafo 1.*
[20] *Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Organización Internacional del Trabajo, artículo 13, párrafo 2.*
[21] *Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Organización Internacional del Trabajo, artículo 14, párrafo 1.*

"Reconoce que el "… *derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico*."

"De esta manera, el texto constitucional federal queda adecuado a los instrumentos internacionales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Carta Magna, lo que llevó a nuestra Entidad a atender el tema de las comunidades y pueblos indígenas, dándose la adición del artículo 2 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4403, el 20 de julio de 2005, dispositivo que, al igual que lo sucedido con la Constitución Federal, retoma los principios y obligaciones establecidos en el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo."

"Por otra parte, el 13 de septiembre de 2007, se emite la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, expresándose en su exordio que "… *los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos* …[22]" debiéndose "… *respetar … los derechos … de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas*, …"[23]

"También se refiere que en varios instrumentos jurídicos internacionales -*Carta de las Naciones Unidas; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración y Programa de Acción de Viena*- se afirma la "… *importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política* …"[24]

"En el articulado de esta Declaración, se establece que "*Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación ...*" de "… *su condición política ...*"[25]; reconoce que **"…** *Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas*, … *manteniendo … su derecho a participar plenamente*, … *en la vida política … del Estado."*[26]; además, impone que "*Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido*."[27]

---

[22] *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Organización de las Naciones Unidas; Exordio.*
[23] *Ídem.*
[24] *Ibídem.*
[25] *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Organización de las Naciones Unidas; artículo 3.*
[26] *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Organización de las Naciones Unidas; artículo 5.*
[27] *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Organización de las Naciones Unidas; artículo 26.*

"De la anterior manera, han quedado expresadas las disposiciones constitucionales y de ley suprema, conforme a lo impuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que forman parte de la justificación de la presente iniciativa."

"Se infiere de todo el fundamento vertido con antelación, en una *interpretación conforme constitucional y convencional internacional*[28], que el Estado Mexicano reconoce el derecho de las comunidades indígenas del país, para conducirse con plena autonomía y libre determinación, atendiendo a sus orígenes y sistemas de convivencia y organización, según sus usos, costumbres y tradiciones."

"Es de reiterarse que, en tanto el texto constitucional federal reconoce a los pueblos indígenas por su asentamiento territorial, entre otras circunstancias, la Declaración de las Naciones Unidas expresa que tales pueblos tienen derecho a las tierras y territorios que han ocupado, derecho que no ha sido considerado de manera expresa en la Constitución Local, como está obligado por el mandamiento federal."

"Una demanda constante de las comunidades indígenas es su reconocimiento total, permitiéndoseles tener, no únicamente representantes ante los órganos de autoridad constitucionalmente constituídos, sino órganos político administrativos propios; es decir, la creación de municipios conformados por las poblaciones indígenas acreditadas."

"Como se ha dicho, de facto existe el reconocimiento del derecho en relación a los territorios en que se asientan las comunidades indígenas; empero, resulta conveniente llevarlo a la norma, para que se materialice adecuadamente. Como apunta Sergio López Ayllón, "*una ley es material si su contenido está conforme a los contenidos de la ética, la justicia o la política. El derecho material es entonces aquél que tiene en cuenta elementos extrajurídicos tales como los valores políticos, éticos, económicos o religiosos.*"[29]

"Para Sergio García Ramírez, "… *cuando lo que no existe es la justicia material, la violencia golpea: esta es la fuente de los alzamientos; de aquí manan las evoluciones, pero también las revoluciones*."[30]; por ello, se debe preservar la organización política y jurídica de los pueblos indígenas, ya que, como ha manifestado Rodolfo Stavenhagen[31], "… *los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio* …

---

[28] *Daniel Márquez, Interpretación constitucional (métodos), Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Tomo II, Poder Judicial de la Federación Consejo de la Judicatura Federal – Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014.*

[29] *Sergio López Ayllón, Liber ad Honorem Sergio García Ramírez, El juez en la sociología de Max Weber, Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.*

[30] *Armando López Nogales y Rafael López Nogales, Ley Agraria comentada, editorial Porrúa, México, 2000. Prólogo Dr. Sergio García Ramírez,*

[31] *Rodolfo Stavenhagen, ex relator de la Organización de las Naciones Unidas para la Defensa de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Doctor Honoris Causa por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos 2013.*

algo esta cambiando en la relación entre el estado y los pueblos indígenas, antiguos reclamos y nuevas demandas se han conjuntado para forjar nuevas identidades, nuevas ideologías que compiten con paradigmas viejos y establecidos, las teorías del cambio social, de la modernización y de la construcción nacional están siendo reexaminadas a la luz de la llamada cuestión étnica, y por último, también ha cambiado la manera de hacer política en torno a la problemática indígena."[32]

"Ahora bien, por analogía, resulta procedente referirse al concepto de justicia formal y justicia material, desarrollado por el sociólogo Max Weber; como escribe Sergio López Ayllón, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, "… *ésta resulta demasiado compleja para observarla en su totalidad, y por ello se requiere de instrumentos analíticos para conocerla. Los tipos ideales son conceptos elaborados para la investigación, que suponen reconstruir el sentido de un conjunto de rasgos comunes (el tipo medio), pero también aquel de una estilización que pone en relieve los elementos característicos, distintivos o típicos de una realidad social. … explica Weber, no puede existir una justicia exclusivamente material que dependa por entero de criterios cambiantes. Al mismo tiempo, jamás ha existido históricamente una justicia puramente formal que pueda abstraerse de cualquier consideración ajena al derecho … La tensión formal-material atañe al grado en que un sistema utiliza en mayor o menor medida los criterios puramente jurídicos. En la justicia formal interesa cómo se decide —tanto en el fondo como en el procedimiento—; en la material, qué se decide* …"[33].

"Como se puede advertir, para que la justicia sea real, se requiere no únicamente la elaboración de las normas, desde el aspecto puramente jurídico, sino que deben considerarse e incorporarse otros elementos del ámbito sociológico, para lo que el Estado debe diseñar y ejecutar políticas públicas que atiendan a la intencionalidad y a la causalidad, buscando objetivos que resulten de interés, orientados por juicios razonados guiados en virtud de lo que la población considera como bienestar público, que resulten idóneas y eficaces para alcanzar el objetivo, mediante la interlocución que se dé con los sectores interesados de la sociedad, en un ejercicio legítimo de gobernanza, concepto que se refuerza con las ideas del politólogo suizo André-Noël Roth Deubel, quien dice que "*La calidad de la justicia material desarrollada por las políticas públicas dependerá entonces de la capacidad de negociación de los actores sociales involucrados para reintroducir elementos sustanciales en los objetivos y en la implementación de estas*".[34]

---

[32] Rodolfo Stavenhagen, citado por Oswaldo Chacón Rojas, Teoría de los derechos de los pueblos indígenas, problemas y límites de los paradigmas políticos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

[33] Sergio López Ayllón, Los dilemas de la Justicia: El caso de la propaganda gubernamental, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013.

[34] André-Noël Roth Deubel, Politólogo, Magíster en Ciencias Políticas y Doctor en Ciencias Económicas y Sociales – mención Ciencias Políticas- de la Université de Genève-Suiza, Conferencia: Globalización, derecho y justicia: el Estado y las políticas públicas entre justicia formal y justicia material, VIII Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Panamá, 28-31 de Octubre de 2003

"Para este Gobierno con Nueva Visión, dos elementos resultan básicos para alcanzar la gobernanza: el diálogo con los diferentes actores políticos del Estado y la participación ciudadana, recibiendo sus demandas y propuestas, buscando los medios idóneos para su materialización."

"Tradicionalmente, a los pueblos y comunidades indígenas se les ha dado un tratamiento desigual, al considerárseles como minorías que, aunque con derechos reconocidos, no cuentan con la capacidad de impactar en decisiones que, en el ejercicio democrático, se toman por las mayorías."

"El Poder Legislativo local ha cumplido con la parte que le corresponde y así, desde su publicación el 29 de agosto de 2012, se cuenta con el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos[35], modificado, para adicionar otras comunidades, mediante Decreto Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro[36], expedido por la actual Legislatura; este instrumento jurídico fue creado por iniciativa de los diputados integrantes de la Comisión de Grupos Indígenas de la LI Legislatura, señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

> *"Las poblaciones indígenas son aquéllas que se encontraban viviendo en sus tierras antes de que llegaran los colonizadores, comunidades que mediante la conquista fueron segregadas y discriminadas, sin embargo con el paso del tiempo las culturas y pueblos indígenas se han visto amenazadas, sin lograr su desaparición, por lo que los grupos y comunidades indígenas son consideradas como uno de los grupos más desfavorecidos en el mundo."*
>
> *"Debido a lo anterior la Organización de las Naciones Unidas se han preocupado en promover los derechos indígenas en las poblaciones alrededor del mundo las que han estado sometidas a la opresión, exclusión de los procesos de toma de decisiones, marginación, explotación, asimilación forzosa y represión al tratar de pugnar por sus derechos."*

"Es un pensamiento común el trato discriminatorio que de manera general se da a los indígenas, no sólo en el Estado, sino en el País y en el mundo; se trata de un paradigma que se debe romper y superar, para tomar la consciencia de que, por su tradición y antigüedad, en realidad son una mayoría."

"Partiendo del concepto a que se ha hecho referencia en esta exposición, de que los pueblos indígenas son aquellos que se encontraban establecidos en un territorio

---

[35] DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO. DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CATALOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5019.

[36] DECRETO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, POR EL QUE SE CREA EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

desde antes de la colonización o el establecimiento de las fronteras de un estado, y el reconocimiento a las tierras y territorios en que se asientan u ocupan, debemos ratificar la existencia del derecho de las comunidades indígenas a ser consideradas como mayoría –en sus asentamientos- y, por ende, la obligación de atender a sus demandas."

"En la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, durante los foros de consulta, obligados además por lo dispuesto en el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo[37], se obtuvieron participaciones que llevaron a establecer las necesidades actuales de los Derechos Indígenas, que se incluyeron en el Eje 2: *Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía*, estableciéndose el objetivo estratégico 2.5 *Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas*, mediante la estrategia 2.5.1 *Diseñar y ejecutar programas orientados a la inclusión social e igualdad de oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas*, aplicando la línea de acción 2.5.1.4 centrada en *Coordinar acciones con los tres órdenes de gobierno orientados a garantizar el respeto de los derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas*."

"Pero de mayor trascendencia resulta lo contenido en el Eje 5: *Morelos Transparente y con Democracia Participativa, Derechos Indígenas*, que plantea como Objetivo estratégico 5.14 *Crear nuevos Derechos Indígenas*, pretendiendo la Estrategia 5.14.1 *Reformar la Constitución del Estado*, mediante la línea de acción 5.14.1.1 *Crear municipios con población indígena que reúnan los requisitos que exige la ley*."

"En atención a los requisitos exigidos en la fracción XI del artículo 40 de la Norma Fundamental Local, específicamente por el contenido en el inciso A), referente a la población, resulta a todas luces contraria tal disposición, ya que, además de no contar como antecedente un estudio adecuado, vulnera lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que no tiene origen en un criterio de asentamiento físico."

"Como se ha citado anteriormente, la línea de acción para la atención de los Derechos Indígenas que se contiene en el referido Plan Estatal de Desarrollo, es la creación de municipios con población indígena que reúnan los requisitos que exige la ley, por lo que, para alcanzar su cumplimiento, es indispensable la modificación normativa, siendo la primera actividad, por ende, la reforma constitucional, respecto del número de habitantes exigido para la creación de municipios."

"Es conveniente, en este momento, hacer una referencia de los requisitos de población exigidos por las diferentes entidades federativas de nuestro País, no con fines de determinar el que resulte ideal, sino considerando su facultad soberana para establecerlo."

[37] *Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Organización Internacional del Trabajo, artículo 6, párrafo 1, inciso a).*

- ✓ Los estados de Aguascalientes y Baja California Sur requieren el menor número de habitantes para tal fin, ya que únicamente son necesarios cinco mil habitantes;
- ✓ Por otra parte, el estado de Campeche requiere un número de veinticinco mil habitantes, pero establece que por razones de orden político, social o económico que lo hagan aconsejable, la Legislatura podrá aprobar la creación con un número menor de veinticinco mil habitantes pero mayor de seis mil;
- ✓ El estado de Sonora requiere un número de diez mil habitantes cuando menos;
- ✓ Para el estado de Baja California, el requerimiento es de once mil quinientos habitantes;
- ✓ En el estado de Durango se requiere que la población que habite en esa superficie sea mayor de doce mil habitantes;
- ✓ En tanto, los estados de Colima, Nayarit, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas, requieren una población no menor de quince mil habitantes;
- ✓ Los estados de Chihuahua, Jalisco y San Luis Potosí establecen que el territorio que se pretenda erigir como municipio tenga un censo de población no menor de veinte mil habitantes;
- ✓ Los estados de Guerrero, Puebla y Veracruz piden que haya un mínimo de veinticinco mil habitantes en esa superficie;
- ✓ Los estados de Quintana Roo y Sinaloa, al igual que Morelos, establecen que su población no sea inferior a treinta mil habitantes;
- ✓ La entidad federativa de Michoacán requiere que en la fracción territorial que haya de constituirse en nuevo municipio, cuente con una población no menor de cuarenta mil habitantes;
- ✓ El estado de Guanajuato requiere que la población que habite en esa superficie sea mayor de setenta mil habitantes, y
- ✓ El estado de Hidalgo es el que requiere el número mayor de población para erigir un municipio ya que pide un número no inferior de cien mil habitantes."

"De manera excepcional, el estado de Coahuila previene la consulta mediante plebiscito, aprobada por las dos terceras partes de los vecinos, condicionada a la participación de al menos el 51 % de los electores que conformen la lista nominal."

"De los datos que anteceden se puede observar que no hay un número en común de habitantes necesarios para erigir un nuevo municipio entre los estados, ni un número en relación al total de población asentada en estos; como ejemplo de disparidad en conceptos, debemos destacar dos casos específicos, ya que mientras que el estado de Hidalgo cuenta con una población al año 2010 de 2'665,018, se requiere un número no menor a cien mil habitantes para la creación de nuevos municipios, en el estado de Sonora con una población, en el mismo censo, de 2'662,480, es decir 2,538 habitantes menos que Hidalgo, pone como requisito un número de 90,000 habitantes menos para la constitución de municipios."

“Definitivamente, resulta imposible en nuestra Entidad, según las exigencias constitucionales actuales, la creación de un municipio que como origen tenga a las comunidades indígenas asentadas en un territorio, dadas las condiciones de invasión y colonización que se han generado por quienes resultamos ser la mayoría reconocida y hemos ocasionado la erosión de las culturas indígenas, llevándolas al extremo de una probable pulverización.”

“Indudablemente, la reforma que al artículo 2o. de la Constitución Federal se realizó en el año 2001, tuvo como origen los “Acuerdos de San Andrés Larráinzar”, de los que surgieron cinco principios para establecer una nueva relación entre las autoridades y las comunidades indígenas: pluralismo, sustentabilidad, integralidad, participación y libre determinación[38], los que han sido atendidos debidamente en la presente iniciativa.”

Es de relevancia destacar el texto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857[39], en el que se establecía que “*El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales*, *en consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener garantías que otorga la presente Constitución …*”, pero que fue modificado en la Carta Magna del 5 de febrero de 1917, cambiando el reconocimiento de los derechos humanos para establecer el goce de las garantías otorgadas en la Constitución, lo que constituyó un retroceso, ya que, en opinión de Juventino V. Castro[40], la fórmula de 1857 era superior a la de 1917, aunque, por fortuna, se ha visto corregido con la reforma de 2011 a dicho dispositivo, conjuntándose el goce, tanto de los derechos humanos como la garantía de su protección.

Nos encontramos ante la oportunidad histórica de materializar los compromisos aceptados por México mediante la suscripción de los instrumentos internacionales a que nos hemos anteriormente referido; es ocasión de satisfacer las demandas que, desde hace muchos años, los indígenas morelenses han presentado a sus autoridades; ya en otras legislaturas del Congreso estatal han sido desatendidas las peticiones de creación de municipios a partir de su origen indígena, aduciéndose la imposibilidad de satisfacción al no contarse con el número de habitantes que se establece constitucionalmente; es momento de encontrar la fusión ideal de justicia formal-material, mediante la aplicación de los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico; debemos reivindicar los derechos de nuestros conciudadanos de origen indígena, reconociendo su mejor derecho a ejercer su autonomía y libre determinación, pero integrantes del Estado, bajo los principios republicanos y la figura del Municipio Libre; coincidimos con la expresión de Rodolfo Stavenhagen,

---

[38] Romeo Arturo Evia Loya, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada Derechos Humanos, Ed. Porrúa, México, 2013.
[39] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857, citada por Martha Elba Izquierdo Muciño, Garantías Individuales, Segunda Edición, Oxford, México, 2012.
[40] Juventino V. Castro, citado por Martha Elba Izquierdo Muciño, Garantías Individuales, Segunda Edición, Oxford, México, 2012.

quien, ante el Senado de la República, recientemente ha manifestado que "… *el Estado mexicano debe reconocer la enorme deuda que tiene con sus pueblos y comunidades indígenas y reafirmar su voluntad para proteger los derechos elementales de los pueblos originarios del país.*"[41]

> *"El fundamento de la integración nacional no radica en la noción de homogeneidad, sino en la aceptación de la diversidad como característica inherente de la sociedad. La única homogeneidad que debe buscarse es la de la igualdad de oportunidades y de derechos humanos, sociales y culturales para todas las personas independientemente de su origen racial, social, étnico, modo de vida, religión, y sexo. Es preciso aceptar que las naciones no tienen una identidad única. Existe una amplia variedad de modos de vida y cosmovisiones que propician el pleno desarrollo de las sociedades*."[42]

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez expuestos los motivos por los que el iniciador propone que la redacción del artículo 40, inciso D) y la fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que quede de la forma siguiente:

PROPUESTA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso D) y se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- …
I.- a X.- …
XI.- …
A).- a C).- …
D).- Que el Ayuntamiento del Municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal; quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en que le fuere pedido; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida;
E).- y F).- …

[41] *Rodolfo Stavenhagen "Los pueblos indígenas ante la neocolonización" Conferencia pronunciada ante la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, 12 de agosto de 2013.*
[42] *Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México. El reto de la desigualdad de oportunidades. Prefacio de Magdy Martínez-Soliman, Representante Residente. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, México – Consejo Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2010.*

Para la creación de municipios conformados por pueblos o comunidades indígenas, se aplicarán criterios etnolingüisticos y de asentamiento físico, que acrediten que las comunidades indígenas que se pretenda integrar mediante el reconocimiento como municipio, conformen una unidad política, social, económica y cultural asentada en un territorio determinado y que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, debiéndose cumplir sólo los requisitos señalados en los incisos D), E) y F) de esta fracción.

A la creación de un nuevo Municipio, se deberá constituir un Concejo Municipal, el que ejercerá el gobierno municipal en términos de la legislación orgánica correspondiente, hasta en tanto se efectúen elecciones ordinarias. En la integración de un Concejo Municipal en un Municipio conformado por comunidades indígenas, deberán tomarse en cuenta consideraciones específicas respecto de sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

XII.- a LIX.- …

A) ANÁLISIS DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 2º. Dispone lo siguiente:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.”

En razón de lo anterior, la propuesta del Ejecutivo Estatal resulta procedente de acuerdo a la norma fundamental de la Nación, en razón de que recoge todos y cada

uno de los derechos consagrados en los párrafos transcritos para los pueblos y comunidades indígenas del país y nuestro Estado, por lo que esta Comisión de Puntos constitucionales y Legislación considera viable su iniciativa en lo que respecta a su análisis Constitucional Federal.

B) ANÁLISIS DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

El artículo 2 Bis de dicho ordenamiento dispone lo siguiente:

"El Estado de Morelos tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

Reconoce la existencia histórica y actual en su territorio de los pueblos y protege también los derechos de las comunidades asentadas en ellos por cualquier circunstancia.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;
III.- Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;
VI.- La conciencia de su identidad étnica y su derecho al desarrollo deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento;
VII.- En los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes de la materia, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho y obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente, así como preservar los recursos naturales que se encuentren ubicados en sus territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, además tendrán preferencia en el uso y disfrute de los mismos;
VIII.- Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se

proveerá lo necesario en materia de prevención, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;

IX.- Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, en los términos que señale la normatividad en la materia.

Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los varones, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos;

XII.- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a) Impulsar al desarrollo regional y local;

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior;

c) Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, con apoyo de las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación;

d) Acceso efectivo a todos los niveles de salud, con aprovechamiento, promoción y desarrollo de la medicina tradicional;

e) Mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos;

f) Aplicación efectiva de todos los programas de desarrollo, promoción y atención de la participación de la población indígena;

g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas;

h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;

i) Establecimiento, desarrollo e impulso de políticas públicas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias, transeúntes, residentes no originarios y originarios del Estado de Morelos;
j) Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral, y
k) El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos."

Por lo tanto, la iniciativa materia del presente dictamen resulta procedente de acuerdo al análisis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de que aglutina diversos derechos que consagra nuestra Carta Magna local.

De la propuesta de reforma constitucional que somete a la consideración de esta Soberanía, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Ramírez Garrido Abreu, se pretende exentar del cumplimiento del total de los requisitos para la creación de nuevos Municipios a las comunidades *"que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización",* y que actualmente establece el texto del artículo 40 de la Constitución del Estado, como son los siguientes:

"A).- Que en el territorio que pretenda erigirse en Municipio existirá una población de más de 30,000 habitantes;
B).- Que se pruebe ante el Congreso que dicho territorio integrado por las poblaciones que pretenden formar los Municipios tienen potencialidad económica y capacidad financiera para el mantenimiento del gobierno propio y de los servicios públicos que quedarían a su cargo;
C).- Que los Municipios del cual trata de segregarse el territorio del nuevo Municipio, puedan continuar subsistiendo;"

Es decir, la propuesta de reforma pretende que una vez demostrados los antecedentes históricos de carácter indígena, no resulte necesario que dicha comunidad cuente con más de 30 mil habitantes, tengan potencial económico para sostener un gobierno y, por lo tanto, puedan seguir subsistiendo, lo que permitirá que sean varias comunidades de carácter indígena las que alcancen su objetivo de constituirse en Municipios Libres.

Por cuanto al plazo de 10 días que establece la fracción E del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Comisión Dictaminadora considera que se debe otorgar el mismo plazo que se otorga al Municipio a desmembrar, para emitir el informe sobre la conveniencia o no de crear uno nuevo, por considerarlo insuficiente.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

> ***PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.*** *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos*

legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

- Se amplía el plazo otorgado al Poder Ejecutivo de 10 a 30 días para rendir su informe sobre la conveniencia o inconveniencia de crear un nuevo Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LIII Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** con la modificación descrita, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos D) y E) y se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS D) Y E) Y SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE ALLANAR LA CREACIÓN DE MUNICIPIOS INDÍGENAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, los incisos D) y E), y se adicionan dos últimos párrafos a la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 40.- …
I.- a X.- …
XI.- …
A).- a C).- …
D).- Que el Ayuntamiento del Municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal; quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en que le fuere pedido; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida;

E).- Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que se le remita la comunicación relativa;
F).- …
Para la creación de municipios conformados por pueblos o comunidades indígenas, se aplicarán criterios etnolingüisticos y de asentamiento físico, que acrediten que las comunidades indígenas que se pretenda integrar mediante el reconocimiento como municipio, conformen una unidad política, social, económica y cultural asentada en un territorio determinado y que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, debiéndose cumplir sólo con los requisitos señalados en los incisos D), E) y F) de esta fracción.
A la creación de un nuevo Municipio, se deberá constituir un Concejo Municipal, el que ejercerá el gobierno municipal en términos de la legislación orgánica correspondiente, hasta en tanto se efectúen elecciones ordinarias. En la integración de un Concejo Municipal en un Municipio conformado por comunidades indígenas, deberán tomarse en cuenta consideraciones específicas respecto de sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.
XII.- a LIX.- …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Aprobado por el Constituyente Permanente, el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la Declaratoria emitida por la LIII Legislatura del Congreso del Estado, en consecuencia, las reformas forman parte integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

TERCERA.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

DIPUTADO ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
SECRETARIO

DIPUTADO RICARDO CALVO HUERTA
SECRETARIO

DIPUTADO EDWIN BRITO BRITO
SECRETARIO

DIPUTADO MARIO ALFONSO CHÁVEZ ORTEGA
VOCAL

DIPUTADA SILVIA IRRA MARÍN
VOCAL

DIPUTADO FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO
VOCAL

DIPUTADO JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
VOCAL

DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES
VOCAL

DIPUTADO JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
VOCAL

DIPUTADO JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIPUTADO VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
VOCAL

DIPUTADO MANUEL NAVA AMORES
VOCAL

DIPUTADA BEATRIZ VICERA ALATRISTE
VOCAL

DIPUTADA EDITH BELTRÁN CARRILLO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL INCISO D) Y E) Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	**EN CONTRA**	**ABSTENCIONES**
29	**0**	**0**

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Turismo y Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, por el que se reforma el artículo 12 y se adiciona el artículo 14 bis a la Ley de Turismo del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisiones Unidas de Turismo y de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numerales 25 y 21, 81 fracción I y 78 fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así como en los artículos 51, 54 fracción I, 104, 105 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; estas Comisiones Unidas someten a consideración de los integrantes de la LIII Legislatura el presente

DICTAMEN

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 6 de abril del año 2016, el Diputado Carlos Alfredo Alaníz Romero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a consideración de la Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 y se adiciona el artículo 14 bis a la Ley de Turismo del Estado de Morelos.
b) En consecuencia y, por instrucciones del Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno en dicha sesión ordinaria, se procedió turnar la presente Iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo y de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su respectivo análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIAITVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, tiene la finalidad de garantizar a las personas con discapacidad el acceso y disfrute de los servicios turísticos en el estado.

III.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador sostiene de manera central los siguientes argumentos:

1. “En el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que las “autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Además, establece la prohibición de toda discriminación motivada entre otras cosas, por las discapacidades…””

2. “La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que en el año 2011, existían aproximadamente más de 1 mil millones de personas con discapacidad en el mundo y se calcula que el 15% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad. La Organización Mundial de Turismo (OMT) está convencida de que la accesibilidad a todas las instalaciones, productos y servicios turísticos debería ser un compromiso esencial de cualquier política de turismo responsable y sostenible.”

3. “En el año de 1991, la Organización Mundial de Turismo (OTM) en su Asamblea General aprobó las primeras recomendaciones dedicadas a la promoción del turismo accesible que fueron revisadas en 2005.”

4. “La Asamblea General de la Organización ha adoptado diversas resoluciones, declaraciones y recomendaciones sobre la accesibilidad, de las cuales citare algunas de ellas:

- Los actores del sector turístico necesitan proporcionar información precisa, pertinente, y puntual a sus clientes, antes, durante e incluso después del viaje.
- Garantizar que la información sea accesible es, sin duda alguna, una de las claves para que la comunicación con los turistas en todas las etapas del viaje pueda establecer con éxito, en particular con respeto a las personas con discapacidad y las necesidades especiales.”

5. “Las recomendaciones de la Organización Mundial de Turismo por un turismo accesible para todos, se han concebido como marco general básico y transversal para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso al entorno físico, el sistema de transporte y los canales de información y comunicación, así como a una amplia gama de instalaciones y servicios públicos.”

6. “Las recomendaciones incorporan los aspectos más importantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con Discapacidad de 2006 y los principios del diseño universal.”

7. “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que la accesibilidad es un derecho que implica la real posibilidad de una persona de ingresar, transitar y permanecer en un lugar, de manera segura, confortable y autónoma. Ello implica que las barreras de entorno deben ser suprimidas.”

8. “La Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión Social (sic), reconoce a las personas con discapacidad como titulares de una serie de derechos y a los poderes públicos como los garantes del ejercicio real y efectivos de esos derechos de acuerdo con lo previsto en la Convención Internacional de los Derechos de las personas con Discapacidad (sic). Y establece el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.”

9. “La Organización Mundial de Turismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión, la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Morelos, entre otras, contemplan el turismo accesible, sin embargo, es un derecho que no ha sido atendido ni respetado a las personas con discapacidad.”

10. “Celebro que en el Senado de la Republica se haya logrado un gran avance en materia de turismo accesible al otorgarle a la Secretaria de Turismo la facultad de poder elaborar el Programa Nacional de Turismo Accesible, el cual tendrá por objeto que las personas con discapacidad accedan y disfruten en igualdad de condiciones de la oferta de servicios, productos y entornos turísticos. Se establece que dicho programa cree las bases de coordinación entre la propia Secretaria, las dependencias y entidades competentes, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, los prestadores de servicios turísticos y las autoridades para desarrollar diversas acciones respecto de los sitios culturales con afluencia turística.”

11. “En la Ley de Turismo del Estado de Morelos, en su artículo 3, fracción XVII, se señala lo siguiente: “Otorgar a las personas con discapacidad, el acceso a la infraestructura apropiada para el uso y disfrute de las actividades turísticas, así como su participación plena dentro de los programas de turismo accesible;” sin embargo, existen infinidad de lugares turísticos en el Estado. que no cuentan con las condiciones pertinentes para personas discapacitadas, lo cual no les permite acceder y disfrutar las instalaciones, los servicios y productos igual que los demás.”

12. “Se estima que más de 60 millones de personas con discapacidad viajan anualmente fuera de sus países de residencia solo por motivos turísticos y recreativos. Estas cifras se multiplican a los lugares que viajan porque normalmente van acompañados de sus familias.”

13. “Es importante que las autoridades responsables, obliguen a los prestadores de servicios turísticos a proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.”

14. “Es por ello, que en esta sesión ordinaria, someteré a la consideración del pleno, la Iniciativa que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 14 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para que la Secretaria de Turismo en el Estado de Morelos, promueva la prestación de servicios turísticos con accesibilidad para las personas con alguna discapacidad y garantice que en las medidas de protección y seguridad y las políticas y programas que se propongan para la atención y asistencia de turistas en el Estado, se contemple al turismo accesible, con la finalidad de que las personas discapacitadas accedan y disfruten en igualdad de condiciones, las instalaciones, servicios y productos que se ofrecen.”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones de Turismo y de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

De acuerdo con la Organización Mundial de Turismo[43], el Turismo Accesible es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

A partir de esta definición, es posible identificar que el Turismo Accesible involucra no solamente al Estado regular dicha modalidad sino que también vincula a los

[43] http://cf.cdn.unwto.org/sites/all/files/docpdf/accesibilityes.pdf

prestadores de servicios y productos turísticos a la adopción de medidas que permitan a las personas con discapacidad el acceso y disfrute del turismo.

En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo[44], publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2013, señala como Estrategia 4.11.4 (Impulsar la sustentabilidad y que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social), en su cuarta línea de acción la creación de programas para hacer accesible el turismo a todos los mexicanos

La Ley de Turismo del Estado de Morelos[45], en su artículo 3 fracción XVII, señala como base el otorgar a las personas con discapacidad, el acceso a la infraestructura apropiada para el uso y disfrute de las actividades turísticas, así como su participación plena dentro de los programas de turismo accesible; sin embargo, en la actualidad no se cuenta con un instrumento legal procesal o de promoción que garantice la inclusión de las personas con discapacidad no solo al disfrute de la actividad turística, sino en la eliminación paulatina de las barreras arquitectónicas del entorno físico, esto tiene sustento en lo establecido por la Tesis Aislada 1ª. CLV/2015 emanada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe a continuación:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NÚCLEO ESENCIAL DE SU DERECHO HUMANO A LA ACCESIBILIDAD, CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo

[44] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013
[45] http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTURISMOEM.pdf

de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad.

En conclusión, El Turismo Accesible involucra no solo una serie de medidas de carácter legislativo que garantice el acceso de las personas con discapacidad, sino que debe coexistir con lineamientos legales que deben conducir las directrices de dicha modalidad turística.

Bajo estos antecedentes, estas Comisiones consideran necesaria la evaluación de la iniciativa bajo el marco jurídico nacional e internacional en la materia, con la finalidad de determinar su procedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para estas Comisiones, es importante dilucidar el marco jurídico sobre el que descansa la presente iniciativa; en primer lugar, el quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, *las discapacidades*, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El énfasis es propio

En este sentido, nuestra Carta Magna determina que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por la discapacidad de las personas, por lo que el proyecto en cuestión constituye un significativo avance que otorga una protección no discriminatoria de las personas con discapacidad al acceso del Turismo Accesible, por lo que se estima procedente.

A mayor abundamiento, esta Comisión determinó que es necesario abundar dentro de los Tratados Internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano, por lo que en la siguiente exposición se ilustra la procedencia de la Iniciativa en cuestión.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES, CELEBRADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las Comisiones estima pertinente dilucidar entre los instrumentos normativos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, relacionados con la

propuesta del iniciador, siendo el caso de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; dicho ordenamiento guarda una estrecha relación con la exposición de motivos y propuesta del iniciador, misma que se ilustra a continuación:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dicha Convención, suscrita por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de octubre del 2007, establece una serie de medidas que nuestra Nación debe adoptar, tales como la promoción, protección y el aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad.

En dicho tenor, el artículo 4, numeral 1, inciso a) de dicha Convención, señala lo siguiente:

"Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención"

El énfasis es propio

A partir de esta ilustración normativa, estas Comisiones estiman que la propuesta del iniciador concuerda con esta disposición, toda vez que este instrumento legislativo tiene como finalidad el establecimiento de directrices para la elevación del concepto de Turismo Accesible al instrumento rector del Turismo en el estado.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE TURISMO

Estas Comisiones consideran sumamente necesario analizar la procedencia de la iniciativa de acuerdo con el ordenamiento rector del turismo a nivel nacional; cabe mencionar que los artículos 18 y 19, otorgar la facultad a la Secretaría de Turismo Federal la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, con apoyo y coordinación de las dependencias y entidades competentes; disposición normativa que se transcribe a continuación:

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Por lo que dotar de una atribución similar a la Secretaría de Turismo Estatal constituye un avance que coadyuvará en la aplicación de las medidas que se estimen necesarias para la aplicación de políticas en materia de Turismo Accesible.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO CON EL MARCO JURÍDICO ESTATAL

Para finalizar el proceso de dictaminación de la procedencia de la iniciativa, estas Comisiones hacen alusión a las siguientes porciones normativas de la legislación en materia de Turismo en la entidad, siendo estos ordenamientos la Ley de Turismo del Estado de Morelos, el Reglamento de dicha Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; mismos que se ilustran a continuación:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

Dentro de la norma reguladora de la actividad turística estatal, se establece una de las bases para la instrumentación de medidas para las personas con discapacidad en el ámbito turístico, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 3. Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para:

I. a XVI. …

XVII.- Otorgar a las personas con discapacidad, el acceso a la infraestructura apropiada para el uso y disfrute de las actividades turísticas, así como su participación plena dentro de los programas de turismo accesible;

XVIII. a XXIII. …

Bajo esta referencia legal, se establece como; sin embargo, la redacción actual de la norma no establece con claridad a que entidad corresponde la aplicación de esta disposición, por lo que la iniciativa propuesta otorgará la facultad a la Secretaría de Turismo la vigilancia de la aplicación de dicha medida en materia de Turismo Accesible, en consecuencia de lo anterior se estima procedente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

Dentro del esquema reglamentario de la legislación turística estatal, se establece una medida vinculatoria a los prestadores de servicios turísticos lo siguiente:

Artículo 5. Los prestadores de servicios turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a VIII. …

IX. Contar con las instalaciones necesarias que permitan y faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidades y adultos mayores;

X. a XXI. …

Bajo esta disposición, la vinculación reglamentaria hacia los prestadores de servicios turísticos esta actualmente contemplada, por lo que se estima procedente.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Dicho reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5312 de fecha 29 de julio de 2015, establece las funciones de cada unidad dependiente de la Secretaría de Turismo, siendo posible identificar funciones de determinada Dirección General en la aplicación de políticas en materia de Turismo Accesible, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 13. A la persona Titular de la Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. a XXII. …

XXIII. Coordinar los Programas, Proyectos y actividades del turismo social y accesible;

XIV. Formular Proyectos para el desarrollo de turismo social y turismo accesible promoviendo los productos identificados con este segmento para propiciar una mayor oferta y competitividad de los atractivos turísticos estatales;

XV a XXIV. …

XXV. Fomentar la celebración de Convenios Interinstitucionales, a fin de establecer y mantener relaciones permanentes de promoción del turismo social y turismo accesible a nivel Local, Nacional e Internacional;

XXVI.…

XXVII. Formular estudios y diagnósticos de la infraestructura para el turismo accesible, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que correspondan;

XXVIII. a XXX. …

Es decir, que la Secretaría de Turismo a través de la Dirección General de Competitividad y Servicios Turísticos, es el ente gubernamental encargada de la coordinación de programas, proyectos, celebración de convenios y, la formulación de estudios y diagnósticos en materia de Turismo Accesible por lo que se estima procedente en su integridad la presente iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, se realizan las siguientes conclusiones:

a) Las y los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Turismo y de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad manifestamos que, derivado del estudio y análisis de la propuesta del iniciador, esta se estima procedente toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece a la ampliación de la vigilancia de la Secretaría de Turismo hacia los prestadores de servicios turísticos acerca de las medidas de protección al turista con una perspectiva de accesibilidad.

b) Que la valoración realizada en el dictamen fortalece en mayor medida la propuesta del legislador, toda vez que se realizó el análisis de procedencia considerando el marco jurídico estatal y federal, así como los tratados internacionales donde es parte el Estado Mexicano.

c) Por cuestión de mejoramiento de la reforma propuesta por el iniciador, estas Comisiones hacen uso de su facultad reglamentaria para realizar una modificación a la propuesta inicial que en el siguiente apartado se desarrolla.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Turismo, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado, determina realizar modificaciones a la propuesta original del iniciador. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado. Lo

anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tras todo lo antes expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran establecer la modificación que a continuación se detalla:

I. Se modifica la redacción del artículo 12, toda vez que la redacción propuesta por el iniciador carece de elementos propios de la metodología de la técnica legislativa, tales como la racionalidad lingüística, racionalidad jurídico-formal y de racionalidad

pragmática, por lo que estas Comisiones estiman necesario adecuar en su integridad la redacción del artículo propuesto con el fin de generar una disposición acorde a las reglas técnico-legislativas para una efectiva aplicación de la norma; medidas tomadas fortaleciendo el espíritu del iniciador sin alterar el sentido de la iniciativa que da origen a la presente reforma.

II. Se modifica la redacción del artículo 14 bis, misma que corrige la sintaxis de la misma adecuando la coordinación y unión de las palabras para expresar correctamente las directrices propuestas de conformidad con la parte valorativa del dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo y de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad de la LIII Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 12 y se adiciona el artículo 14 bis de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, y sometemos a consideración del Pleno el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS, AMBOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 12 y se adiciona un artículo 14 bis a la Ley de Turismo del Estado de Morelos, para quedar como a continuación dice:

Artículo 12.- La Secretaría vigilará el cumplimiento de las medidas de protección al turista establecidas por esta Ley; y coordinará ante las entidades correspondientes y los prestadores de servicios turísticos la promoción de los mismas bajo el principio de accesibilidad a las personas con discapacidad, así mismo, combatirá y evitará toda práctica que lesione los intereses del turista, para lo cual podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las Autoridades Estatales y Municipales competentes.

Artículo 14 bis.- La Secretaría garantizará que dentro de las políticas y programas que se establezcan para la atención y asistencia de turistas en el Estado, se contemple la accesibilidad para que las personas con discapacidad tengan acceso y disfrute en igualdad de condiciones de las instalaciones, servicios y productos que ofrecen los prestadores de servicios turísticos.

En los programas y políticas que se adopten para el Turismo Accesible, se deben tomar en cuenta las siguientes directrices:

a) Sensibilización de los prestadores de servicios turísticos;

b) Fomento de la implementación de infraestructura accesible;

c) Implementación de medidas informativas que ofrece la Secretaría y los prestadores de servicios turísticos con accesibilidad para las personas discapacitadas;

d) Elaboración y aplicación de programas de calidad turista, con criterios de accesibilidad e inclusión, de acuerdo a la normatividad aplicable;

e) Registro de destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad; y,

f) Exhibición visible de listas con servicios de apoyo y asistencia a turistas con alguna discapacidad, entre otras que estime convenientes la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE CASARRUBIAS
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ESCAMILLA
PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETÓN CABALLERO
SECRETARIO

DIP. LETICIA BELTRÁN
SECRETARIA

DIP. LETICIA BELTRÁN CABALLERO
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL PERALTA
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA
VOCAL

DIP. EDWIN BRITO BRITO ALATRISTE
VOCAL

DIP. BEATRIZ VICERA
VOCAL

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de publicitación de las declaraciones de interés y de situación patrimonial.

Publicado en la Gaceta Legislativa Nº46, del 24 de Mayo de 2016

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
21	0	0

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se designa al Quinto Diputado y tres diputados suplentes para integrar la Diputación Permanente que estará en funciones durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben Diputados Francisco A. Moreno Merino, Julio Espín Navarrete, Hortencia Figueroa Peralta, Alberto Martínez González, Carlos Alfredo Alanís Romero, Francisco Arturo Santillán Arredondo, Faustino Javier Estrada González, Jaime Álvarez Cisneros, Edwin Brito Brito, Julio César Yáñez Moreno, Manuel Nava Amores, Jesús Escamilla Casarrubias y Efraín Esaú Mondragón Corrales, integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, sometemos a consideración de la Asamblea, ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, tendrá

cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; el segundo empezará el 1 de febrero y concluirá el 15 de julio. Por lo tanto, el segundo receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, comprenderá del 16 de julio de 2016 al 31 de agosto 2016.

En términos de lo dispuesto en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41 de la Ley Orgánica y 39 del Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos, entre los periodos ordinarios de sesiones funcionará la Diputación Permanente integrada por cinco diputados que serán los cuatro que conforman la Mesa Directiva del Congreso de este período, más un diputado designado por el Pleno y tres diputados suplentes, previo acuerdo del Pleno, con las atribuciones a que refiere el artículo 40 fracción XXXVIII de la Constitución Local.

De conformidad con estas disposiciones, nuestra Ley Reglamentaria, dispone en su artículo 41, que el Congreso nombrará por escrutinio secreto y el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al diputado que deba formar parte de la Diputación Permanente y a tres suplentes, en términos y con las atribuciones conferidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En concordancia con lo anterior, el Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, termina el 15 de julio de 2016, por lo que es necesario que el Pleno del Congreso, proceda a designar a los demás integrantes de la Diputación Permanente, que desahogarán sus atribuciones durante el receso del Congreso del Estado de Morelos.

Con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, y tomando en cuenta el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, emitido en la reunión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2016, se designa al Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, para integrar la Diputación Permanente y a tres diputados suplentes, en los términos siguientes: como primer suplente,

Diputado Jaime Álvarez Cisneros, como segundo suplente, Diputado Alberto Martínez González y como tercer suplente, Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

Con la propuesta que se presenta, mediante este acuerdo se designa al quinto diputado que integrará la Diputación Permanente y a los tres diputados suplentes.

Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los integrantes de la Diputación Permanente, otorgarán la protesta legal de cumplir esta Constitución y las Leyes que de ella emanen, y se instalará el mismo día de la clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional y durará el tiempo de receso señalado.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 41, 43 fracción VII de la Ley Orgánica y 39 del Reglamento ambos para el Congreso del Estado, se somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACION PERMANENTE, QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se designa al Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, como Quinto Diputado para integrarse a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se designan como Diputados Suplentes para integrarse a la Diputación Permanente en los términos siguientes: Como primer suplente, Diputado Jaime Álvarez Cisneros, como segundo suplente, Diputado Alberto Martínez González y como tercer suplente, Diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO
Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE
Vicepresidente

Dip. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Presidenta de la Junta Política y de Gobierno

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLAN ARREDONDO

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. EDWIN BRITO BRITO

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo

DIP. JULIO CESAR YAÑEZ MORENO

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Social Demócrata

DIP. JESUS ESCAMILLA CASARRUBIAS

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista

DIP. MANUEL NAVA AMORES

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
27	0	0

SE DESIGNA AL DIPUTADO EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES PARA INTEGRARSE A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; ASIMISMO, SE DESIGNAN COMO DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE A LOS JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS, MISMOS QUE RENDIRÁN PROTESTA DE LEY EL DÍA DE LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de los titulares de sus dependencias, instruya a los operadores del Sistema de Justicia Penal el cumplimiento estricto del principio de no criminalización en favor de las víctimas; asimismo, ordene la implementación de cursos a todos los servidores públicos en el conocimiento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, con el propósito de que los preceptos contenidos en dicho ordenamiento, sean respetados y cumplidos; presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica y 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE SUS DEPENDENCIAS, INSTRUYA A LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DEL PRINCIPIO DE NO CRIMINALIZACIÓN EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS; ASÍ MISMO, ORDENE LA IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CONOCIMIENTO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO, SEAN RESPETADOS Y CUMPLIDOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de junio de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que sienta las bases para el establecimiento de un nuevo sistema de justicia penal en México; en el que se respeten los derechos de la víctima y del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último; fortaleciendo así, el debido proceso y el pleno respeto a los derechos

humanos de todas y todos aquellos involucrados en una investigación o procedimiento penal.

En junio del 2011, fue reformada nuevamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se introduce la llamada reforma constitucional en materia de derechos humanos; a través de la cual, se reconoce la progresividad de estos derechos, mediante la expresión clara del Principio Pro Persona, como eje rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, que más le favorezca y proteja.

El artículo 1º. párrafo tercero, de nuestro Código Supremo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con la finalidad de que la autoridad de cumplimiento a su obligación de protección a los derechos humanos, se expide la Ley General de Víctimas, que tiene como propósito reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; así como, establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades; entre otros.

Por lo que respecta a nuestra entidad Morelense, el 17 de julio del 2013, fue publicada La Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos del Estado de Morelos; estableciendo diversos principios, entre éstos, el de No Criminalización, contenido en el artículo 6, que en su parte conducente dice:

> ***"No criminilización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.***
>
> ***Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deben evitarse."***

De lo anterior se advierte, la obligación que tienen las autoridades, de cumplir estrictamente con dicho principio; de tal manera, que no estigmaticen a las víctimas, especulando su participación en hechos delictivos y tomando como argumento, en muchas de las ocasiones, la sospecha para evadir su responsabilidad en la prevención o investigación de los hechos delictivos; por

lo tanto, están obligados a conocerlo y respetarlo, todos los operadores del sistema penal, ministerios públicos, policías, peritos, defensores de oficio y asesores jurídicos.

Por otra parte, el Gobierno Estatal está obligado a fortalecer las capacidades institucionales de sus servidores públicos, a través de la implementación de cursos que les preparen para desempeñar mejor las tareas asignadas. En el caso que nos ocupa, resulta necesario difundir el contenido de Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, de tal manera que sus preceptos, sean respetados y cumplidos por todo servidor público, en favor de las víctimas.

Las víctimas no deben ser doble o triplemente victimizadas; no deben ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado y los particulares; debe ser tratada con dignidad y respeto.

En razón de lo anterior, propongo a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de los titulares de sus dependencias, instruya a los operadores del sistema de justicia penal, el cumplimiento estricto del Principio de No Criminalización en favor de las víctima, previsto por el artículo 6 de la Ley Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a Derechos Humanos; de tal manera que no se especule sobre la pertenencia de éstas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva.

SEGUNDO.- Se exhorta al Gobernador del Estado, para que ordene la implementación de los cursos que sean necesarios para capacitar a los servidores públicos, en el conocimiento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, con el propósito de que los preceptos contenidos en dicho ordenamiento, sean respetados y cumplidos, en favor de las víctimas.

TERCERO.- Se solicita a la Asamblea que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en la misma Sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevea en el presupuesto de egresos 2017 la asignación de recursos para la vacunación del personal médico, técnicos y auxiliares del Sistema de Salud Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentado por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

LA QUE SUSCRIBE **DIPUTADA BEATRIZ VÍCERA ALATRISTE**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 124, 126, 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 32, 40 F. XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN LOS ARTÍCULOS 18, 111 Y 112 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS, SOMETO AL PLENO DE ESTE CONGRESO LO SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PREVEA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO, TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma del 10 de junio de 2011, es una de las más trascendentales en la historia del constitucionalismo mexicano pues introdujo en nuestra norma fundamental lo que se denomina desde la filosofía del Derecho “garantismo ferrajoliano”, la reforma informó a todas las partes de la constitución; pero en particular la relativa a la parte dogmática.

El artículo 1° de la constitución federal en su párrafo tercero establece a la letra, lo siguiente:

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS,
PREVEA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS
2017 LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA
VACUNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO,
TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS.

Artículo 1o.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

La promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos reconocidos por el texto constitucional y los Tratados Internacionales que contengan normas de derechos humanos, imponen un reto a la Federación y los gobiernos en todos sus niveles de hacerlos efectivos.

Uno de los grandes problemas que aqueja a los Derechos Humanos es el presupuestal, pues su promoción, respeto, protección y garantía implican costos a los gobiernos, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** a través de los mecanismos de justicia constitucional previstos en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos ha resuelto diversos casos relacionados a la efectividad de los Derechos Humanos en su relación con su previsión presupuestal, a manera de síntesis los casos son los siguientes:

1- **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. CUANDO EL ESTADO ADUCE QUE EXISTE UNA CARENCIA PRESUPUESTARIA PARA SU REALIZACIÓN, DEBE ACREDITARLO.**

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PREVEA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO, TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

El contenido normativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, permite concluir que la obligación estatal de proteger, respetar y promover los derechos contenidos en ese instrumento no puede desconocer la situación particular que enfrente cada país, por lo que no existirá una violación a los derechos en él tutelados, a pesar de que se acredite que un determinado derecho no ha sido realizado o alcanzado un nivel óptimo de eficacia, siempre y cuando el **Estado haya demostrado que ha utilizado todos los recursos que están a su disposición en un esfuerzo por satisfacer las obligaciones establecidas en la propia convención**. De ahí que no basta la simple afirmación del Estado Mexicano de que existe limitación presupuestaria para que se tenga por acreditado que ha adoptado todas las medidas "hasta el máximo de los recursos" de que disponga, para lograr la realización de los derechos consagrados en el referido Pacto, sino que para ello deberá aportar el material probatorio en que sustente su dicho. Por tal motivo, en todo asunto en el que se impugne la violación a los derechos constitucionales de la materia, los juzgadores nacionales deben distinguir entre la incapacidad real para cumplir con las obligaciones que el Estado ha contraído en materia de derechos humanos, frente a la renuencia a cumplirlas, pues es esa situación la que permitirá determinar las acciones u omisiones que constituyan una violación a tales derechos humanos.

Comentario:

Las obligaciones contraídas por el Estado mexicano a través de instrumentos internacionales informan a todas las autoridades en todos los niveles de gobierno, dichos instrumentos no imponen a los Estados la obligación de cumplirlos con desconocimiento de su situación particular, en éste caso concreto la presupuestal, pues ésta fija límites hacia las autoridades en cuánto al cumplimiento y garantía de los derechos humanos, si se

> CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
>
> PREVEA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO, TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

presenta un caso en el que se demande al Estado Mexicano el cumplimiento de un derecho humano puede suscitarse que la vulneración de éste sea a causa de los límites naturales que le impone a la autoridades el presupuesto, no se violaran dichos derechos si el Estado acredita haber realizado todos los esfuerzos para su cumplimiento.

Por ello el ejecutivo local debe prever en su propuesta presupuestal la asignación de un recurso dirigido únicamente a la compra y aplicación de vacunas para el personal médico y así garantizar el derecho humano a la salud del personal médico, técnicos y auxiliares.

2- SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO.

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el **máximo de los recursos de que disponga**. De ahí que se configurará una **violación** directa a las obligaciones del

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,PREVEA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO, TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, **presupuestario,** judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.

Comentario:

El derecho humano a la salud del personal médico, técnicos y auxiliares puede verse vulnerado debido a la no previsión presupuestal de los medios necesarios para su

inmunización, la tesis aislada citada anteriormente refrenda la Obligación del Estado Mexicano de dirigir los recursos de que se dispongan para la protección de éste derecho.

El ejecutivo Local debe en su propuesta presupuestal tomar las medidas suficientes y razonables para otorgar los insumos al sistema de salud estatal para la adecuada inmunización del personal médico, técnicos y auxiliares con el objetivo de proteger el derecho humano a la salud de éstos y de los pacientes.

Los casos anteriormente citados hacen patente la necesidad de cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 1° constitucional en su párrafo tercero; pero para lo cual es necesaria su previsión presupuestal, puesto que los derechos humanos pueden ser violados o vulnerados por la limitación de recursos económicos dirigidos a su protección.

Sirva de fundamento legal los siguientes preceptos:

I- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Séptimo

Prevenciones Generales

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,PREVEA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO, TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 126. No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Párrafo reformado DOF 07-05-2008, 29-01-2016

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 07-05-2008. Reformado DOF 29-01-

2016 Las adquisiciones, arrendamientos

II-DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,PREVEA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO, TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

III-PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC).

Artículo 12. Derecho al más alto nivel posible de salud.

(Establece la obligación de adoptar medidas para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil; asegurar el sano desarrollo de los niños; mejorar la higiene del trabajo y del medio ambiente; prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales, así como asegurar la asistencia médica a todos).

IV.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO *32.-

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá **la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado**, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO *40.- Son facultades del Congreso:

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS,PREVEA EN EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 LA
ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA
VACUNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO,

TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

V.- **Fijar los gastos del Estado** y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO *70.- Son facultades del Gobernador del Estado:

I.- Presentar al Congreso las iniciativas de Leyes o decretos que estime convenientes;

XVIII.- Remitir al Congreso:

c).- Las iniciativas de Ley de Ingresos y **Presupuesto de Egresos** de cada ejercicio fiscal, deberán entregarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de esta Constitución, con las excepciones previstas en éste;

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos para que con fundamento en el artículo 70 fracción XVIII., prevea en el presupuesto de egresos 2017 la asignación de recursos para la vacunación del personal médico, técnicos y auxiliares del sistema de salud del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MORELOS,PREVEA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA VACUNACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO, TÉCNICOS Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- Se solicita a la Asamblea que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en la misma sesión, con fundamento en lo establecido por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado.

TERCERO.- Se solicita al Presidente de la Mesa Directiva se ordene que el presente punto de acuerdo se ingrese de forma íntegra al semanario de los debates de ésta Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículo 144 del Reglamento para el Congreso del Estado.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA BEATRIZ VÍCERA ALATRISTE
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Fiscal General del Estado de Morelos para que el homicidio en grado de tentativa de la menor encontrada en la Colonia Amador Salazar del Municipio de Yautepec, Morelos, el viernes 10 de junio de 2016, sea esclarecido, investigado y sancionado en términos de la legislación penal, así como la integración inmediata de todos los expedientes relacionados con delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes; presentado por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica y 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE EL HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA DE LA MENOR ENCONTRADA EN LA COLONIA AMADOR SALAZAR DE YAUTEPEC, MORELOS, EL VIERNES 10 DE JUNIO DE 2106, SEA ESCLARECIDO, INVESTIGADO Y SANCIONADO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN PENAL; ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN INMEDIATA DE TODOS LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mañana del sábado 11 de junio del presente año, medios de comunicación en nuestra Entidad, publicaron la noticia de ***"Abandonan a una niña golpeada en Yautepec, Morelos. Tenía la cabeza cubierta con una bolsa y habría sido víctima de abuso sexual, por lo que la trasladaron a un Centro de Salud; fue localizada por una mujer en la colonia Amador Salazar."***

Título aterrador. . . su contenido aún más . . .***"Con golpes en el rostro y la cabeza cubierta con una bolsa, una niña de nueve años fue encontrada en la colonia Amador Salazar de este municipio y trasladada a un Centro de Salud, habría sido víctima de abuso sexual…"***.

El día domingo, 12 de junio del actual, los medios de comunicación, informaron que agentes de la Policía de Investigación Criminal, en colaboración con personal del Mando Único, aseguraron a una mujer por el delito de homicidio en grado de tentativa, en agravio de una menor de edad, en el municipio de Yautepec. Dicha menor, tras ser atendida y al rendir su declaración, señaló a una vecina como la responsable de la agresión; con base a dicha declaración y los exámenes periciales correspondientes, se descartó que hubiese sido atacada sexualmente.

El agente del Ministerio Público, inició la carpeta de investigación correspondiente y como resultado de las primeras investigaciones se detuvo a una persona adulta, presuntamente responsable del delito de homicidio en grado de tentativa.

Debo reconocer que, gracias a la intervención del Ministerio Público y los agentes de la Policía de Investigación Criminal, ambos dependientes de la Fiscalía General del Estado, que actuaron en colaboración con personal del Mando Único, se llevó a cabo la detención de la persona que, presuntamente agredió a la menor.

Ese hecho tan lamentable, se suma a muchos que seguramente existen en nuestro Estado y que posiblemente hayan sido denunciados ante la autoridad; otros, lamentablemente constituyen cifra negra, por no ser denunciados.

El día 04 de junio, en el marco del Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión, el ombudsman nacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Luis Raúl González Pérez refirió: ***"Todas las formas de expresión de la violencia contra niñas, niños y adolescentes son inaceptables; no hay nivel alguno que pueda ser autorizado";*** también expresó que este sector de la población tiene derecho a una vida libre de violencia, a la integridad personal y a no ser víctimas de ninguna forma de maltrato, abuso o explotación.

El ombudsman, refirió que según datos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de 2015, México ocupó el primer lugar, entre 33 países miembros, en abuso sexual, violencia física y homicidios de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años.

En 1982, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró la conmemoración del 4 de junio para hacer un llamado de atención a la comunidad internacional sobre la situación de niñas, niños y adolescentes palestinos y libaneses víctimas inocentes de los actos de agresión de Israel, y hacer patente el compromiso asumido en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, en la cual se estableció que toda niña o niño debería gozar de protección especial, instrumento

internacional antecesor de la Convención sobre los Derechos del Niño, esta última ratificada por el Estado mexicano.

Actualmente se ha ampliado el objetivo de la conmemoración, 4 de junio, para reconocer el dolor que sufren niñas, niños y adolescentes víctimas de toda forma de violencia en el mundo y proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia en los países que integran las Naciones Unidas.

En nuestro país, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las personas menores de 18 años tienen derecho a una vida libre de violencia, a la integridad personal, y a no ser víctimas de ninguna forma de maltrato, abuso o explotación.

Con fecha 14 de octubre del 2015, fue publicada en nuestra Entidad, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, misma que dentro de su objeto, se encuentra garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

En razón de lo anterior, propongo a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Fiscal General del Estado de Morelos, para que el homicidio en grado de tentativa de la menor encontrada en la colonia Amador Salazar de Yautepec, Morelos, el viernes 10 de junio de 2106, sea esclarecido, investigado y sancionado en términos de la legislación penal; así como la integración inmediata de todos los expedientes relacionados con delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes

SEGUNDO.- Se solicita a la Asamblea que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en la misma Sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que, dentro del marco normativo pertinente y de sus facultades, se sirva disponer las medidas adecuadas para canalizar el apoyo económico a los estudiantes que cursan la Licenciatura en Salud Reproductiva y Partería Profesional, con la colaboración de la Cruz Roja del Estado, toda vez que estos estudiantes carecen de recursos económicos para seguir manteniendo sus estudios, presentada por el diputado Víctor Manuel Caballero Solano. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

El que suscribe **Diputado Víctor Manuel Caballero Solano**, integrante de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que me confieren los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18, fracción IV, de la Ley Orgánica; 111, primer párrafo y 112, del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar a la consideración del Pleno, propuesta de **Acuerdo Parlamentario**, mediante el cual se **exhorta,** respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que dentro del marco normativo pertinente y de sus facultades se sirva disponer las medidas adecuadas para canalizar el apoyo económico, a los estudiantes que cursan la licenciatura en Salud Reproductiva y Partería Profesional, con la Colaboración de la Cruz Roja del Estado, toda vez que estos estudiantes, carecen de recursos económicos para seguir manteniendo sus estudios conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecer políticas públicas que promuevan el ingreso a las escuelas y universidades, ha sido prioridad de los distintos Gobiernos en nuestro Estado de Morelos; y también se ha reflejado en las reformas estructurales que se han materializado.

En los cambios del marco jurídico para una educación de calidad, para que en los próximos años se asegure una transformación social en donde la adjudicación del

conocimiento, contribuirá a la aceleración del crecimiento económico en forma sostenida e incrementará la calidad de vida de la población, en virtud de que los jóvenes morelenses desarrollarán capacidades, habilidades integrales e intelectuales que les permitirán ingresar a las distintas fuentes laborales, que en la actualidad se caracteriza por un alto nivel de competitividad.

El futuro de nuestro estado depende en gran medida del fomento a la educación a través de las instituciones públicas y privadas que se dedican a transmitir de forma metodológica los conocimientos generados a lo largo de la historia de nuestro país, en diversas ramas y ciencias, es por ello que resulta necesario fortalecer los distintos niveles educativos y sobretodo que se vinculen con el quehacer científico, el desarrollo tecnológico y el sector productivo con la intención de generar capital humano altamente competente y preparado, que aporte elementos que permitan alcanzar la innovación estatal.

En la historia de nuestro estado se han realizado diversos esfuerzos por formar hombres y mujeres capaces de afrontar la realidad social, a través de la constitución de escuelas y universidades en las que se proporcionan las herramientas necesarias para integrarse al trabajo en todo el país y en nuestro estado.

Por ello la Escuela de Enfermería “Florencia Nigthingale” de la Cruz Roja Cuernavaca, ha realizado una revisión documental de las políticas y planteamientos de organismos nacionales y estatales que dan sustento a la propuesta de la **Licenciatura en Salud Reproductiva y Partería**.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, precisa como un tercer eje rector del mismo: México con Educación de Calidad, en él se menciona que el modelo de desarrollo implementado en México en los últimos 40 años, ha traído como consecuencia una desintegración del tejido social, mayor pobreza, marginación, desintegración familiar y vulnerabilidad de determinados grupos (adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad entre otras).

La marginación y la desigualdad limitan severamente las posibilidades del desarrollo de un amplio número de personas. La Pobreza, la discriminación y la inequidad son un lastre para la prosperidad de las naciones, porque reducen las oportunidades de contribuir al crecimiento y bienestar social, es así que algunas prioridades de este gobierno son:

combatir las casusas que originan la pobreza y la exclusión y dotar a los grupos excluidos de las herramientas necesarias para enfrentar las condiciones adversas

del entorno, así que se propone ser un garante de los derechos de los ciudadanos como son el

Derecho a la salud, al trabajo digno, a la educación, a la cultura y a vivir dignamente.

Este eje rector propone como objetivo general lograr el desarrollo integral de los ciudadanos de mórelos para vivir en un ambiente digno, saludable y estimulante, a través del fortalecimiento de la educación, la salud y el incremento del patrimonio natural, cultural y social del estado.

En relación a las políticas estatales y las referentes a la educación, es importante señalar lo planteado en la última reforma del 16 de marzo de 2013 a la Ley de Educación en el Estado de Morelos en su capítulo IX, de la Educación Superior, en sus artículos 54, 55, 58 y 66 donde se hace referencia a la comunicación efectiva entre las instituciones públicas y privadas en relación al servicio educativo, su calidad y su evaluación en un marco de respeto y colaboración, promoviendo el desarrollo de la educación superior de carácter público y privado, apoyando para ello con mecanismos que simplifiquen los requisitos necesarios para ofrecer el servicio educativo, sin menoscabo de su calidad.

Así como Oportunidad e infraestructura mínima requerida en cada caso, promoviendo el establecimiento de organismos públicos o privados necesarios para garantizar las condiciones que permitan el desarrollo de la educación media superior y superior, la investigación científica, humanística y tecnológica.

Por otra parte, dentro de los objetivos del Programa Sectorial de Educación 2013 – 2018, se menciona que una educación de calidad con equidad, a la que aspiramos, debe tener como apoyo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación; debe propiciar un aprendizaje significativo; ampliar las competencias para la vida y favorecer la inserción en la sociedad del conocimiento; así como

fortalecer la convivencia democrática e intercultural y buscar ofrecer servicios educativos de calidad para formar personas con alto sentido de responsabilidad social que participen de manera productiva y competitiva en el mercado laboral.

De lo anterior, se define que su función coincide con el Plan Nacional de Desarrollo en pretender formar profesionales en dos sentidos: el primero, se refiere a la formación de los estudiantes, con parámetros de calidad y el desarrollo de capacidades y habilidades individuales en los ámbitos intelectual, afectivo y social.

El segundo, corresponde a la propuesta curricular atendiendo la demanda social que nos lleva a determinar el compromiso y la competitividad en un marco laboral de realización humana y crecimiento personal, para dar servicio a la comunidad.

Ante este panorama la Escuela de Enfermería “Florencia Nigthingale” de la Cruz Roja Cuernavaca en su modelo educativo ha determinado orientar el proceso educativo de manera que los estudiantes adquieran conocimientos y desarrollen habilidades, actitudes y valores que permitan formarse como personas comprometidas con la transformación y el desarrollo de su comunidad y actúen como agentes de cambio para mejorarla en todos los aspectos de salud, en el campo de la salud reproductiva y partería y por ello, asume el reto de proponer un programa educativo que cubra las necesidades clínicas, comunitarias y de investigación que el estado y país necesitan.

Cabe hacer mención que dentro del perfil de egreso las licenciadas en salud reproductiva su principal intervención es en el continuum de la salud de la mujer en la etapa reproductiva, acompañar a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio y así empoderar a las mujeres para que sus embarazos sean resueltos por un parto normal como un proceso fisiológico de la vida.

Y así abatir el gran número de embarazos que son resueltos por cesárea las cuales además de tener un mayor riesgo para el binomio representan un mayor presupuesto en las instituciones de salud. También es conocido que la Benemérita Institución de Cruz Roja no recibe apoyo económico de ningún organismo público, que la formación de los estudiantes es en base a lo que ellos pagan, que es mínimo y por otra parte los alumnas y alumnos provienen de una clase social media-baja los cuales ingresan en esta, porque en las escuelas públicas fueron rechazados.

Lo anterior con fundamento de lo que señalan el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Salud y la Ley de Profesiones, así como las normas y Reglamentos de las Instituciones de Salud, de la Secretaría de Salud Federal como Coordinadora Sectorial, con el propósito de articular un marco integrador entre las políticas de desarrollo social que se presentan en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018 y el Programa Sectorial de Educación para el mismo período, las cuales otorgan el sustento y forman parte del proyecto educativo, así como lo establecido por la Secretaría de Educación Pública como instancia normativa en este rubro.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. - Se exhorta, respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que dentro del marco normativo pertinente y de sus facultades se sirva disponer las medidas adecuadas para canalizar el apoyo económico, a los estudiantes que cursan la licenciatura en Salud Reproductiva y Partería Profesional, con la Colaboración de la Cruz Roja del Estado, toda vez que estos estudiantes, carecen de recursos económicos para seguir manteniendo sus estudios.

SEGUNDO .- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones antes referidas, solicito que este Acuerdo Parlamentario sea considerado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TRANSITORIO

PRIMERO .- Notifíquese al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a efecto de atender dentro de sus facultades y atribuciones y del marco normativo pertinente se sirva disponer las medidas adecuadas para canalizar el apoyo económico a los estudiantes que cursan la licenciatura en salud reproductiva y partería profesional.

SEGUNDO .- Se anexa al presente el listado completo de los estudiantes mencionados para ser cumplimentado el apoyo económico solicitado.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los quince días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DR. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se solicita al Gobernador del Estado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública que implementen operativos de control, prevención y atención por la grave inseguridad que se vive en la zona oriente del Estado, presentado por el diputado José Manuel Tablas Pimentel; (Urgente y obvia resolución).

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inseguridad, es la constante de hoy en el Estado y en el país, ya se fueron los tiempos en los que podías convivir en lugares públicos sin tener el temor de resultar afectado, herido e incluso perder la vida.

La delincuencia gana espacios y la gente de bien, no tiene alternativas ante la extorción, el robo o la amenaza, pero lo más complicado, es que en últimas fechas la situación se agrava en la zona oriente del Estado de Morelos, no pasa día en que no tengamos noticias de un deceso por hechos violentos o de un artero asesinato de personas cuyo modo honesto de vivir eran irreprochables.

Nuestra cercanía y vecindad con distintos estados de la república como Guerrero, Puebla, Estado de México y Distrito Federal, nos coloca en una situación que de ser privilegiada se convierte en una limitante de control y prevención.

En días pasados, un abogado a plena luz del día fue asesinado en una de las avenidas más transitadas de la Ciudad de Cuautla, y a las afueras del Tribunal Agrario de este Municipio, así también un empresario de agroquímicos y conocido Ayalense, fue victimado a balazos que acabaron con su vida dejando una familia resentida por la inseguridad, esto en el Municipio de Ayala, así como en Axochiapan, Morelos, privaron de la vida a otro hombre de bien, quien había sido incluso Síndico Municipal de ese vecino Municipio, y así puedo listar un sin número de eventos que han acabado con la vida de ciudadanos, por la inseguridad.

Hemos sido críticos del modelo de Mando único y en su momento, planteamos algunos elementos de observación, sin embargo, también comprendemos que la seguridad se tiene que construir y que sociedad y gobierno, así como actores políticos, debemos contribuir generando la confianza en la sociedad.

Por ello, se hace necesario, solicitar respetuosamente al titular del poder ejecutivo, que se garantice la Seguridad de la población por lo que propongo este punto de acuerdo para que se implementen operativos constantes haciendo un gran esfuerzo institucional y a efecto de evitar generar más hechos violentos que cobren la vida de las personas.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO.

Es innegable que la situación esta muy complicada y comprendemos las limitaciones presupuestales, pero hoy la sociedad nos esta pidiendo a gritos la atención pues se ha ocasionado una afectación grave a las familias morelenses, y es por ello, que se hace necesario no solo prevenir sino enfocar actividades de estrategia y persecución a los delincuentes.

Es por lo anterior, que este punto de Acuerdo pretende no solo llamar la atención de quienes son los responsables de la Política de seguridad pública en el Estado, puesto que se requieren acciones de consistencia que nos lleven a concluir que si se está planeando la seguridad y que si se está avanzando, que las familias ya no se sientan amenazadas, por ello, será fundamental establecer operativos donde la fuerza pública hoy mando único se advierta coordinado, eficiente y eficaz, atendiendo a los llamados de la gente y previniendo con ellos, más hechos lamentables de pérdidas humanas, debiendo puntualizar que nos sumaremos como legisladores en el quehacer encomendado y con las acciones que consideren que se puede apoyar, pues hoy la inseguridad es un problema de todos.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el que suscribe, Diputado José Manuel Tablas Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Congreso del Estado de Morelos de esta, LIII Legislatura, presenta ante esta soberanía la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE IMPLEMENTEN OPERATIVOS DE CONTROL, PREVENSION Y ATENCION POR LA GRAVE INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO, E INFORME CON LAS RESERVAS

DEBIDAS, A ESTA SABERANIA, SOBRE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD EN DICHA ZONA ORIENTE, COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO,
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se autoriza la realización de una Sesión Solemne en la plaza cívica del municipio, el 13 de agosto del 2016, lugar donde fueron sacrificados los Mártires de Tlaltizapán; presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución).

El que suscribe, Diputado Aristeo Rodríguez Barrera, con la facultad que me confiere el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y los artículos 111 y 112 del Reglamento, pongo a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura el siguiente **Propuesta de Punto de Acuerdo por el que se autoriza la realización de una Sesión Solemne en la Plaza Cívica del Municipio, el 13 de agosto del 2016, lugar donde fueron sacrificados los Mártires de Tlaltizapán**, misma que fundamento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 13 de agosto del 2016, se cumplen cien años del sacrificio de los mártires de Tlaltizapán, motivo por el cual en esta fecha considero de suma importancia que se recuerde con una Sesión Solemne del Congreso del Estado.

Con este acto pretendemos nuevamente retomar el decreto número 78, firmado por el General de Brigada Rodolfo López de Nava, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, donde establece como artículo único declarar: “Día de luto en el Estado de Morelos, el 13 de agosto de cada año, en memoria de los Mártires que fueron sacrificados en esa fecha en Tlaltizapán, Morelos”.

Esta será una forma de honrarlos y de recordar este hecho histórico que desafortunadamente se fue olvidando durante el pasar de los años. Con esta Sesión Solemne pretendemos que nuevamente se retome la conmemoración de esta fecha como lo establece el decreto firmado en 1952 por el Gobernador Rodolfo López de Nava.

Tlaltizapán, que quiere decir, “sobre blanca tierra”, por su ubicación estratégica, fue el lugar que el General Emiliano Zapata eligió para establecer su cuartel general, esta decisión nos ha llenado de orgullo a los tlaltizapenses quienes hasta el final de la lucha mantuvieron su lealtad.

Este Municipio y sus habitantes fueron de los más asediados y castigados por los enemigos de la Revolución Zapatista, en especial de las fuerzas carrancistas,

que sin moral alguna realizaron los eventos más horrendos que la historia de nuestro país tenga memoria.

Este tipo de eventos, fue lo que pasó el 13 de agosto de 1916 en lo que hoy es la Plaza Cívica Municipal, donde Cleotilde Sosa Méndez por instrucciones del general carrancista Pilar Sánchez ejecutaron a hombres, mujeres y niños en este lugar.

Fueron 253 personas acribilladas a punto de bayoneta, otros degollándolos, otros colgándolos de los árboles que había en ese lugar, como venganza ante la falta de información que querían obtener las fuerzas carrancistas para atacar a Emiliano Zapata.

Ahí fueron sacrificados los Orozco, los Cerezo, los Castillo, los Roldan, los Beltrán, los García y muchas más familias que perdieron a varios de sus integrantes en esta masacre que marcó la historia de nuestro Estado y del país.

Este 13 de agosto del 2016, se cumplen cien años de este sacrificio de héroes anónimos, que con su silencio permitieron la continuación de la lucha agraria del general Zapata.

Tlaltizapán por esto y muchos otros elementos fue declarado en octubre del 2010 la distinción de Municipio Histórico, elemento adicional que distinguiría a este lugar recibir al Congreso del Estado en Sesión Solemne.

Por lo anteriormente expuesto solicito ante esta soberanía aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE EN LA PLAZA CÍVICA DEL MUNICIPIO, EL 13 DE AGOSTO DEL 2016, LUGAR DONDE FUERON SACRIFICADOS LOS MÁRTIRES DE TLALTIZAPÁN.

SEGUNDO: SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, CONSIDERE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual se exhorta al Gobierno del Estado de Morelos y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública en torno a las agresiones que han señalado los periodistas en el Estado y la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de esclarecer las mismas, presentado por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares. (Urgente y obvia resolución).

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

El que suscribe **EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES**, Diputado integrante del Partido Acción Nacional y Presidente de la Comisión de la Juventud de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y 112 del Reglamento del Congreso del Estado, tengo a bien presentar a la consideración y aprobación de esta soberanía el siguiente PUNTO DE ACUERDO Parlamentario, con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Derivado de los recientes hechos ocurridos en la semana pasada en los cuales han trascendido diversas agresiones que han recibido periodistas en el Estado de Morelos, el Foro de Periodistas del Estado ha decidido condenar los hechos de los que fue víctima su compañera Estrella Pedroza el pasado ocho de junio, en los siguientes términos: “en donde ella se encontraba documentando un caso de abuso de autoridad policiaca en la avenida

Universidad, al norte de la capital. Dicha acción fue ilegal y coarto sus derechos de libertad de prensa, expresión e información". De la violencia ejercida en contra de esta periodista obra un testigo en video y una queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pero lo más preciado es la palabra de la periodista que encara las versiones oficiales esgrimidas por las autoridades de Cuernavaca y la CESP.

La respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad Publica mediante un comunicado un día después de los hechos "tergiversa totalmente los hechos ocurridos ese día". El gremio periodístico condena energéticamente estos hechos y exige atención inmediata de las autoridades municipales, estatales y del Comisionado Estatal de Seguridad Publica, Jesús Alberto Capella Ibarra como Jefe Supremo de las corporaciones policiacas en el Estado.

Los periodistas están en contra de toda acción que obstruya la libertad de expresión, de prensa y de trabajo la cual ha sido una constante en este sexenio en el cual las agresiones hacia los ciudadanos quedan impunes y la Comisión Estatal De Seguridad Publica revictimice y desacredite estas acciones, en especial al gremio periodístico.

El gremio de periodistas declara lo siguiente conforme al escrito presentado el día 10 de junio por escrito presentado ante Gobierno del Estado de Morelos "Robustecemos este caso con los abusos de los que fueron víctimas otros periodistas como Oswald Alonso Navarro, quien el pasado 23 de mayo del año en curso elementos policiacos de la Comisión Estatal de Seguridad Publica le robaron su teléfono celular cuando documentaba una discusión

verbal que sostenían los m servidores públicos con un taxista en pleno centro de Cuernavaca, vestidos de civil y armados dichos elementos policiacos. De los hechos hay una queja ante asuntos internos sin que se haya investigado a la fecha. También los periodistas Pedro Tonanzin Sánchez, David Monroy y Marco Berberi cuando realizaban coberturas en temas de seguridad, ocurridos durante esta administración".

El Foro de Periodistas En El Estado de Morelos exige el esclarecimiento de estos hechos en los cuales han sido víctimas los periodistas ya mencionados anteriormente y solicita la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Morelos para el apoyo a las investigaciones y a las víctimas de estos abusos.

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- Acuerdo Parlamentario mediante el cual el Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, solicita la aprobación del Congreso del Estado para girar Exhorto al Gobierno del Estado de Morelos y a la Comisión Estatal de Seguridad pública (CESP) en torno a las agresiones que han señalado los periodistas en el Estado y la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos a fin de esclarecer las mismas.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente punto de acuerdo parlamentario, el Congreso del Estado **Exhorta** al Gobierno del Estado de Morelos, a la Comisión

Estatal de Seguridad pública (CESP) para el esclarecimiento de las agresiones que han señalado el gremio periodístico.

TERCERO.- Se solicita la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Morelos con la finalidad de apoyar a las víctimas de estos sucesos y para la investigación para que se sancione a los responsables de dichas acciones.

CUARTO.- Se instruye a quien corresponda, a dar cumplimiento fiel a lo dispuesto en este acuerdo, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto Legislativo a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el exhorta al Gobierno Federal y las instituciones responsables de atender el cuidado del medio ambiente, incluyendo a la paraestatal petróleos mexicanos; al Gobierno del Estado de Morelos y los municipales de los 33 ayuntamientos, así como a las delegaciones federales facultadas para aplicar la normatividad ambiental vigente, atender puntualmente los términos establecidos en la norma oficial mexicana de emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores, que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos técnicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).

H o n o r a b l e A s a m b l e a :

El que suscribe **Dip. Alberto Martínez González,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien presentar a consideración del pleno de este Poder Legislativo el siguiente **Punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Gobierno federal y las instituciones responsables de atender el cuidado del medio ambiente, incluyendo a la paraestatal Petróleos Mexicanos; al Gobierno del Estado de Morelos y los municipales de los 33 ayuntamientos, así como las delegaciones federales facultadas para aplicar la normatividad ambiental vigente, a atender puntualmente los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167- SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición,** al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s :

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 llama la atención sobre el hecho de que durante la última década, los efectos del cambio climático y la degradación ambiental se han intensificado: las sequías, inundaciones y ciclones entre 2000 y 2010 han

ocasionado alrededor de 5,000 muertes, 13 millones de afectados y pérdidas económicas por 250,000 millones de pesos (mmp).

El mundo comienza a reducir la dependencia que tiene de los combustibles fósiles con el impulso del uso de fuentes de energía alternativas, lo que ha fomentado la innovación y el mercado de tecnologías, tanto en el campo de la energía como en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Hoy, existe un reconocimiento por parte de la sociedad acerca de que la conservación del capital natural y sus bienes y servicios ambientales, son un elemento clave para el desarrollo de los países y el nivel de bienestar de la población. En este sentido, México ha demostrado un gran compromiso con la agenda internacional de medio ambiente y desarrollo sustentable, y participa en más de 90 acuerdos y protocolos vigentes, siendo líder en temas como cambio climático y biodiversidad. No obstante, el crecimiento económico del país sigue estrechamente vinculado a la emisión de compuestos de efecto invernadero, generación excesiva de residuos sólidos, contaminantes a la atmósfera, aguas residuales no tratadas y pérdida de bosques y selvas. El costo económico del agotamiento y la degradación ambiental en México en 2011 representó 6.9% del PIB, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por ello propone, en la Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad.

Así, es necesario, por convicción y por supervivencia, detener la contaminación ambiental, un asunto crucial para la sociedad global del planeta.

Es cierto que el Gobierno federal, los de los estados y municipios, han emprendido acciones para cumplir el objetivo de mejorar el medio ambiente, pero es evidente que no ha sido suficiente.

Hoy, en México, se ha llegado al caso extremo de emitir una nueva disposición legal que tiene que ver con el tema.

Me refiero a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el próximo pasado día 7 de junio, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, entidades que integran la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Esta Norma Oficial, establecida por la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, garantiza el derecho humano contenido en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, a que toda persona goce de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y ordena que el Estado asegure ese derecho; para lo cual, el Congreso de la Unión asignó la prevención y el control de la contaminación del aire dentro de las competencias de los tres órdenes de gobierno y definió como criterios para la protección que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país.
Así, en cumplimiento a esta NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, las autoridades han establecido los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera de vehículos automotores en circulación. Otras Normas Oficiales que regulan este aspecto son la NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-042-SEMARNAT-2003; NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-2014.

En concurrencia, la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-2014, establece el valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente.

Monitoreos específicos para medir la presencia de partículas en el medio ambiente aéreo indican que en la Ciudad de México, las fuentes móviles contribuyen con el ochenta y ocho por ciento del total de las emisiones de óxido de nitrógeno calculadas y con el treinta y dos por ciento del total de las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles; por lo que se refiere a las partículas por millón, 2.5 por ciento de éstas provienen principalmente de los procesos de combustión y, tratándose de los vehículos en circulación, los que utilizan Diesel como combustible son la principal fuente de emisión de dichas partículas.

Como podemos estar enterados a través de los medios informativos, el uso intensivo de vehículos automotores en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, con más de cinco millones de unidades, de las cuales el setenta y cinco por ciento son de uso particular, ha generado un aumento del tráfico, de congestionamientos viales y como consecuencia, una disminución en la velocidad de circulación, lo que incide en el incremento de emisiones a la atmósfera provenientes de los vehículos en circulación.

En el presente año, se han presentado altos niveles de contaminantes atmosféricos en la Zona Metropolitana del Valle de México que tienen su origen en reacciones químicas que ocurren por la catalización de la luz solar y contaminantes primarios, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo, por lo que resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México.

La fecha de entrada en vigor de esta disposición es el día 1 de julio del año en curso, y tendrá vigencia por seis meses.

Hago un paréntesis para establecer una observación pertinente:

La contaminación ambiental provoca daños globales. Esto es, no importa el sitio donde se encuentre la fuente de contaminación: se contamina al ambiente, y este no reconoce más fronteras ni límites que los establecidos por la propia Naturaleza.

Toda afectación suma al deterioro de nuestro medio físico y a la calidad de vida de los seres humanos.

De ahí que las medidas adoptadas en la NOM-EM-167 representan una primera medida, emergente, pero necesaria y que debe ser el inicio de una acción global por preservar la salud de nuestro planeta y conservar las condiciones de habitabilidad para nosotros. Y tiene que aplicarse ya, de manera estricta, sin permitir evasiones o fisuras, con todo rigor.

Volviendo a la materia, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia tienen como campo de aplicación la totalidad del territorio de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México. En estos territorios habita el 40 por ciento de la población mexicana.

Las características geográficas de la región, que comparte población, parque vehicular y actividades económicas, la hacen especialmente vulnerable a la polución.

Por ello, desde hace varios años se han establecido diversas medidas para mitigar la contaminación: desde las verificaciones de emisión de contaminantes, la emisión de calcomanías para regular el Programa Hoy No Circula, diversos programas para la renovación del parque vehicular, la suspensión de actividades laborales y académicas, el uso intensivo del transporte colectivo, el Hoy no circula total, etc.

Esta Norma Oficial Emergente no es limitativa a las medidas de carácter técnico, pues faculta a las autoridades competentes a que puedan establecer medidas adicionales para identificar a los vehículos ostensiblemente contaminantes y proceder en consecuencia.

La emergencia no se agota aún ante el cambio en las condiciones meteorológicas sino que se mantiene al existir un incremento en las emisiones por el aumento de la flota vehicular y de otras fuentes de emisión, por lo que la manera en que las medidas previstas en el presente instrumento contribuyen a proteger a la salud de la población es a través del establecimiento de parámetros de control más estrictos y completos para las emisiones provenientes de los vehículos automotores.
La NOM-EM-167-SEMARNAT 2016 incluye la participación, obligatoria a partir de la firma del instrumento, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Morelos, y de diversas instituciones nacionales y de las entidades federativas involucradas.

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia define diversos aspectos técnicos que deberán cumplirse en cuanto a verificación de emisiones de

contaminantes permitidos de los vehículos que circulen; subrayo: qué circulen, en las seis entidades federativas.

Compañeros diputados, público presente:

La NOM EM 167 no será una Panacea pero si un hito en la lucha contra la contaminación ambiental en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Pensemos y obremos, legislemos a favor de la presente y las próximas generaciones.

Es por ello que, en adhesión al esfuerzo regional que compromete a los gobiernos federal y estatales de seis entidades federativas, el Gobierno del Estado de Morelos, debe asumir con toda seriedad y eficiencia la aplicación de la Norma, con honestidad y transparencia la revisión de vehículos y la emisión de los documentos que acrediten el cumplimiento de las reglas contenidas en la norma, y la acción ejecutiva de las medidas extremas que contribuyan a lograr los objetivos, en bien de los ciudadanos de nuestro estado, de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y de otras regiones del planeta.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración como de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta como:

P u n t o d e A c u e r d o:

Primero.- Este Honorable Congreso, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a aplicar puntualmente los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167- SEMARNAT-2016.

Segundo.- Asimismo exhorta al Gobierno federal y las instituciones responsables de atender el cuidado del medio ambiente, incluyendo a la paraestatal Petróleos Mexicanos, a mejorar la calidad de los combustibles con el propósito de que su consumo en motores de combustión interna optimicen su rendimiento y produzcan el mínimo de contaminantes.

Tercero.- De igual manera, se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que difunda con la mayor amplitud posible, a través de los medios a su alcance, el contenido, vigencia y normas aplicables con la entrada en vigor de la NOM-EM-167-SEMARNAT 2016, para conocimiento de los propietarios o conductores de vehículos automotores que circulen en el territorio estatal, al margen de sus entidades federativas de origen.

Cuarto.- Así mismo, solicito a esta Soberanía que el presente Instrumento Parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución, por los argumentos esgrimidos con anterioridad.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alberto Martínez González
VIII Distrito

Recinto Legislativo, a los quince días del mes de junio de 2016.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos, a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, así como a las dependencia correspondientes a nivel municipal para que implementen medidas de limpieza y saneamiento en las barrancas, presentado por el diputado Faustino Javier Estrada González. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Diputado Javier Estrada González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista**, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos** 40, fracción II, y 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito someter a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO EN LAS BARRANCAS;** en término de los siguientes:

ANTECEDENTES

El presente punto de acuerdo, es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Estado de Morelos se caracteriza por contar con un paisaje lleno de barrancas que sirven no solo como atracción turística, sino también para regular el

clima imperante en la entidad, es por ello que nuestro deber como ciudadanos y habitantes es mantener estas zonas en optimas condiciones, sin embargo a consecuencia de la intensa y desorganizada explosión demográfica y de la falta de conciencia de algunas personas, estas regiones se encuentran terriblemente contaminadas por drenajes ilegales que desembocan en las barrancas y otros desechos sólidos que son arrojados a ellas por personas con poco interés ecológico.

En la actualidad son diversos los municipios del estado de Morelos que sufren un terrible desabasto en el servicio de agua, además de ello cada temporada de lluvias podemos observar como el numero de localidades afectadas por las inundaciones aumenta, esto debido en parte a la falta de protección que se ha dado a las barrancas de nuestra entidad.

Corresponde al estado proveer a todo ser humano de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, según lo estipulado en nuestra legislación vigente, sin embargo, poco o nada hace la autoridad en la actualidad por las barrancas de la entidad, sin tomar en cuenta las repercusiones reales que la contaminación de un ecosistema tiene al paso del tiempo.

Con el transcurrir de los años la sociedad morelense, en especial la que se encuentra asentada en las zonas urbanas, se ha visto afectada por la falta de planificación en el crecimiento de las ciudades, esto sumado al poco interés que existió por parte de las autoridades sobre el daño al medio ambiente, han provocado que nuestro entorno se vea cada vez más perjudicado por las lluvias y los cambios climáticos.

Mucho del daño ocasionado es irreparable, pero se puede evitar que este continúe, por ello mediante este punto de acuerdo se solicita a las autoridades

competentes que se implementen con medida de urgencia campañas de limpieza y saneamiento en las barrancas de la entidad, con la finalidad de que mediante estas acciones se puedan evitar desastres naturales mayores que pongan en riesgo el patrimonio y la vida de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE IMPLEMENTEN MEDIDAS DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO EN LAS BARRANCAS.

PRIMERO. Se instruye a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios para dar cumplimiento en sus términos al presente punto de acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en atención a las consideraciones antes referidas, solicito que este Acuerdo Parlamentario sea considerado como asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TRANSITORIO

ÚNICO. Notifíquese al Secretario de Desarrollo Sustentable, así como a los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciséis.

"ATENTAMENTE"

DIP. JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 ayuntamientos para que informen el estatus que guarda la actualización o, en su caso, la elaboración de sus atlas de riesgos a fin de que la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos pueda acompañar el proceso y colaborar para que se concluyan conforme a la normatividad, presentado por el diputado Jaime Álvarez Cisneros. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO **JAIME ÁLVAREZ CISNEROS,** COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; TENGO A BIEN PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, UN **PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EXHORTE A LOS 33 AYUNTAMIENTOS PARA QUE INFORMEN EL ESTATUS QUE GUARDA LA ACTUALIZACIÓN O, EN SU CASO, LA ELABORACIÓN DE SUS ATLAS DE RIESGOS A FIN DE QUE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS PUEDA ACOMPAÑAR EL PROCESO Y COLABORAR PARA QUE SE CONCLUYAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD,** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

El aumento de los fenómenos hidrometeorológicos en el mundo, durante las últimas décadas, está estrechamente relacionado con el cambio climático producido por la acumulación atmosférica de los gases de efecto invernadero (GEI).

Por esta razón, México junto con muchos países, firmó el Protocolo de Kyoto en 1998 en el marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (México lo firmó el 9 de junio del 1998 y lo ratificó el 29 de abril del 2000) donde se acordaron compromisos de reducción de emisión de gases de efecto invernadero, con el objeto de minimizar el aumento de la temperatura global y así reducir, en lo posible, el cambio climático. Del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2015 en París, Francia se realizó la 21ª sesión de la Conferencia de las Partes (COP). Durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático se adoptó un acuerdo histórico para combatir el cambio climático e impulsar medidas e inversiones para un futuro bajo en emisiones de carbono, resiliente y sostenible. El objetivo principal de

este acuerdo es mantener el aumento de la temperatura en este siglo muy por debajo de los 2 grados centígrados, e impulsar los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura incluso más, por debajo de 1,5 grados centígrados sobre los niveles preindustriales. Además, el acuerdo busca reforzar la habilidad para hacer frente a los impactos del cambio climático.

Fuente: Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático

De acuerdo al reporte elaborado por la ONU - Hábitat en colaboración con el Gobierno Federal, de 1970 al 2009 se ha duplicado la ocurrencia de desastres ocasionados por fenómenos naturales y estimó que al 2009, 87.7 millones de personas habitan en zonas de riesgo, de los cuales el 70% , lo hace en localidades urbanas. El 34.4% de la población es susceptible a huracanes, el 33.3% a inundaciones y el 59% reside en zonas de peligro sísmico. A partir de la década de los noventa se han incrementado los desastres por eventos hidrometeorológicos, sobretodo inundaciones y sequías, los cuales suman 29,607 eventos entre 1970 y 2009 y representan el 60% de los desastres. El 90% de las viviendas destruidas fue por inundaciones y lluvias y el 20% por sismos.
Fuente: ONU Hábitat. (2011). Estado de las Ciudades de México 2011. México: ONU Hábitat: 65 y ss.

No obstante que se logren las metas establecidas en el Protocolo de Kyoto, hay certeza científica de que los desastres por fenómenos hidrometeorológicos seguirán multiplicándose.
Fuente: Bates, B, et al (2008). Climate Change and Water. Estados Unidos: Intergovernmental Panel on Climate Change: 98.

Según el estudio realizado por la ONU, México es considerado como uno de los países más vulnerables al cambio climático. Es notable como se han intensificado la desertificación en el norte del país e inundaciones en las costas del Pacífico y los efectos devastadores sobre la población más desprotegida.

De acuerdo a la Dirección General Adjunta de Prevención de Desastres "*la vulnerabilidad urbana es resultante del grado diferencial de exposición y capacidad reactiva y preventiva ante fenómenos naturales y riesgos socialmente inducidos propios a las diferentes funciones urbanas y a la vez la vulnerabilidad de la población está estrechamente relacionada con los niveles de pobreza".* En base a esta definición, resulta claro que, para reducir la vulnerabilidad del país, en el contexto de la inminencia del cambio climático, se requiere incrementar la capacidad reactiva y preventiva ante los fenómenos naturales. Esta capacidad tiene que ver con el conocimiento que se tiene sobre los tipos y niveles de riesgo que existen para una

zona, por lo cual, un municipio que cuenta con su Atlas de Riesgos disminuye de manera muy considerable su vulnerabilidad.

De acuerdo al artículo 30 de la Ley Federal de Cambio Climático (2014) las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones en materia de prevención, así como elaboración y publicación de los Atlas de Riesgos que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo.

Así mismo el artículo 166 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos determina como una conducta delictiva grave el que una Autoridad emita una licencia de uso de suelo sin contar con una aprobación que sancione el riesgo.

Elaborar los Atlas de Riesgos requiere un esfuerzo presupuestal no fácil de afrontar para los Ayuntamientos, los cuales están pasando por situaciones económicas complicadas. Por esta razón los diputados de la LIII legislatura del Congreso del Estado hemos estado impulsando un rescate financiero con el fin de que los Ayuntamientos puedan hacer frente a los laudos laborales sin dejar de atender sus demás compromisos.

Es de gran interés para la Comisión para la Planeación del Desarrollo y Asentamientos Humanos que cada Ayuntamiento cuente con este instrumento, a través del cual reducimos la vulnerabilidad frente a los desastres naturales.

Por las razones y consideraciones expuestas, solicito se emita el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EXHORTE A LOS 33 AYUNTAMIENTOS PARA QUE INFORMEN EL ESTATUS QUE GUARDA LA ACTUALIZACIÓN O, EN SU CASO, LA ELABORACIÓN DE SUS ATLAS DE RIESGOS A FIN DE QUE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS PUEDA ACOMPAÑAR EL PROCESO Y COLABORAR PARA QUE SE CONCLUYAN CONFORME A LA NORMATIVIDAD.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE SOLICITA A LA ASAMBLEA SEA CALIFICADO EL PRESENTE ASUNTO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA SER DISCUTIDO Y VOTADO EN ESTA MISMA SESIÓN.

TERCERO.- SE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 13 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos para que, de preferencia en horario nocturno, realicen toda obra que sea necesaria en vía pública, para no afectar a la ciudadanía y así disminuir la contaminación ambiental, presentada por el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien subscribe, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Diputado, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración el presente punto de acuerdo, por el que **SE EXHORTA A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, DE PREFERENCIA, EN HORARIO NOCTURNO REALICEN TODA OBRA QUE SEA NECESARIA, EN VÍA PÚBLICA, PARA NO AFECTAR A LA CIUDADANIA Y ASÍ DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.**

Misma que sustento al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Que atendiendo a la situación tan precaria y complicada que se vive en nuestro Estado de Morelos relacionado con el otorgamiento de los Servicios Públicos municipales por parte de los 33 ayuntamientos que existen en la entidad hacia la ciudadanía y en especial la falta de pavimentación y bacheo en algunas avenidas, calles y privadas; y peor aun cuando la autoridad municipal pretende llevar a cabo el bacheo u obras de saneamiento de drenajes, reparación de fugas, entre otros; lo realiza en días y horas hábiles laborales, es decir, con horarios de oficina o administrativos siendo de las 8 a las 16:00 hrs, sin un estudio de impacto vial o sin dar avisos a la ciudadanía de las posibles afectaciones; creándose con ello problemas en la vialidad que conlleva a aglomeraciones de vehículos y congestionamientos que perjudican a la ciudadanía porque ante la mala afluencia vehicular llegan tarde a sus trabajos, escuelas, etc.

En efecto, es una gran afectación para la ciudadanía que al ir transitando en su vehículo particular encuentra que dicha calle o avenida se encuentra cerrada porque están saneando un drenaje o porque están realizando el bacheo, o simplemente

están tapando una fuga a plena luz del día y con los rayos del sol en todo su apogeo, afectándose también, la salud de los trabajadores, poniéndose en peligro además la integridad física de los transeúntes, porque esas obras invaden banquetas y pasos peatonales, obligándolos a caminar por la vía vehicular, todo lo cual requiere de medidas que coadyuven a causar la menor afectación posible.

Por lo tanto, con el objeto de tratar de disminuir el caos vial, la contaminación, así como las afectaciones a los transeúntes, se considera importante exhortar a los municipios del Estado, para que adopten las medidas necesarias para causar el menor número de molestias a la ciudadanía, con la construcción de obras públicas, considerándose que deben de preferencia, realizar las mismas en un horario nocturno, en el que no exista tanto tráfico.

Es por ello que acudo a esta soberanía para poner a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, DE PREFERENCIA, EN HORARIO NOCTURNO REALIZEN TODA OBRA QUE SEA NECESARIA, EN VÍA PÚBLICA, PARA NO AFECTAR A LA CIUDADANIA Y ASÍ DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

Recinto Legislativo, a los trece días del mes de Junio de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES

TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL Y DE MEDIO AMBIENTE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita la creación de una comisión especial para atender, investigar y vincular a las autoridades competentes, para que se esclarezcan los hechos lamentables que se han venido suscitando en el Municipio de Ayala, Morelos, y se les otorgue a las víctimas de dichos delitos la atención médica y jurídica que les corresponde.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EN DIAS PASADOS ESPECIFICAMENTE EL DÍA LUNES Y MARTES DE ESTA SEMANA, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DIERON CUENTA DE HECHOS VIOLENTOS REGISTRADOS ENTRE DOS GRUPOS ANTAGÓNICOS DE LA COMUNIDAD DENOMINADA EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, EN DONDE SE ENCUENTRAN EN DISPUTA TERRENOS Y EL CONTROL POLITICO DE LA COMUNIDAD, CITANDO COMO EL PRECEDENTE MAS IMPORTANTE, LA ELECCIÓN DEL AYUDANTE MUNICIPAL DE DICHA COMUNIDAD.

DERIVADO DE ESTOS HECHOS DE ORÍGEN, AMBOS GRUPOS SE HAN CAUSADO AGRAVIOS, AL GRADO DE ENCONTRARSE EN INVESTIGACION HECHOS DELICTIVOS CUYAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES ESTAN PENDIENTES DE RESOLVER.

POR ELLO, EL DIA DE AYER, EL CONFLICTO ESCALÓ AL GRADO DE QUE VECINOS DE AMBOS GRUPOS, SE AGREDIERON VERBAL Y FISICAMENTE AL GRADO DE OCASIONAR LESIONADOS DE GRAVEDAD POR GOLPES, PEDRADAS Y MACHETAZOS, HABIENDO QUE TRASLADAR A LOS LESIONADOS A DIFERENTES HOSPITALES DE LA CIUDAD DE CUAUTLA.

ESTOS HECHOS SE HAN AGUDIZADO EN EL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ANTE UN PROCESO ELECTORAL DE AYUDANTE DONDE SE CUESTIONAN LOS RESULTADOS Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, NO ACABAN POR ATENDER EL ORIGEN DE LA CONTIENDA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA AL PLENO DE ESTA SOBERANIA, SE ESTABLEZCA LA CREACION DE UNA COMISION ESPECIAL, CONFORMADA POR DIPUTADOS INTEGARMTES DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE SE AVOQUEN, A LA INVESTIGACION Y EN SU CASO, CONCILIACIÓN DE DICHO CONFLICTO SOCIAL, QUE ACTUALMENTE VIVEN EN LA COMUNIDAD DE EMILIANO ZAPATA, DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, Y VINCULAR A LAS

AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE SE SUMEN A LA SOLUCION DEL MISMO, QUE HOY EN DIA HA REBASADO A LAS AUTORIDADES LOCALES DE AYALA, MORELOS.

SEGUNDO.- QUE DERIVADO DEL RESULTADO QUE ARROJEN LOS TRABAJOS DE DICHA COMISION, SE VINCULE A TODAS LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE LOS RESPONABLES DE DICHOS ACTOS QUE HOY DESTABILIZAN AL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, Y HAN COMETIDO DELITOS EN CONTRA DE CIUDADANOS DE DICHO MUNICIPIO, SE LES APLIQUE TODO EL PESO DE LA LEY.

TERCERO. - QUE, A LA BREVEDAD, SE CONVOQUE A LAS AUTORIDADES DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO LESIONADOS, CON LOS ACTOS VANDALICOS, QUE SE HAN VENIDO COMETIENDO, SE LES OTORGUE LA ATENCION MEDICA NECESARIA, HASTA EL TOTAL RESTABLECIMIENTO DE SU SALUD.

SE PROPONE QUE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION ESPECIAL PARA ATENDER LOS ACONTECIMIENTOS DE LA COMUNIDAD EMILIANO ZAPATA EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, SE ASIGNE A LA DIPUTADA NORMA ALICIA POPOCA GONZALEZ, Y LAS DIPUTADAS Y DIPÚTADOS QUE DESEEN INTEGRARSE A LA MISMA.

FUNDAMENTO LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV, 54 PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE ESTA, LIII LEGISLATURA, PRESENTA ANTE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE:

POR LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL QUE SE SOLICTA LA CREACION DE UNA COMISION ESPECIAL, PARA ATENDER, INVESTIGAR, Y VINCULAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE SE ESCLAREZCAN LOS HECHOS LAMENTABLES QUE SE HAN VENIDO SUCITANDO EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, Y SE LES OTORGUE A LAS VICTIMAS DE DICHOS DELITOS, LA ATENCION MÉDICA Y JURÍDICA QUE LES CORRESPONDE,

PUNTO DE ACUERDO QUE POR SU URGENCIA Y GRAVEDAD, SOLICITO SE VOTE COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. ANDRES RODRÍGUEZ SEBASTIÁ
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. BELÉN GARCÍA CARDOSO

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.